

MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BALTANÁS

(DIVISIÓN DEL SECTOR SE-00 DE SUR,
ESTABLECIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE
ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR SE-00-A Y
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ZONA R5 –
CRECIMIENTO DE TIPO II)

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



AYUNTAMIENTO DE BALTANÁS

<i>Aprobación inicial</i>	<i>Aprobación provisional</i>	<i>Aprobación definitiva</i>
---------------------------	-------------------------------	------------------------------

Título I.	Preliminar	1
Capítulo 1.	Encargo y finalidad.....	1
Capítulo 2.	Planeamiento vigente y modificaciones.....	1
Capítulo 3.	Legislación ambiental aplicable	1
Título II.	Objetivos de la planificación.....	2
Capítulo 1.	Naturaleza y objetivos.....	2
Capítulo 2.	Análisis del planeamiento vigente en el área.....	2
Título III.	Estado actual de los terrenos.....	4
Título IV.	Alcance y contenido del plan propuesto	10
Capítulo 1.	Identificación de las modificaciones propuestas.....	12
Capítulo 2.	Justificación de la modificación.....	13
Sección 1º	Justificación general de la modificación	13
Sección 2º	Acreditación del interés público	14
Sección 3º	Justificación de la conveniencia y oportunidad	15
Sección 4º	Justificación pormenorizada de las modificaciones.....	15
Capítulo 3.	Determinaciones de ordenación general	28
Sección 1º	División del sector SE-00 de suelo urbanizable en dos y ajuste de la delimitación de los sectores resultantes	28
Capítulo 4.	Determinaciones de ordenación detallada.....	28
Sección 1º	Condicionantes y alternativas.....	28
Sección 2º	Descripción de la ordenación detallada.....	32
Sección 3º	Servicios urbanísticos.....	34
Sección 4º	Coefficientes de ponderación	35
Sección 5º	Aprovechamiento medio	35
Sección 6º	Densidad del sector	36
Sección 7º	Índice de integración social.....	37
Sección 8º	Reservas de suelo y cesiones	37
Sección 9º	Zonas de ordenanza	39
Sección 10º	Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.....	44
Sección 11º	Declaración de fuera de ordenación.....	44
Capítulo 5.	Influencia del planeamiento propuesto	44
Título V.	Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.....	45
Título VI.	Desarrollo previsible del plan (Modificación de NUM)	46
Título VII.	Caracterización del municipio	47
Sección 1º	Encuadre geográfico.....	47
Sección 2º	Medio urbano	48
Sección 3º	Población	49
Sección 4º	Economía	49
Sección 5º	Usos del suelo	48
Título VIII.	Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado	49
Capítulo 1.	Medio natural en el municipio	50
Sección 1º	Climatología	50
Sección 2º	Geología y geomorfología.....	50
Sección 3º	Hidrografía	51
Sección 4º	Vegetación y flora	52
Sección 5º	Espacios naturales protegidos.....	54
Sección 6º	Hábitats de interés comunitario	54
Sección 7º	Otros valores ambientales	55
Sección 8º	Mapa forestal	55
Sección 9º	Vías pecuarias	56
Sección 10º	Carreteras y red viaria	56
Capítulo 2.	Medio natural inmediato.....	58
Capítulo 3.	Situación ambiental del sector en las NUM	60

Capítulo 4. Valoración ambiental.....	62
Título IX. Efectos ambientales previsibles y su cuantificación	62
Capítulo 1. Efectos ambientales generales	62
Capítulo 2. Efectos ambientales particulares	63
Sección 1º Clima y atmósfera	63
Sección 2º Ruido.....	64
Sección 3º Geología y edafología.....	63
Sección 4º Hidrología.....	64
Sección 5º Incremento en la generación de residuos.....	67
Sección 6º Patrimonio cultural	64
Sección 7º Vegetación, flora y fauna	64
Sección 8º Paisaje	64
Sección 9º Vías pecuarias	67
Sección 10º Carreteras	66
Sección 11º Ferrocarriles.....	66
Sección 12º Servicios urbanísticos	67
Sección 13º Riesgos	67
Capítulo 3. Cuantificación de los efectos ambientales.....	78
Título X. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.....	78
Título XI. Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.....	79
Título XII. Resumen de motivos para la selección de las alternativas contempladas	81
Título XIII. Medidas para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente a consecuencia de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático.....	82
Capítulo 1. Protección de la calidad del aire	82
Capítulo 2. Protección y conservación del suelo.....	83
Capítulo 3. Producción y gestión de residuos	84
Capítulo 4. Protección de recursos hídricos.....	84
Capítulo 5. Protección de la vegetación.....	84
Capítulo 6. Protección del paisaje	84
Capítulo 7. Gestión sostenible de recursos.....	84
Título XIV. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan	86

TÍTULO I. PRELIMINAR

Capítulo 1. Encargo y finalidad

Se redacta el presente Documento Ambiental Estratégico del proyecto de Modificación de Elementos de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Baltanás por encargo del Ayuntamiento de Baltanás, para la división en dos del sector SE-00 de suelo urbanizable delimitado y el establecimiento de las determinaciones de ordenación detallada en uno de los sectores resultantes, así como para la modificación puntual de la ordenanza de zona R5 (Crecimiento de tipo II).

Este documento se acompañará a la solicitud de inicio de procedimiento para la evaluación ambiental estratégica simplificada de dicha modificación, siendo su finalidad determinar que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Capítulo 2. Planeamiento vigente y modificaciones

El municipio de Baltanás cuenta con Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia el 14 de enero de 2016 (BOCyL 25-01-2016). Estas normas clasifican el término municipal en suelo urbano (SU), suelo urbanizable (SUR) y suelo rústico (SR) con distintas categorías. Este proyecto, en tanto que propuesta de modificación de elementos de dichas normas, no altera el modelo territorial ni de configuración urbana, por lo que se estará a las mismas en todo lo no modificado expresamente en este documento.

Durante el período de tiempo transcurrido desde la aprobación definitiva, las NUM de Baltanás no han sido objeto de modificación alguna, por lo que el documento normativo se mantiene inalterado.

Capítulo 3. Legislación ambiental aplicable

Resulta aplicable al proyecto a que se refiere este Documento Ambiental Estratégico la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que (artículo 1) establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

El artículo 6.1 de esta ley determina que

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La propuesta tiene por objeto la modificación del sector SE-00 de suelo urbanizable y su división en dos sectores, SE-00-A y SE-00-B y la ordenación detallada del primero, así como la modificación de la ordenanza de zona R5 Crecimiento Tipo II, por lo que se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013 y procede su tramitación ambiental, en este caso el establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª, mediante evaluación ambiental estratégica simplificada.

TÍTULO II. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Capítulo 1. Naturaleza y objetivos

El tiempo transcurrido desde la aprobación del planeamiento vigente ha evidenciado sus virtudes como instrumento de planeamiento y gestión del desarrollo urbanístico, máxime en una localidad sometida a una limitada tensión por la actuación de diversos agentes inmobiliarios.

El desarrollo urbanístico de Baltanás se ve limitado por los condicionantes de un sector de suelo urbanizable que -por sus dimensiones y estructura de la propiedad- se ha revelado como de imposible desarrollo, limitando así las opciones de incremento de la población residente y la incorporación mayoritaria de hogares de nueva creación y primeras residencias.

Este desarrollo de los nuevos crecimientos conlleva la necesidad de afrontar el remate del casco urbano mediante el desarrollo de suelo urbanizable más próximo al suelo urbano consolidado y encajado entre los crecimientos anteriores. Se trata así de consolidar el casco y conectarlo mediante una trama urbana ordenada y homogénea con las áreas urbanizables.

El objetivo general de esta modificación es -por tanto- el ajuste y desarrollo del planeamiento para adaptarlo a las nuevas necesidades, dividiendo el sector y ordenando uno de los resultantes. Esta propuesta tiene el carácter de modificación de una determinación de ordenación general y de establecimiento de las determinaciones de ordenación detallada de uno de los sectores resultantes.

Capítulo 2. Análisis del planeamiento vigente en el área

El sector SE-00 de suelo urbanizable es el único de esta clase de suelo que han establecido las NUM de Baltanás con la evidente vocación de rematar y consolidar el desarrollo urbanístico iniciado al sur del casco tradicional. Esta propuesta es lógica, coherente y racional, pero adolece de un defecto frecuente en los planeamientos urbanísticos de los pequeños municipios, cual es la creación de ámbitos de planeamiento a desarrollar (de SU-NC y de SUR) que, por sus dimensiones y estructura de la propiedad, en la práctica resultan imposibles de desarrollar y mucho más de gestionar.

Se generan así sectores de tamaño grande en relación al suelo urbanizado y que suelen presentar una estructura de la propiedad tan amplia y compleja, en superficies e intereses legítimos, que son casi inexistentes los sectores de este tipo que se desarrollan por iniciativa privada en pequeños municipios. La disparidad de situaciones personales y económicas de los propietarios provoca que las escasísimas intenciones de algunos de ellos se vean bloqueadas de partida por otros que no tienen el menor interés en el desarrollo, con lo que se generan paquetes de suelo paralizados en la práctica y de imposible puesta en carga y desarrollo.

Por otra parte, los elevados costes de urbanización que deben repercutirse en áreas de densidad lucrativa baja o muy baja terminan por desanimar las pocas iniciativas, por lo que el efecto práctico es el que se ha dicho antes, la paralización urbanística de amplios terrenos junto a los cascos y a los que únicamente les queda la salida de la implantación de usos excepcionales o provisionales, como salida legal a la situación de bloqueo.

Frente a esta metodología de planeamiento con frecuencia deben acometerse modificaciones urbanísticas que adecúen los terrenos a desarrollar a las capacidades efectivas, tanto de los propietarios -en su caso- como de la administración si es ésta quien promueve la iniciativa. La experiencia de la gestión urbanística municipal evidencia que, si bien el planeamiento de desarrollo de áreas extensas es igual de complejo que el de áreas reducidas, a la hora de la gestión (parcelación o reparcelación) la abundancia de titulares deviene en sectores imposibles de gestionar que terminan siendo únicamente terrenos *con planeamiento de desarrollo aprobado*.

En relación a las ordenanzas de aplicación en suelo urbano, que es otro de los elementos cuya modificación se propone, debe indicarse que en general responden de manera fiel y ajustada a las tipologías y usos existentes y permitidos, con una regulación general clara aunque en ocasiones innecesariamente prolija. No es objetivo de este proyecto realizar una enmienda ni siquiera parcial a las determinaciones de calificación urbanística, sino únicamente precisar las condiciones de parcela mínima de la ordenanza de zona R5 Crecimiento tipo II, que asigna la superficie de parcela mínima en función de la tipología edificatoria (180 m² para edificación adosada y 350 m² para edificación aislada y pareada).

En el caso de las edificaciones aisladas o pareadas se establece una parcela mínima que es casi el doble de la establecida para la tipología de edificación adosada, lo cual pudiera estar justificado en el caso de edificación aislada pero en modo alguno en la tipología pareada. Ésta es básicamente una edificación adosada con un retranqueo a mayores a uno de los dos linderos laterales que -con las tipologías de vivienda habituales- no precisa de 170 m² de suelo a mayores para dicho retranqueo, por lo que consideramos justificado establecer una condición de parcela mínima intermedia para las tipologías pareadas.

Por otra parte y a consecuencia del levantamiento topográfico y el aumento de escala se pone de manifiesto la incorrecta grafía de las zonas de contacto entre el suelo urbano y el suelo urbanizable, que se representan median líneas paralelas separadas entre sí. Este sistema de grafía se ha revelado -además de inexacto- como generador de situaciones de inseguridad jurídica, pues no queda definido con claridad el régimen del suelo situado *entre líneas*. Para solventar esta disfunción es necesario ajustar el contacto entre las dos clases de suelo a la realidad y hacerlos coincidentes.

Finalmente -y aprovechando la tramitación- es necesaria y conveniente la introducción de la limitación del aprovechamiento bajo rasante, como prescribe el artículo 103.1. del RUCyL.

Todas estas disfunciones se pretenden resolver mediante la modificación y ajuste del ámbito del sector, de sus determinaciones de ordenación general y parámetros urbanísticos y mediante la fijación de la ordenación detallada en uno de los sectores resultantes.

El acceso se realiza desde la C/ Real (travesía de la CL-619) a través de la C/ Calvario y el Camino de la Cobata, y por el otro lado por la C/ Las Eras. Estas vías están pavimentadas y cuenta con encintado de aceras a ambos lados y se dispone de instalaciones urbanas.



Ortofotografía del ámbito del proyecto

Excluido el viario, los terrenos presentan una situación similar y análogas condiciones de uso, tratándose de terrenos sin cultivo u otro uso constructivo, correspondiendo a la situación de eras tradicionales que han perdido su primitiva función en la tareas agrícolas. Todos los terrenos encuentran sin vallar y en estado natural y no se dedican a explotación agrícola.

La relación de fincas incluidas en el sector SE-00 es como sigue:

Fincas incluidas en el sector SE-00		
Dirección	Referencia catastral	Superficie catastral
Polígono 545, parcela 168	34022A545001680000KY	3.700,00 m ²
Polígono 545, parcela 73	34022A545000730000KB	1.512,00 m ²
Polígono 545, parcela 74	34022A545000740000KY	1.413,00 m ²
Polígono 545, parcela 169	34022A545001690000KG	6.196,00 m ²
Polígono 545, parcela 60	34022A545000600000KX	7.504,00 m ²

La relación de fincas exteriores al sector pero afectadas por la línea de contacto es como sigue:

Fincas exteriores a los sectores afectadas por el ajuste de la línea de contacto		
C/ Las Eras, 5	6336401UM9463N0000UT	1.164,00 m ²
C/ Las Eras, 3B	6234602UM9463S0000XD	1.262,00 m ²
C/ Las Eras, 3A	6234601UM9463S0000DD	1.787,00 m ²



Parcelas catastrales en el ámbito del proyecto

Las fotografías siguientes describen el estado actual de los terrenos objeto del proyecto.



Vista desde Co. de la Cobata



Vista desde Co. de la Cobata



Vista sur



Vista sur y Co. de la Cobata



Caseta de era Co. de la Cobata



Vista este y caseta de era



Vista este y caseta de era



Vista oeste



Vista noroeste



Vista este



Vista general del sector



Vista general del sector



Vista general del sector



Vista general del sector



Caseta de era



Caseta de era



Límite noroeste prolongación C/ Las Eras



Límite nordeste

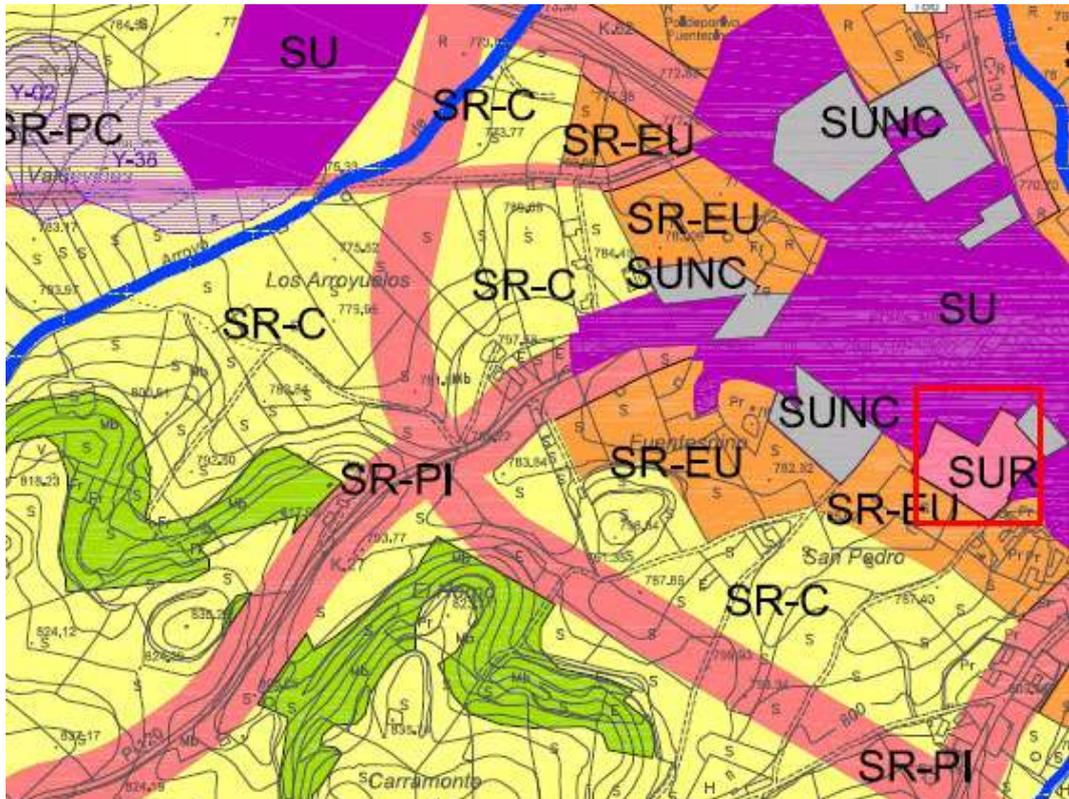
Vario C/ Las Eras y contacto SE-15



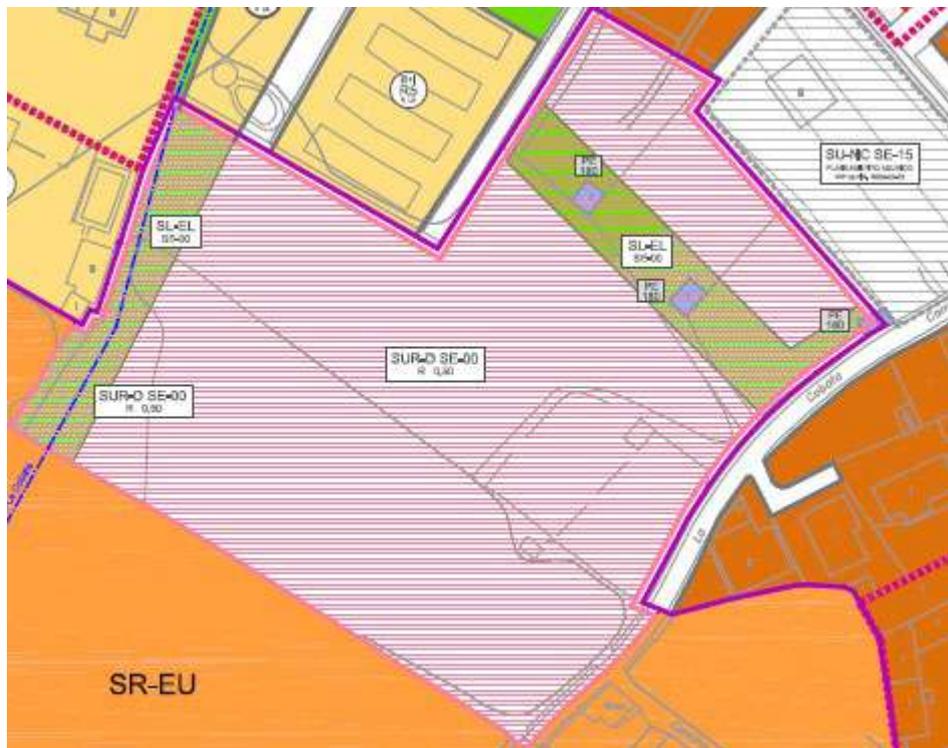
Contacto SE-15

TÍTULO IV. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO

El alcance del planeamiento propuesto coincide con el ámbito del sector SE-00, ahora desdoblado en los sectores SE-00-A y SE-00-B.



Situación del ámbito en las Normas Urbanísticas Municipales



Ámbito del sector SE-00 objeto de la modificación

Capítulo 1. Identificación de las modificaciones propuestas

De conformidad con lo prescrito en el artículo 169.3.b.2 del RUCyL, se relacionan a continuación las modificaciones de planeamiento propuestas, cuya descripción pormenorizada y justificación se contienen en los apartados siguientes y en la documentación gráfica de este proyecto. Estas modificaciones se agrupan en *determinaciones de ordenación general* y *determinaciones de ordenación detallada*.

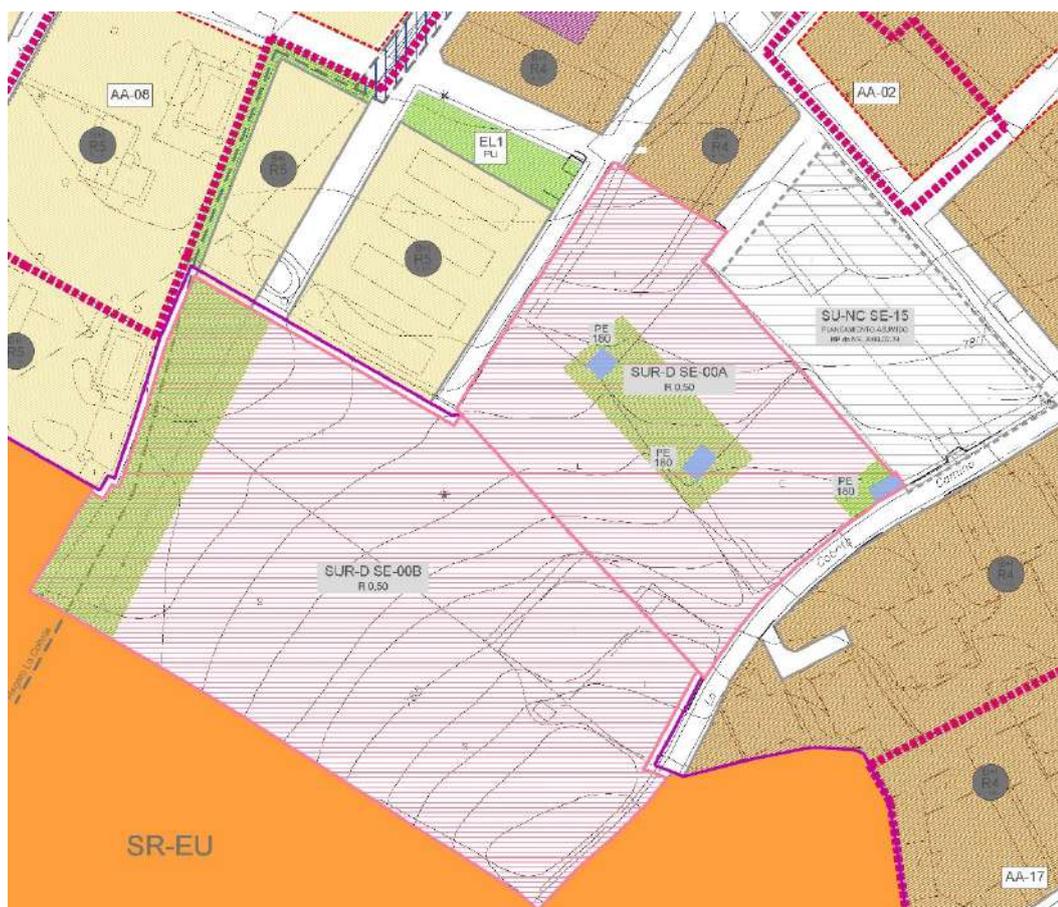
Modificaciones de determinaciones de ordenación general:

1. División del sector SE-00 de suelo urbanizable en dos y ajuste de la delimitación de los sectores resultantes.
2. Establecimiento de las determinaciones de ordenación general y potestativas de los sectores SE-00-A y SE-00-B.

Modificaciones de determinaciones de ordenación detallada:

3. Establecimiento de las determinaciones de ordenación detallada del sector SE-00-A.
4. Modificación de la ordenanza de zona R5 Crecimiento tipo II.

En las imágenes siguientes se reproduce los planos O-01 y O-02 del proyecto, con las modificaciones relativas a la delimitación del sector y a la ordenación y calificación urbanística del ámbito.



O-01. Planeamiento modificado (plano de ordenación PO-02.C2 modificado)



O-02 Calificación urbanística y zonificación

Capítulo 2. Justificación de la modificación

Sección 1º Justificación general de la modificación

La modificación de planeamiento se justifica en primer lugar por la necesidad de cumplir las previsiones del planeamiento desarrollando el suelo que se ha previsto como apto para urbanizar, en unos plazos razonables y a una escala adecuada a la demanda potencial de la localidad. Para esto se precisa la división del único sector de suelo urbanizable previsto y su adecuación a la estructura de la propiedad y a la -escasa o nula- capacidad de gestión de los particulares que, como en este caso, deben verse sustituidos por la iniciativa pública.

Las modificaciones propuestas devienen de la necesidad de adaptar el planeamiento a las nuevas situaciones originadas como consecuencia de su gestión diaria. Esta modificación se justifica así para resolver los errores y disfunciones que se han detectado en el planeamiento vigente, estableciendo de manera coherente y bien definida las determinaciones de ordenación general y detallada exigidas por la legislación urbanística.

Con esta modificación se ajustan determinaciones de las NUM a la LUCyL y se sientan las bases para el desarrollo urbanístico del sector y se desarrolla de forma efectiva uno de los dos resultantes (SE-00-A). Su posición de contacto con el suelo urbano justifica que sea éste el primer ámbito a desarrollar y urbanizar, continuando la trama urbana y la tipología edificatoria de actuaciones anteriores. Se evitarán así también los efectos negativos que la falta de desarrollo y los usos no autorizados pudieran producir en el entorno.

En segundo lugar, se trata de un ámbito de planeamiento cuyo desarrollo permitirá la implantación de una superficie relevante destinada a viviendas sometidas a protección pública, lo que favorecerá la fijación de población y la formación de nuevos hogares en la localidad. La construcción de estas viviendas constituye una medida clave para la fijación de población, incrementando las opciones de residencia en el municipio y facilitando desde el Ayuntamiento la implantación de nuevos residentes.

El proyecto se enmarca en las políticas de acogida y el acompañamiento de nuevos pobladores, ya que se trata de una actuación claramente orientada a la ampliación del parque de viviendas de la localidad, con la doble finalidad de favorecer por un parte la emancipación de jóvenes del municipio y por otra el asentamiento de nuevos vecinos.

La planificación de suelo para la construcción de viviendas en régimen de promoción pública se relaciona directamente con el mantenimiento y el incremento de la población, ya que no responde a demandas de segunda vivienda o residencia esporádica, sino que tiene como requisito constituir primera vivienda o vivienda habitual de los adjudicatarios. Este requisito a los futuros adjudicatarios garantiza el incremento poblacional perseguido de emancipación de población joven local y de fijación de nuevos pobladores.

Se hace necesario, por lo tanto, establecer las determinaciones de ordenación detallada reglamentariamente exigibles para ordenar los terrenos y posibilitar el desarrollo urbanístico del sector mediante la efectiva materialización de los aprovechamientos de los titulares y la posterior urbanización.

Sección 2º Acreditación del interés público

El objeto general del planeamiento de la localidad es el correcto y ordenado desarrollo y conservación del suelo, conforme a sus propias determinaciones y a la legislación urbanística y sectorial que en cada caso es aplicable. Es así que la modificación propuesta redundará en el interés público de desarrollar el planeamiento general, pues facilitará la gestión ordenada del territorio y permitirán en definitiva una ciudad de mejor calidad.

El desarrollo y consolidación del borde sur del suelo urbano mediante la ordenación de esta pieza de suelo urbanizable y su adaptación a las necesidades colectivas y al interés general redundan en la mejora urbana, con lo que se favorece en resumen el interés público de las modificaciones propuestas.

Por último, la obtención de terrenos destinados a la construcción de viviendas sometidas a protección pública constituye otro factor determinante del interés público de la modificación, al encaminarse al objetivo general de fijación y aumento de población por la vía de la oferta de suelo residencial.

Sección 3º Justificación de la conveniencia y oportunidad

La modificación que se pretende es conveniente y oportuna para ajustar las determinaciones del planeamiento a las nuevas necesidades de desarrollo urbanístico del municipio y para consolidar y rematar la trama urbana en esta zona, contribuyendo a facilitar la gestión y control de las actuaciones urbanizadoras y de edificación en el término municipal. El tiempo transcurrido desde la aprobación de las NUM y la gestión municipal han evidenciado la necesidad de acometer esta modificación para solventar la situación actual de los terrenos, faltos de urbanización y ordenación.

Es en este momento cuando el Ayuntamiento tiene la capacidad técnica y económica para el desarrollo y la gestión urbanística de los terrenos, con lo que queda justificada la conveniencia y oportunidad temporal de acometer el proyecto.

Sección 4º Justificación pormenorizada de las modificaciones

Subsección 1. División del sector SE-00 de suelo urbanizable en dos y ajuste de la delimitación de los sectores resultantes

Apartado A.- ESTADO ACTUAL

La superficie actual del sector SE-00 de suelo urbanizable es de 20.104,45 m², superficie que proviene de la ficha del sector y -como es lógico al pertenecer a un instrumento de planeamiento general- no está sustentada en un levantamiento topográfico del terreno a ordenar. La densidad de edificación establecida es de 0,5 m²/m² (entre 20 y 30 viviendas) y el uso predominante es el residencial. El sector está condicionado por dos zonas de espacios libres vinculados a las casetas de era -en tanto que elementos protegidos- y al regato situado al oeste.

Apartado B.- MODIFICACIÓN

El sector SE-00 -con una superficie de 20.104,45 m²- se divide en dos sectores denominados SE-00-A y SE-00-B, cuyas superficies son respectivamente 6.954,00 m² y 13.150,45 m². LA división se produce por el lindero catastral entre las fincas 168 y 169 del polígono 545 (con referencias catastrales 34022A545001680000KY y 34022A545001690000KG). Derivado del levantamiento topográfico realizado se ajusta la línea de contacto entre el sector de suelo urbanizable y la línea del suelo urbano clasificado y el sector 15 de SU-NC, así como se ajusta el ancho de calle del viario iniciado al nordeste del SE-15 a la dimensión real sobre el terreno, modificando la alineación en esta manzana conforme a la cesión ya realizada. Esta modificación no afecta a terrenos ya vallados o delimitados en suelo urbano, sino que coincide de forma precisa con las fachadas y viarios ya construidos.

Los sectores así divididos se regulan por la ficha correspondiente que recoge las determinaciones de ordenación general y las potestativas en su caso, que provienen a su vez de las potestativas del sector SE-00 que ahora se modifica y divide. Estas determinaciones se refieren básicamente a la ubicación de los espacios libres públicos (vinculados a las casetas de era en tanto que elementos protegidos y al regato situado al oeste) que se mantienen en su cuantificación global y en su posición relativa.

El sector SE-00-A tiene una superficie de 6.954,00 m² que supone el 34,59% de la superficie del sector SE-00 inicial por lo que -para mantener la correcta y equitativa distribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento- se le fija como *determinación de ordenación general potestativa* una cesión para espacios libres públicos de 992,19 m², que corresponden precisamente al 34,59% de la cesión inicialmente prevista por las NUM (2.868,48 m² x 34,59% = 992,19 m²). Para mantener las determinaciones potestativas de las NUM esta cesión se localizará de forma preferente en el entorno de las casetas de era al tratarse de elementos protegidos.

El sector SE-00-B tiene una superficie de 13.150,45 m² lo que supone el 65,41% de la superficie del sector SE-00 inicial por lo que -para mantener la correcta y equitativa distribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento- se le fija como *determinación de ordenación general potestativa* una cesión para espacios libres públicos de 1.876,29 m², que corresponden precisamente al 65,41% de la cesión inicialmente prevista por las NUM (2.868,48 m² x 65,41% = 1.876,29 m²). Para mantener las determinaciones potestativas de las NUM esta cesión se localizará de forma preferente en el regato situado al oeste.

Apartado C.-JUSTIFICACIÓN

Esta división del sector en dos se justifica para adecuar el desarrollo urbanístico y la posterior gestión a la escala del municipio, creando sectores de menor tamaño y menor número de propietarios y facilitando el desarrollo del planeamiento. Si bien la propuesta inicial de las NUM es lógica, coherente y racional, adolece de un defecto que es la excesiva dimensión y el elevado número de propietarios y con intereses legítimos no siempre coincidentes.

La división del sector permite la ordenación detallada de uno de los dos resultantes y la puesta en carga de los terrenos a corto plazo, facilitando la urbanización y la posterior construcción de las viviendas y -finalmente- el asentamiento y fijación de población. La superficie de terreno así desarrollada guarda una mejor proporción en relación al suelo urbano clasificado, evitando la aparición de grandes paquetes de suelo de improbable gestión y urbanización en un municipio de limitada actividad inmobiliaria, como es el de Baltanás.

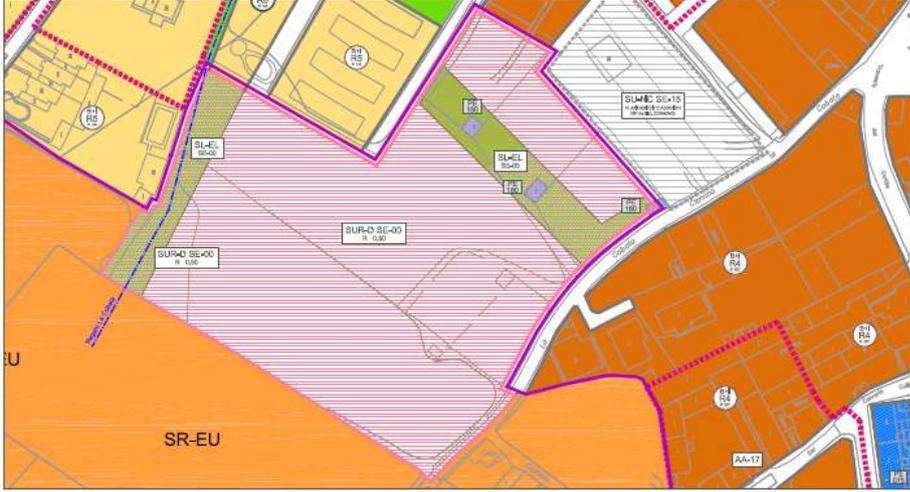
A su vez, la división del sector permite la asunción de coste de urbanización limitados y ajustados a la escala de la actuación, sin generar paquetes de suelo en expectativa o -peor aún- urbanizados y sin perspectiva de edificación.

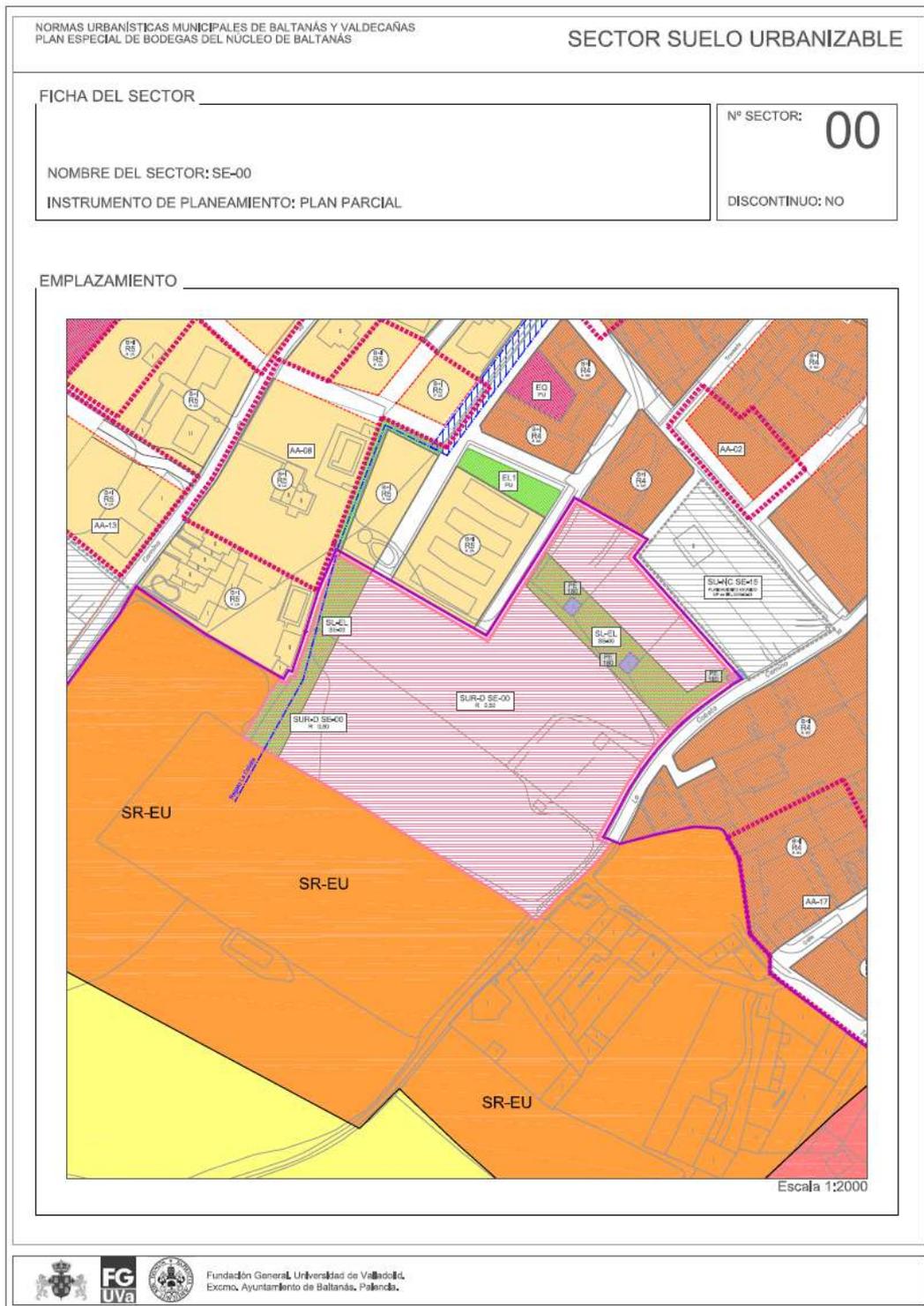
El ajuste de los límites del sector SE-00-A se justifica por la conveniencia de apoyarse en límites físicos claros no detectados en las NUM y sí en el levantamiento topográfico y a consecuencia de aumento de escala, que pone de manifiesto la incorrecta grafía de las zonas de contacto entre el suelo urbano y el suelo urbanizable, que se representan median líneas paralelas separadas entre sí. Con este reajuste se clarifica el régimen aplicable a cada trozo de suelo y se evitan posibles situaciones de inseguridad jurídica.

Subsección 2. *Establecimiento de las determinaciones de ordenación general y potestativas de los sectores SE-00-A y SE-00-B*

Como consecuencia de la división del sector en dos, es necesario la fijación de las determinaciones de ordenación general y potestativas de cada uno de los sectores resultantes. Las fichas de los sectores así delimitados se ajustan a las prescripciones legales y reglamentarias, estableciendo las densidades máximas y mínimas de vivienda conforme al artículo 36.1.c3º LUCyL y a los artículos 122.2.d y 86 bis RUCyL entre 10 y 30 viviendas por hectárea.

Apartado A.- ESTADO ACTUAL SECTOR SE-00

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BALTANÁS Y VALDECAÑAS PLAN ESPECIAL DE BODEGAS DEL NÚCLEO DE BALTANÁS		SECTOR SUELO URBANIZABLE
FICHA DEL SECTOR		Nº SECTOR: 00
NOMBRE DEL SECTOR: SE-00 INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: PLAN PARCIAL		DISCONTINUO: NO
PARAMETROS DE ORDENACION GENERAL		
SUPERFICIE TOTAL (m ²): 20.104,45 m ²	PLAZO PARA OD (años): 8 años	
DENSIDAD DE EDIFICACION (m ² /m ²): 0,5	INDICE DE INTEGRACION SOCIAL (%): Min.30%-Max. 80%	
USO PREDOMINANTE: Residencial		
CATEGORIA SUELO: Suelo Urbanizable		
DENSIDAD DE POBLACION (viv/Ha.): 20-30 VIV/HA		
OBSERVACIONES		
<ul style="list-style-type: none"> - En relación a la conexión de viales: se continuarán los viales existentes provenientes del Suelo Urbano de las Unidades de Actuación asumidas. - En relación con el regato de agua existente en el lado oeste, se grafiá en los planos una localización vinculante de suelo reservada para Espacios Libres Públicos con la intención de incluir el regato en una zona ajardinada y de Espacio Libre. La superficie de estas áreas se determinará cuando se realice la Ordenación Detallada de acuerdo con los parámetros marcados por la Legislación vigente. - En relación con los elementos protegidos, (las casetas de era), se grafiá en los planos una localización vinculante de suelo reservada para Espacios Libres Públicos. La superficie de estas áreas se determinará cuando se realice la Ordenación Detallada de acuerdo con los parámetros marcados por la Legislación vigente. - Será condición indispensable para edificar contar con la urbanización. 		
EMPLAZAMIENTO		
		
<div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 10px;"> Fundación General, Universidad de Valladolid. Excmo. Ayuntamiento de Baltanás, Palencia. </div> </div>		



Apartado B.- ESTADO MODIFICADO – SECTOR SE-00-A

Se establecen las determinaciones de ordenación general y las determinaciones de ordenación general potestativas para el sector, ajustando las cesiones para espacios libres al criterio de proporcionalidad.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BALTANÁS Y VALDECAÑAS
 PLAN ESPECIAL DE BODEGAS DEL NÚCLEO DE BALTANÁS

SECTOR SUELO URBANIZABLE

FICHA DEL SECTOR _____

Nº SECTOR:

NOMBRE DEL SECTOR: SE-00-A

00-A

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: PLAN PARCIAL

DISCONTINUO: NO

PARAMETROS DE ORDENACION GENERAL

SUPERFICIE TOTAL: 6.954,00 m ²	PLAZO PARA OD (años): 8 años
DENSIDAD MÁXIMA DE EDIFICACION (m ² /m ²): 0,5	INDICE DE INTEGRACION SOCIAL(%): Min 30% - Max 80%
USO PREDOMINANTE: Residencial	
CATEGORÍA SUELO: Suelo Urbanizable	
DENSIDAD DE POBLACION (viv/Ha.): 10-30 VIV/HA	

OBSERVACIONES _____

- En relación a la conexión de viales: se continuarán los viales existentes provenientes del Suelo Urbano de las Unidades de Actuación asumidas.
- En relación con los elementos protegidos, (las casetas de era), se grafía en los planos una localización vinculante de suelo reservada para Espacios Libres Públicos. La superficie de estas áreas se establece en 992,19 m².
- Será condición indispensable para edificar contar con la urbanización.

EMPLAZAMIENTO _____



Excmo. Ayuntamiento de Baltanás (Palencia)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BALTANÁS Y VALDECAÑAS
PLAN ESPECIAL DE BODEGAS DEL NÚCLEO DE BALTANÁS

SECTOR SUELO URBANIZABLE

FICHA DEL SECTOR _____

Nº SECTOR:

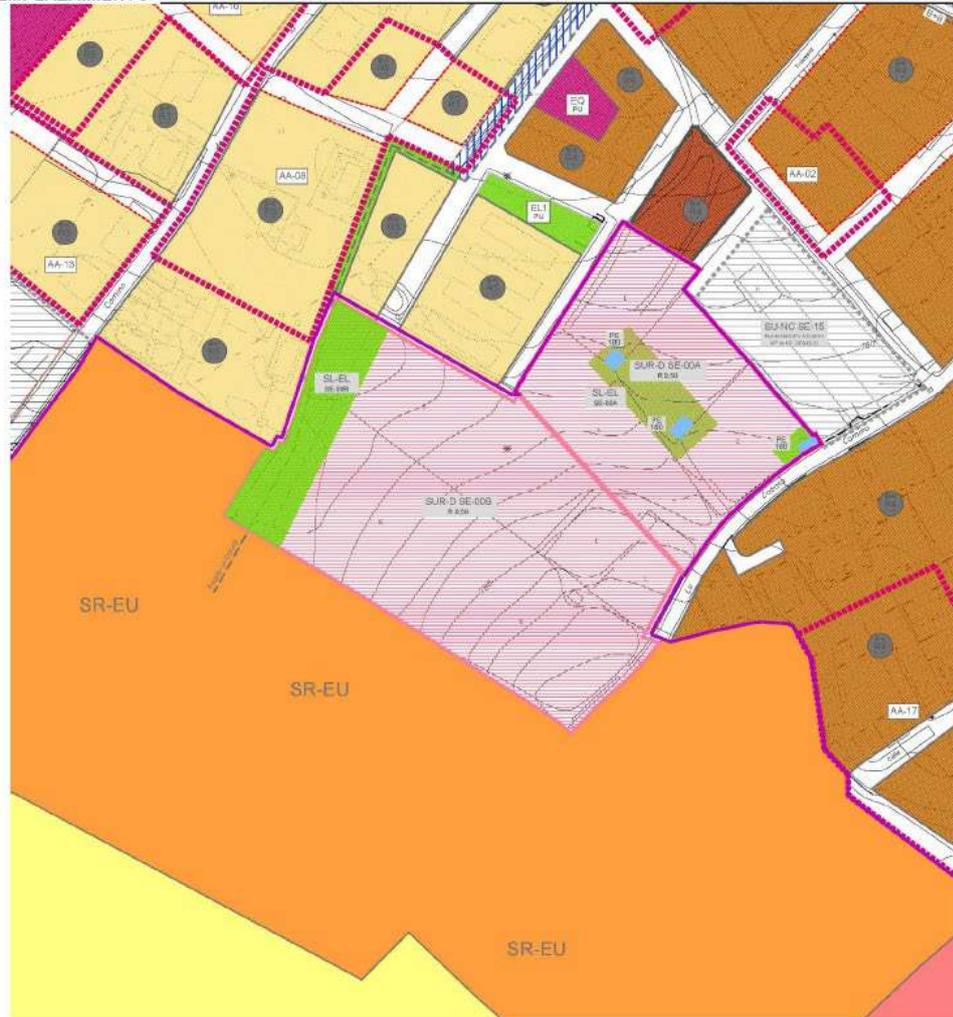
00-A

NOMBRE DEL SECTOR: SE-00-A

DISCONTINUO: NO

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: PLAN PARCIAL

EMPLAZAMIENTO



Excmo. Ayuntamiento de Baltanás (Palencia)

Apartado C.-ESTADO MODIFICADO – SECTOR SE-00-B

Se establecen las determinaciones de ordenación general y las determinaciones de ordenación general potestativas para el sector, ajustando las cesiones para espacios libres al criterio de proporcionalidad.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BALTANÁS Y VALDECAÑAS
 PLAN ESPECIAL DE BODEGAS DEL NÚCLEO DE BALTANÁS

SECTOR SUELO URBANIZABLE

FICHA DEL SECTOR _____

Nº SECTOR:

NOMBRE DEL SECTOR: SE-00-B

00-B

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: PLAN PARCIAL

DISCONTINUO: NO

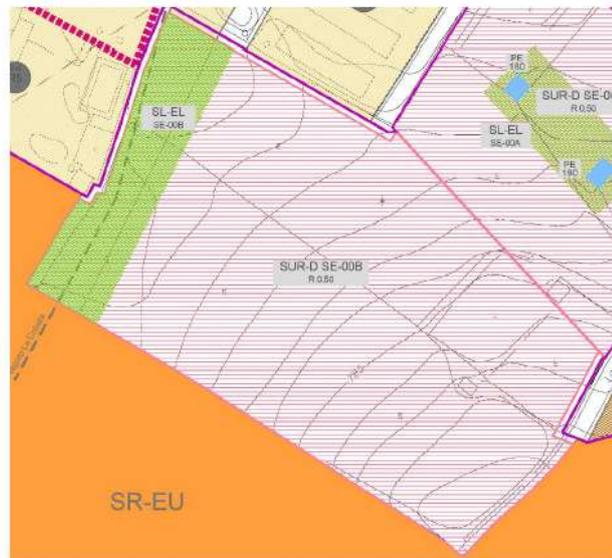
PARAMETROS DE ORDENACION GENERAL

SUPERFICIE TOTAL: 13.150,45 m ²	PLAZO PARA OD (años): 8 años
DENSIDAD MÁXIMA DE EDIFICACION (m ² /m ²): 0,5	INDICE DE INTEGRACION SOCIAL(%): Min 30% - Max 80%
USO PREDOMINANTE: Residencial	
CATEGORÍA SUELO: Suelo Urbanizable	
DENSIDAD DE POBLACION (viv/Ha.): 10-30 VIV/HA	

OBSERVACIONES _____

- En relación a la conexión de viales: se continuarán los viales existentes provenientes del Suelo Urbano de las Unidades de Actuación asumidas.
- En relación con el regato de agua existente en el lado oeste, se grafía en los planos una localización vinculante de suelo reservada para Espacios Libres Públicos con la intención de incluir el regato en una zona ajardinada y de Espacio Libre. La superficie de estas áreas se establece en 1.876,29 m².
- Será condición indispensable para edificar contar con la urbanización.

EMPLAZAMIENTO _____



Excmo. Ayuntamiento de Baltanás (Palencia)

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BALTANÁS Y VALDECAÑAS
PLAN ESPECIAL DE BODEGAS DEL NÚCLEO DE BALTANÁS

SECTOR SUELO URBANIZABLE

FICHA DEL SECTOR _____

Nº SECTOR:

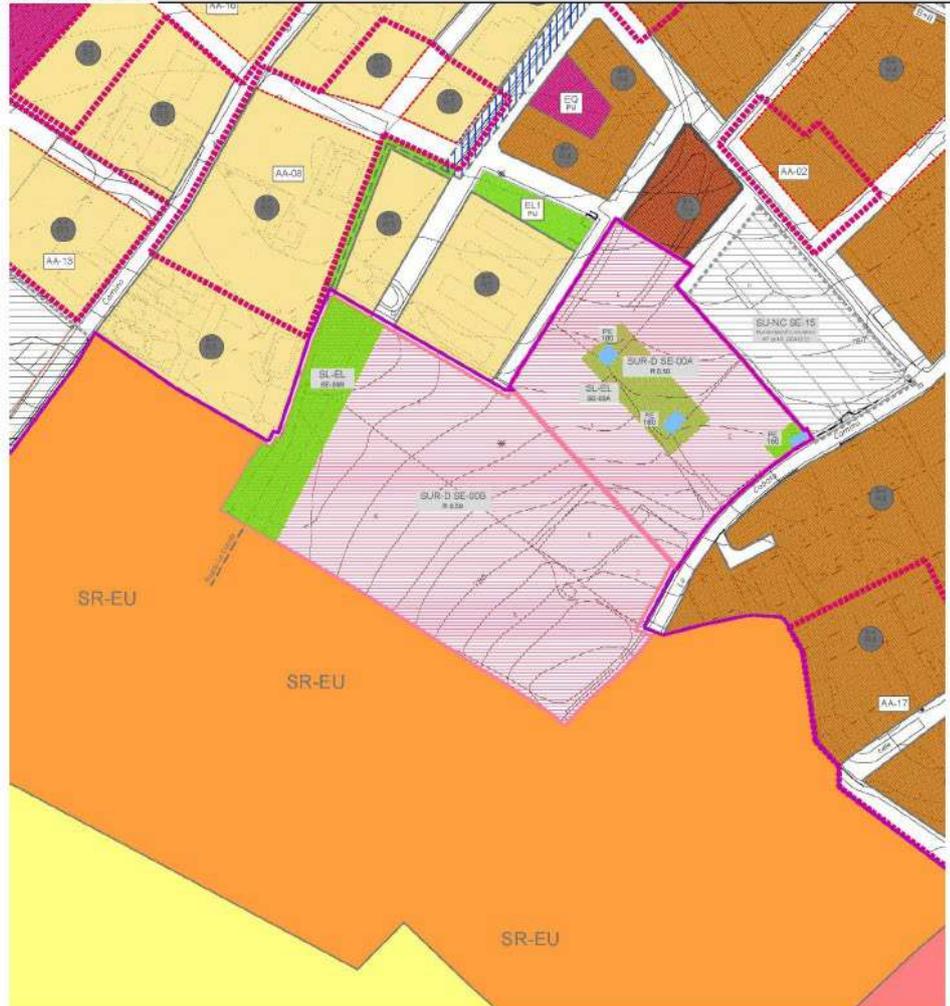
00-B

NOMBRE DEL SECTOR: SE-00-B

DISCONTINUO: NO

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO: PLAN PARCIAL

EMPLAZAMIENTO



Excmo. Ayuntamiento de Baltanás (Palencia)

Apartado D.-JUSTIFICACIÓN

Las fichas de los sectores quedan justificadas por derivar de la modificación anterior, ya que la división del sector SE-00 inicial en dos obliga necesariamente a la fijación de parámetros urbanísticos independientes para cada uno de los nuevos sectores.

Subsección 3. Establecimiento de las determinaciones de ordenación detallada del sector SE-00-A

Apartado A.- JUSTIFICACIÓN

El establecimiento de las determinaciones de ordenación detallada se justifica por la necesidad de cumplir las previsiones y deberes del planeamiento urbanístico y posibilitar el ejercicio de los derechos urbanísticos. Estos terrenos se han clasificado como suelo urbanizable, por lo que su destino es el de completar la urbanización, como paso previo a la edificación y para lo que se precisa esta ordenación.

Esta se justifica igualmente por sentar las bases para el desarrollo urbanístico del sector, posibilitando usos residenciales en terrenos que actualmente sin uso. Su situación en el borde sur del casco y en contacto con un área residencial de reciente desarrollo exige aún más la intervención municipal para facilitar su ordenación, ofreciendo una imagen digna y acorde con el resto del casco.

Por otra parte, se trata de terrenos que la iniciativa privada se ha visto incapaz de desarrollar y de cumplir las previsiones del planeamiento, siendo evidente así la oportunidad y conveniencia de ordenarlos y desarrollarlos desde la iniciativa pública, como paso previo a la posterior gestión (parcelación o reparcelación) y urbanización, que finalice el proceso con la puesta a disposición de terrenos con condición de solar.

Se hace necesario, por lo tanto, establecer las determinaciones de ordenación detallada reglamentariamente exigibles para ordenar los terrenos y posibilitar el desarrollo urbanístico del sector mediante la efectiva materialización de los aprovechamientos.

Subsección 4. Modificación de la ordenanza de zona R5 Crecimiento tipo II

Apartado A.- ESTADO ACTUAL

Las condiciones de parcela mínima se establecen en 180 m² para la tipología de edificación adosada y 350 m² para las tipologías de edificación aislada y pareada.

Edificación aislada y pareada: la parcela mínima será de 350 m².

Edificación adosada: la parcela mínima será de 180 m².

Artículo 178. Ordenanza de Zona R5. Crecimiento de tipo II

1. Definición		
1. 1. Delimitación	Comprende el área situada al Este y al Oeste del conjunto consolidado a uno y otro margen de las carreteras a Palencia y Valle de Cerrato y otra de menor dimensión al Norte en la margen derecha de la carretera de Antigüedad.	
1. 2. Descripción	Se trata de las zonas de crecimiento del núcleo. Son parcelas grandes muchas de ellas de origen agrícola.	
2. Condiciones de volumen		
2. 1. Tipo edificatorio	La edificación podrá ser aislada, pareada o adosada.	
2. 2. Parcela mínima	Edificación aislada y pareada: La parcela mínima será de 350 m2. Edificación adosada: La parcela mínima será de 180 m2. En el caso de edificación pareada será necesaria la autorización del colindante, que habrá que presentar a la vez que el Proyecto de Ejecución en el Ayuntamiento para la obtención de licencia de obras. Se autorizarán parcelas existentes de menor dimensión.	
2. 3. Edificabilidad	Será como máximo de 0,60m2/m2	
2. 4. Ocupación	Máxima 50% de la superficie de parcela.	
2. 5. Fondo máximo	Será de 25 m medidos desde la línea de calle. Las parcelas en esquina cumplirán el fondo máximo por uno de sus lados.	
2. 6. Retranqueos	Retranqueo delantero	Retranqueo mínimo a vial de 5,00m. Se autoriza cualquier juego de retranqueos siempre que se cumpla con las alineaciones mínimas establecidas en los planos de ordenación.
	Retranqueo a linderos y posterior	Se dejará un retranqueo a linderos laterales y posterior de mínimo 3,00m.
2. 7. Alturas	Altura máxima	B+I.
	Altura de cornisa máxima	Para altura de B+I: 7,00m. En caso de realizarse cubierta plana será de 7,5m medido hasta la cara superior del peto.
	Altura libre	Planta baja: mín. 2,50 m – máx. 2,80m. Planta primera: mín. 2'50m – máx.2'80m.
2. 8. Cubierta	Tipo	Se autoriza la cubierta inclinada y la cubierta plana. En la cubierta inclinada no se permitirá los quiebros en los faldones.
2. 9. Cuerpos volados	Se permitirán los cuerpos volados con un vuelo máximo de 90cm	

	siempre que no superen los límites de la parcela. Se permitirán las terrazas con una superficie máxima de 10m ² .
3. Condiciones de uso	
3. 1. Uso pormenorizado	RESID. Residencial. Categoría 1ª Vivienda Unifamiliar.
3. 2. Bajo cubierta	Se podrá utilizar el bajo cubierta para uso vividero, respetando las condiciones de volumen de esta ordenanza. La ocupación del bajocubierta computará en el cálculo de superficie útil en las áreas con altura libre mayor de 1,50m.
3. 3. Sótanos y semisótanos	Sólo se aceptará una primera planta de sótano. Si se realiza semisótano, no se podrá realizar otra planta de sótano.
3. 4. Garaje	Se obliga a la reserva de una plaza de garaje por cada vivienda. Sólo podrá formalizarse la fachada con un único hueco de acceso y salida.
4. Condiciones estéticas	
4. 1. Cubierta	La cubierta inclinada se terminará con teja.
4. 2. Fachada	No se permite el bloque de hormigón visto como material de fachada, la plaqueta cerámica, ni el alicatado. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color.
4. 3. Muros de cierre	Las vallas de cerramiento se formalizarán con un zócalo de 50 cm a 80 cm de altura. La parte superior será de tipo transparente, vallado de reja o vegetal. No se permite el vallado de torsión.
5. Condiciones de protección	
Edificios protegidos	Para las edificaciones o áreas afectadas con algún tipo de protección según se determina en los correspondientes planos de Ordenación será de aplicación lo dictado en el punto VII. Normas de Protección.
6. Otras condiciones	
	Además de estas condiciones particulares, se atenderá a lo estipulado en el Capítulo V. Condiciones Generales de edificación.

Apartado B.- MODIFICACIÓN

Se modifican las condiciones de parcela mínima (apartado 2.2 de la ordenanza de zona R5 Crecimiento tipo II, que quedarán como sigue:

Edificación aislada: la parcela mínima será de 350 m².

Edificación pareada: la parcela mínima será de 250 m².

Edificación adosada: la parcela mínima será de 180 m².

En aplicación de lo prescrito en el artículo 103.1 del RUCyL, se incorpora la limitación relativa al aprovechamiento bajo rasante, especificando de forma concreta en la regulación de la edificabilidad que *la superficie construida bajo rasante no superará la construida en plantas de piso.*

Artículo 178. Ordenanza de Zona R5. Crecimiento de tipo II

1. Definición		
1. 1. Delimitación	Comprende el área situada al Este y al Oeste del conjunto consolidado a uno y otro margen de las carreteras a Palencia y Valle de Cerrato y otra de menor dimensión al Norte en la margen derecha de la carretera de Antigüedad.	
1. 2. Descripción	Se trata de las zonas de crecimiento del núcleo. Son parcelas grandes muchas de ellas de origen agrícola.	
2. Condiciones de volumen		
2. 1. Tipo edificatorio	La edificación podrá ser aislada, pareada o adosada.	
2. 2. Parcela mínima	<p>Edificación aislada: La parcela mínima será de 350 m². Edificación pareada: La parcela mínima será de 250 m². Edificación adosada: La parcela mínima será de 180 m².</p> <p>En el caso de edificación pareada será necesaria la autorización del colindante, que habrá que presentar a la vez que el Proyecto de Ejecución en el Ayuntamiento para la obtención de licencia de obras.</p> <p>Se autorizarán parcelas existentes de menor dimensión.</p>	
2. 3. Edificabilidad	<p>Será como máximo de 0,60m²/m².</p> <p>La superficie construida bajo rasante no superará la construida en plantas de piso.</p>	
2. 4. Ocupación	Maxima 50% de la superficie de parcela.	
2. 5. Fondo máximo	Será de 25 m medidos desde la línea de calle. Las parcelas en esquina cumplirán el fondo máximo por uno de sus lados.	
2. 6. Retranqueos	Retranqueo delantero	Retranqueo mínimo a vial de 5,00m. Se autoriza cualquier juego de retranqueos siempre que se cumpla con las alineaciones mínimas establecidas en los planos de ordenación.
	Retranqueo a linderos y posterior	Se dejará un retranqueo a linderos laterales y posterior de mínimo 3,00m.
2. 7. Alturas	Altura máxima	B+I.
	Altura de cornisa máxima	Para altura de B+I: 7,00m. En caso de realizarse cubierta plana será de 7,5m medido hasta la cara superior del peto.
	Altura libre	Planta baja: mín. 2,50 m – máx. 2,80m. Planta primera: mín. 2'50m – máx. 2'80m.
2. 8. Cubierta	Tipo	Se autoriza la cubierta inclinada y la cubierta plana. En la cubierta inclinada no se permitirá los quiebros en los faldones.
2. 9. Cuerpos volados	Se permitirán los cuerpos volados con un vuelo máximo de 90cm	

	siempre que no superen los límites de la parcela. Se permitirán las terrazas con una superficie máxima de 10m ² .
3. Condiciones de uso	
3. 1. Uso pormenorizado	RESID. Residencial. Categoría 1ª Vivienda Unifamiliar.
3. 2. Bajo cubierta	Se podrá utilizar el bajo cubierta para uso vivero, respetando las condiciones de volumen de esta ordenanza. La ocupación del bajocubierta computará en el cálculo de superficie útil en las áreas con altura libre mayor de 1,50m.
3. 3. Sótanos y semisótanos	Sólo se aceptará una primera planta de sótano. Si se realiza semisótano, no se podrá realizar otra planta de sótano.
3. 4. Garaje	Se obliga a la reserva de una plaza de garaje por cada vivienda. Sólo podrá formalizarse la fachada con un único hueco de acceso y salida.
4. Condiciones estéticas	
4. 1. Cubierta	La cubierta inclinada se terminará con teja.
4. 2. Fachada	No se permite el bloque de hormigón visto como material de fachada, la plaqueta cerámica, ni el alicatado. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color.
4. 3. Muros de cierre	Las vallas de cerramiento se formalizarán con un zócalo de 50 cma 80 cm de altura. La parte superior será de tipo transparente, vallado de reja o vegetal. No se permite el vallado de torsión.
5. Condiciones de protección	
Edificios protegidos	Para las edificaciones o áreas afectadas con algún tipo de protección según se determina en los correspondientes planos de Ordenación será de aplicación lo dictado en el punto VII. Normas de Protección.
6. Otras condiciones	
	Además de estas condiciones particulares, se atenderá a lo estipulado en el Capítulo V. Condiciones Generales de edificación.

Apartado C.-JUSTIFICACIÓN

En el caso de las edificaciones aisladas o pareadas se establece una parcela mínima (350 m²) que es casi el doble de la establecida para la tipología de edificación adosada (180 m²), lo cual pudiera estar justificado en el caso de edificación aislada, pero en modo alguno en la tipología pareada. Ésta es básicamente una edificación adosada con un retranqueo además a uno de los dos linderos laterales que -con las tipologías de parcela habituales (fondos entre 20 y 30 m) y aplicando el retranqueo mínimo de 3 m, precisaría de unos 75 m² más de parcela respecto de la tipología adosada, es decir 180 m² + 75 m²= 255 m², muy alejados de los 35 m² que ahora se exigen indiscriminadamente para tipologías aisladas y pareadas.

Con la modificación propuesta se aumentan las opciones de parcelación y de tipología edificatoria y sin incrementos de edificabilidad, por lo que redundaría en el interés público de desarrollar el planeamiento y favorecer la implantación de usos residenciales acordes con el entorno.

Por otra parte, la limitación del aprovechamiento bajo rasante se justifica por la determinación reglamentaria (artículo 103.1 RUCyL) de limitar el aprovechamiento bajo rasante al construido sobre rasante.

Capítulo 3. Determinaciones de ordenación general

Sección 1º División del sector SE-00 de suelo urbanizable en dos y ajuste de la delimitación de los sectores resultantes

El sector SE-00 -con una superficie de 20.104,45 m²-se divide en dos sectores denominados SE-00-A y SE-00-B, cuyas superficies son respectivamente 6.954,00 m² y 13.150,45 m². LA división se produce por el lindero catastral entre las fincas 168 y 169 del polígono 545 (con referencias catastrales 34022A545001680000KY y 34022A545001690000KG).

Los sectores así divididos se regulan por la ficha correspondiente que recoge las determinaciones de ordenación general y las potestativas en su caso, que derivan a su vez de las potestativas del sector SE-00 que ahora se modifica y divide. Estas determinaciones se refieren básicamente a la ubicación de los espacios libres públicos (vinculados a las casetas de era en tanto que elementos protegidos y al regato situado al oeste) que se mantienen en su cuantificación global y en su posición relativa.

El sector SE-00-A tiene una superficie de 6.954,00 m² lo que supone el 34,59% de la superficie del sector SE-00 inicial por lo que -para mantener la correcta y equitativa distribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento- se le fija como *determinación de ordenación general potestativa* una cesión para espacios libres públicos de 992,19 m², que corresponden precisamente al 34,59% de la cesión inicialmente prevista por las NUM (2.868,48 m² x 34,59% = 992,19 m²). Para mantener las determinaciones potestativas de las NUM esta cesión se localizará de forma preferente en el entorno de las casetas de era al tratarse de elementos protegidos.

El sector SE-00-b tiene una superficie de 13.150,45 m² lo que supone el 65,41% de la superficie del sector SE-00 inicial por lo que -para mantener la correcta y equitativa distribución de beneficios y cargas derivados del planeamiento- se le fija como *determinación de ordenación general potestativa* una cesión para espacios libres públicos de 1.876,29 m², que corresponden precisamente al 65,41% de la cesión inicialmente prevista por las NUM (2.868,48 m² x 65,41% = 1.876,29 m²). Para mantener las determinaciones potestativas de las NUM esta cesión se localizará de forma preferente en el regato situado al oeste.

Como se ha señalado más arriba, se ha realizado un detallado levantamiento topográfico del ámbito del planeamiento y de su entorno, lo que permite ajustar la línea de contacto entre el suelo urbano clasificado y el suelo urbanizable, evitando las imprecisiones de las NUM en esta zona y la posible inseguridad jurídica que deriva de la grafía utilizada (mediante líneas paralelas que definen el suelo urbano, el urbanizable y los ámbitos de gestión). En este proyecto se ajusta de forma clara y precisa los límites entre ambas clases de suelo y se grafía cada una de ellas sombreando su superficie y superponiendo las líneas de contacto, con lo que se puede precisar la calificación urbanística de cada punto sin ninguna duda.

A consecuencia de esto, la línea límite del suelo urbano se ajusta igualmente a la realidad de las parcelas y terrenos topografiados y, como se puede comprobar en los planos de información, es sensiblemente coincidente a su vez con la línea de contacto del sector 15 de SU-NC.

Capítulo 4. Determinaciones de ordenación detallada

Sección 1º Condicionantes y alternativas

Subsección 1. *Condicionantes de la legislación urbanística*

De conformidad con lo establecido por los artículos 41 y 42 de la LUCyL por remisión del artículo 44 y el artículo 128 del RUCyL, las Normas Urbanísticas Municipales pueden establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable donde se estime oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo. En otro caso debe aprobarse posteriormente un instrumento de planeamiento de desarrollo.

En los apartados anteriores ha quedado justificada la conveniencia y oportunidad y el interés público de establecer las determinaciones de ordenación detallada del sector SE-00-A mediante este proyecto sin postergarlo al planeamiento de desarrollo.

Según el apartado 2 del artículo 128 RUCyL, la ordenación detallada del suelo urbanizable comprende al menos las siguientes determinaciones:

1. Calificación urbanística, respetando las reglas y criterios establecidos en los artículos 103, 106 bis y 127.
2. Reservas de suelo para los servicios urbanos del sector, en las condiciones señaladas en el apartado 5 del artículo 104.
3. Reservas de suelo para las vías públicas del sector, previendo al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados edificables, con las reglas de los apartados 2 y 3 del artículo 104.
4. Reservas de suelo para los espacios libres públicos del sector, con las reglas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 105 y previendo al menos, en suelo urbanizable, 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables, con un mínimo del 5 por ciento de la superficie del sector.
5. Reservas de suelo para los equipamientos públicos del sector, con las reglas del apartado 3 del artículo 106, y previendo al menos en suelo urbanizable, 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables, con un mínimo del 5 por ciento de la superficie del sector.
6. Determinación del aprovechamiento medio, dividiendo el aprovechamiento del sector por su superficie, conforme a las reglas establecidas en el artículo 107.
7. División de los sectores en dos o más ámbitos de gestión urbanística integrada, denominados unidades de actuación, entendiéndose de lo contrario que constituyen una única unidad. Las unidades deben respetar las reglas señaladas en el artículo 108, entendiéndose las referencias a los sistemas generales como hechas a las dotaciones urbanísticas públicas.

Asimismo, la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable puede incluir una relación de los usos del suelo que se declaren fuera de ordenación, y señalar plazos para cumplir los deberes urbanísticos, respectivamente conforme a los apartados 4.c) y 4.d) del artículo anterior.

El Ayuntamiento queda obligado a afectar el suelo obtenido por cesión a los fines previstos. En el caso concreto del sector SE-00-A, las cesiones mínimas y reservas exigibles son como sigue:

- | | |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Espacios libres públicos: | 15 m ² x 100 m ² edificables, con un mínimo del 5% de la superficie del sector. |
| Equipamientos públicos: | 15 m ² x 100 m ² edificables, con un mínimo del 5% de la superficie del sector. |
| Aparcamientos: | 1 plaza pública x 100 m ² edificables. |

Subsección 2. Condicionantes del planeamiento urbanístico

La ficha del sector SE-00 actual establece como *determinaciones de ordenación general potestativas* las siguientes:

En relación a la conexión de viales: se continuarán los viales existentes provenientes del Suelo Urbano de las Unidades de Actuación asumidas.

En relación con el regato de agua existente en el lado oeste, se grafía en los planos una localización vinculante de suelo reservada para Espacios Libres Públicos con la intención de incluir el regato en una zona ajardinada y de Espacio Libre. La superficie de estas áreas se determinará cuando se realice la Ordenación Detallada de acuerdo con los parámetros marcados por la Legislación vigente.

En relación con los elementos protegidos,(las casetas de era), se grafía en los planos una localización vinculante de suelo reservada para Espacios Libres Públicos. La superficie de estas áreas se determinará cuando se realice la Ordenación Detallada de acuerdo con los parámetros marcados por la Legislación vigente.

Será condición indispensable para edificar contar con la urbanización.

Las Normas Urbanísticas Municipales establecen otros condicionantes aplicables al desarrollo de los sectores de suelo urbanizable que serán tenidos en cuenta:

Apartado 9.1 de la Memoria Vinculante de las NUM

9.1 Desarrollo del Suelo Urbanizable

El suelo Urbanizable se desarrollará mediante un Plan Parcial correspondiente al sector delimitado en los Planos de Ordenación.

El Plan Parcial se redactará con arreglo a lo dispuesto en la presente Normativa y en la legislación urbanística regional.

El Plan Parcial cumplirá con las determinaciones y condiciones que para su desarrollo particular se expresan en la ficha correspondiente.

En el sector SE-00 se encuentran elementos protegidos por el catálogo arquitectónico: las casetas de era. En la zona oeste se encuentra el regato de agua, que también es un elemento que se le da una importancia significativa por lo que se dejará una franja de espacio libre en toda su longitud. Para recoger los elementos protegidos se ha dejado una reserva de suelo para Sistemas Locales de Espacios Libres Públicos.

Por su parte, en el apartado 11.1 Espacios libres públicos y en lo relativo a espacios libres previstos determinan que

Las nuevas áreas verdes previstas en el núcleo de Baltanás se encuentran vinculadas a las construcciones tradicionales de casetas de era, muy numerosas. (...) Las áreas verdes planteadas en los sectores de SUNC y SUR tienen una superficie orientativa, y una localización vinculante, quedan descritas en las fichas de cada sector en la normativa.

En particular, el espacio libre público atribuido al sector SE-00 es de 2.868,48 m².

EL-43. Zona verde en sector SE-00 SUR		
	Superficie	2868,48 m ²
	Propiedad	Pública
	Relación con población del municipio	2,17 m ² /hab
	Obtención	Plan parcial Sector SE-00

Esta superficie se encuentra repartida en dos áreas en el planeamiento que se modifica, una vinculada a las casetas de era (cuantificada sobre plano normativo) de 1.610,94 m² y otra al oeste del sector vinculada al regato de agua, con una superficie de 1.257,54 m², cuantificadas según plano de ordenación PO-02.C2.

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

ACTUAL

Total sector SE-00	20.104,45 m ²
EL 1	1.610,94 m ²
EL 2	1.257,54 m ²
Total ELP previstos	2.868,48 m²

Los condicionantes del diseño de la red viaria se recogen en el apartado 5.1.1 de las Normas Urbanísticas Municipales

5.1.1. RED VIARIA

Artículo 65. Trazado de la red viaria

1. *Por la reducida circulación en la red viaria, lo más conveniente es una urbanización de plataforma única, es decir, sin distinción de aceras ni calzadas, ni bordillos. El tratamiento segregado de calzadas y aceras, se reservará solo para calles de gran circulación, y de mayor conflicto peatón-automóvil, como las travesías.*

ANCHO MÍNIMO (m)

TIPO DE VIA	CALZADA	ACERA
Carreteras de acceso y travesías	6,00	2,50+2,50
Calles de una sola dirección	Plataforma única	
Calles de dos direcciones	Plataforma única	

2. *En el caso de que se haga muy difícil la aplicación de los anchos mínimos expuestos en el apartado anterior por la presencia de edificaciones existentes o por otros factores, será decisión del Ayuntamiento la aplicación de estos anchos mínimos, proponiendo otras dimensiones y debiendo aprobarlo en pleno.*

3. *Las calzadas y aceras podrán estar al mismo nivel siempre que se recojan las aguas de pluviales en el centro de la calzada.*

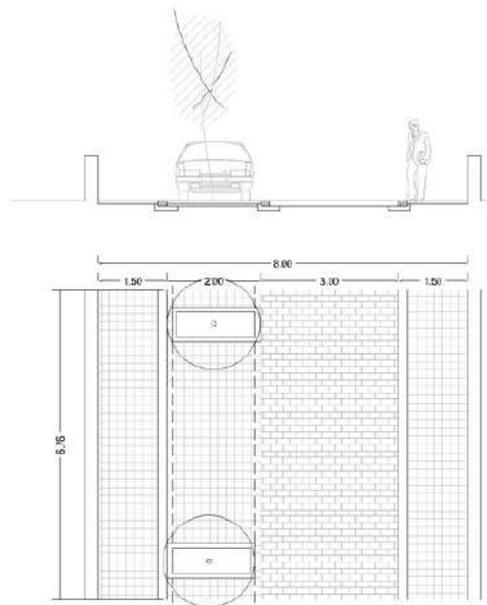
4. *En el casco urbano se atenderá al tamaño de las vías existentes, con excepción de alguna calle que se considere necesario ampliar.*

5. *Si se disponen de áreas de aparcamiento, el viario deberá dimensionarse sobre los mínimos dados en el cuadro, teniendo en cuenta esta circunstancia.*

6. *En general, todas las instalaciones urbanas y en particular las de gas, electricidad, televisión y telefonía se realizarán de forma subterránea y serán debidamente indicadas, tanto en planos para ser facilitados al Ayuntamiento, como indicadores o registros visibles.*

7. *A continuación proponemos posibles viales para los Sectores. Se da prioridad al peatón, por lo que se plantean calles de coexistencia. Otro punto que se ha tenido en cuenta es la inclusión de arbolado en alineación con un marco de plantación de entre 5 y 8 metros*

En particular se establecen tres tipos de viarios de coexistencia, de uno o dos sentidos y con o sin aparcamiento, de entre los cuales destacamos el tipo 1 que, por su sencillez y economía de espacio es el más adecuado para actuaciones de reducida superficie.



Calle de coexistencia tipo 1. Un sentido con aparcamiento

Subsección 3. Alternativas de ordenación

Los condicionantes anteriores -principalmente la conexión de los viarios existentes y la localización de terrenos destinados a espacios libres- impiden una ordenación que no pase por la conexión transversal del Camino de la Cobata y la prolongación de la C/ Las Eras y el viario del sector SE15. Las dimensiones del sector obligan a descartar el trazado de viarios transversales ya que se generarían áreas de suelo muy fragmentadas, incrementando los costes de urbanización y disminuyendo la densidad de parcelas y las opciones edificatorias.

No existe por lo tanto alternativa real y viable técnica y económicamente al diseño propuesto a partir de los condicionantes indicados, que garantice la conexión con los sistemas generales y la dotación de servicios urbanísticos.

Sección 2º Descripción de la ordenación detallada

A partir de los condicionantes anteriores y del programa planteado por la propiedad, se propone una solución que garantice la interconexión de la red viaria, la obtención de las cesiones y reservas obligatorias y la materialización del aprovechamiento lucrativo, sin una excesiva penalización de costos.

Subsección 1. Ordenación del viario

El sector se ordena mediante dos vías paralelas de un solo sentido y plataforma única (*calle de coexistencia tipo 1*) conforme a los condicionantes de las NUM recogidos más arriba y que conectan el Camino de la Cobata (al sur) con la prolongación de la C/ Las Eras (al norte). Estas vías están formadas por una calzada de 3 m de ancho, una banda de aparcamiento de 2 m de ancho con arbolado intercalado y sendas aceras o bandas de uso peatonal de 1,5 m de ancho, lo que totaliza un viario de 8 m entre alineaciones.

La vía situada al nordeste conecta además con la prolongación de la calle parcialmente ejecutada y la vía proyectada en la ordenación del sector SE-15 de SU-NC, con lo que se justifica el cumplimiento del requisito de conexión del viario que se determina en las NUM.

El viario interior al sector conecta con el viario estructurante definido en el planeamiento general y enlaza todas las áreas del mismo. De este modo, se consigue adaptar la ordenación a las infraestructuras existentes y a los diversos condicionantes antes señalados, sin que sean necesarias obras de urbanización para desviar o canalizar redes.

Este viario -proyectado con las dimensiones precisas según se ha grafiado en los planos- permite una adecuada comunicación entre todas las áreas del sector y las zonas de reserva de suelo, posibilitando además que la parcelación del terreno no se vea excesivamente condicionada. Los viales se proyectan de diversas anchuras entre alineaciones, en función del número de viviendas a servir y de la escasa entidad de tráfico a soportar.

La vía de coexistencia tendrá la consideración de vía de tipo peatonal, con posibilidad de acceso de vehículos de residentes y aparcamiento en un lado. Dada la escasa entidad del tráfico a soportar se permitirá la compatibilidad de tráfico, no siendo necesaria la diferenciación de niveles entre acera y calzada.

Subsección 2. Calificación urbanística

La ordenación general de las NUM establece como uso predominante el residencial, por lo que la ordenación detallada prevé el uso residencial como uso característico del sector, con la creación de cuatro manzanas para este uso. Se prevén tres tipologías de viviendas, acorde con la ordenanza que luego será de aplicación, a saber, *aislada, pareada y adosada* que podrán convivir o no en las distintas zonas residenciales.

Se propone un reparto de las zonas de cesión y reserva que cumpla las exigencias legales en cuanto a emplazamiento y superficies. La ubicación de las cesiones se realiza de manera lo más homogénea y equitativa posible, tratando de equilibrar unas áreas del sector con otras, y respetando en todo momento las determinaciones legales de dichas zonas de cesión a efectos de su cómputo como tales.

Además de las cesiones obligatorias y al tratarse de una modificación del planeamiento vigente, en la determinación de las zonas de reserva y cesión deben tenerse en cuenta como estándares a cumplir no sólo los fijados por la legislación urbanística, sino también los establecidos por el planeamiento que ahora se modifica, de modo que no se produzca una merma de dotaciones urbanísticas, en particular en las destinadas a equipamientos y espacios libres públicos.

Una vez deducidas las cesiones obligatorias y las reservas de suelo, quedan un total de cuatro áreas de suelo edificable para uso residencial a las que se asigna la calificación urbanística correspondiente a la ordenanza de zona R5 Crecimiento tipo II, que es una de las aplicadas en las zonas próximas de similares condiciones de uso residencial unifamiliar:

1. M1 VL de 511,34 m², con una edificabilidad de 306,80 m² y entre 1 y 2 viviendas.
2. M2 VL de 938,19 m², con una edificabilidad de 562,91 m² y entre 2 y 5 viviendas.
3. M3 VL de 547,92 m², con una edificabilidad de 328,75 m² y entre 1 y 3 viviendas.
4. M4 VP de 1.630,74 m², con una edificabilidad de 978,44 m² y entre 3 y 8 viviendas.

Las áreas residenciales suman una superficie total de 3.628,19 m² y una edificabilidad residencial lucrativa de 2.176,91 m², con un número de viviendas entre 7 y 18. Todas ellas tienen una forma sensiblemente rectangular con frente al viario proyectado y a las calles existentes que delimitan el sector, de modo que se posibilita una parcelación ajustada a las condiciones de edificabilidad y número de viviendas permitido.

La manzana residencial M1 VL es de forma casi cuadrada y se dispone entre la prolongación de la C/ Las Eras y el viario de conexión con el sector SE-15 de SU-NC, que se encuentra únicamente iniciado. Presenta fachada a tres calles y dos fachadas aptas para parcelación y generación de frentes de parcela. La manzana residencial M2 VL se dispone entre el límite con el sector SE-15, el viario de conexión con éste, uno de los viarios de nueva apertura y el Camino de la Cobata que es límite natural del sector por el sur. Esta disposición genera un frente de fachada largo hacia la calle de nueva apertura que permite la generación de frentes de parcela.

La manzana residencial M3 VL es de características similares a la M1 VL, pero situada al sur del sector y con fachada al Camino de la Cobata y a las dos calles de nueva apertura, lindando por el noroeste con la cesión prevista para espacios libres. La parcelación prevista se hará -salvo determinación posterior en contrario- con frentes a las dos calles principales del sector.

La manzana residencial M4 VP es la de mayor superficie y se dispone entre el límite sudoeste del sector y una de las calles de nueva apertura, con fachadas cortas a su vez a la prolongación de la C/ Las Eras y al Camino de la Cobata. La dimensión de la fachada principal al nuevo viario permite la parcelación formando frentes de parcela sobre éste.

El proyecto incluye (*plano O-08 Parcelación orientativa y no vinculante*) una propuesta de parcelación indicativa y que no supone segregación del terreno. Esta propuesta sirve básicamente para la comprobación de las posibilidades de edificación y para el diseño de las redes e infraestructuras del sector y no compromete la futura reparcelación-

La reserva de suelo para el sistema de equipamientos públicos asciende a 349,70 m² y las zonas de cesión para espacios libres públicos suman un total de 992,19 m², superiores en ambos casos a los estándares reglamentarios.

Las condiciones de ordenanza de las áreas residenciales serán las que establecen las NUM para la zona R5 (*crecimiento de tipo II*), con una edificabilidad de 0,60 m²/m² sobre parcela neta, por lo que será esta la ordenanza aplicable a las manzanas resultantes de la ordenación, con las particularidades señaladas en la ficha correspondiente.

Sección 3º Servicios urbanísticos

El sector dispone en la actualidad de infraestructuras de servicios en el Camino de La Cobata y en la prolongación de la C/ Las Eras, resultante en este caso de actuaciones anteriores de urbanización. La conexión de las redes de servicios interiores se realizará en los puntos existentes, realizando las canalizaciones a lo largo de los nuevos viarios.

1. La red de saneamiento se proyecta en tubería de PVC canalizada por los viales y aprovechando las líneas de pendiente del terreno natural, con pozos de registro en los cambios de dirección y en las acometidas previstas a las parcelas. Los colectores de los viales de nueva creación verterán desde la zona sudeste del sector -próxima al Camino de la Cobata y a mayor cota topográfica- hacia el colector existente a lo largo de la prolongación de la C/ Las Eras, conectando mediante pozos de registro en los lugares señalados en los planos.
2. La red de abastecimiento se proyecta mallada con tubería de polietileno y conectada a la existente en el Camino de La Cobata y en la prolongación de la C/ Las Eras, cerrando el anillo de suministro. Las acometidas a las parcelas se realizarán mediante collarín y arqueta con contador.
3. La red de riego entronca a la red de abastecimiento en los puntos indicados, ya que no se dispone de red de riego específica en el casco urbano. A partir de dichos puntos se traza por los espacios libres y zonas verdes y está formada por arquetas de regulación y control y un conjunto de aspersores de caudal variable.
4. La red de baja tensión se proyecta canalizada a partir del punto de conexión indicado por la compañía suministradora a partir del programa de potencias y consumos inicialmente previsto (ver anejo de condiciones), que se encuentra en el CT La Cobata 902113083, desde donde se prolonga por las aceras y viarios existentes y de nueva creación. Se construirá mediante dos tubos de PVC enterrados en zanja hormigonada y con arquetas en los cruces, cambios de dirección y acometidas a las parcelas.
5. La red de alumbrado público se proyecta canalizada a partir de la red subterránea existente en la prolongación de la C/ Las Eras, desde la que se prolonga por las aceras y viarios existentes y de nueva creación. Se construirá mediante un tubo de PVC enterrado en zanja hormigonada y con arquetas en los cruces, cambios de dirección y acometidas a las luminarias, que se prevén de lámpara LED sobre columna galvanizada y pintada de modelo municipal.

6. La red de telecomunicaciones se proyecta canalizada a partir del armario de distribución de telefonía existente en la prolongación de la C/ Las Eras y junto al CT La Cobata, desde donde se prolonga por las aceras y viarios existentes y de nueva creación. Se construirá mediante cuatro tubos de PVC enterrados en zanja hormigonada y con arquetas en los cruces, cambios de dirección y acometidas a las parcelas.

Sección 4º Coeficientes de ponderación

Los coeficientes de ponderación tienen como finalidad homogeneizar los diferentes usos y tipologías edificatorias previstos en el sector para permitir el reparto equitativo de beneficios y cargas y la asignación de aprovechamientos derivados de la ejecución del planeamiento. Tal y como recoge el RUCyL, expresan la relación entre la rentabilidad de cada uso con el predominante, al que se le asigna la unidad.

Se han calculado a partir de los índices de repercusión de los terrenos, del coste de ejecución material de las obras y del valor en venta, todo ello en €/m² construido. La rentabilidad de cada uso previsto en el sector se ha establecido en base al valor en venta y al valor de repercusión de suelo determinado por el método residual estático.

Las características del municipio (reducida población y bajas expectativas inmobiliarias), así como las reducidas diferencias de aprovechamiento y beneficio urbanístico entre unos usos y otros y entre unas áreas y otras, hacen que la fijación de coeficientes de ponderación deba hacerse con extrema precaución, al objeto de no dificultar la futura gestión y desarrollo de los terrenos ahora ordenados.

El valor medio en venta de viviendas unifamiliar libre se ha obtenido a partir de estudios de mercado y valores medios ofrecidos por el portal inmobiliario *fotocasa.es* a fecha de septiembre de 2023 que, para una vivienda de hasta 100 m², arroja un valor medio para la zona de Baltanás-Cerrato-Palencia de 108.710 € lo que supone un precio medio de 1.087,10 €/m² construido.

El valor de vivienda protegida se ha establecido considerando el precio máximo de venta vigente en el municipio de Baltanás (ámbito municipal 3) para el régimen general que (Orden MAV MAV/868/2022, de 11 de julio, por la que se actualizan los ámbitos municipales y los coeficientes para la determinación de los precios máximos de venta, adjudicación y de referencia para el alquiler en Castilla y León) supone la aplicación de un coeficiente de 1,6 sobre el módulo básico estatal de 758 €/m² útil (RD 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012). De aquí obtenemos un precio máximo de venta de 1.212,80 €/m² útil de vivienda que -considerando una relación útil/construido del 20% en vivienda unifamiliar, arroja un valor de 970,24 €/m² construido.

El uso predominante en el sector es el residencial unifamiliar libre, por lo que le asignamos el coeficiente 1, dividiendo todos los demás entre éste para establecer la relación entre usos y por tanto los coeficientes de ponderación. Así, al uso *residencial unifamiliar protegida* le corresponderá el coeficiente:

$$970,24 \text{ €/m}^2 / 1.087,10 \text{ €/m}^2 = 0,8925.$$

Los equipamientos de carácter público no tienen aprovechamiento lucrativo alguno, conforme los define el RUCyL, por lo que su coeficiente será 0.

Sección 5º Aprovechamiento medio

El aprovechamiento medio se obtiene en función de los coeficientes de ponderación establecidos y es el cociente entre el aprovechamiento lucrativo total del sector y su superficie una vez deducida la superficie ocupada por las dotaciones públicas existentes conforme al artículo 107 del RUCyL:

Aprovechamiento lucrativo total:	2.071,73 m ² u.p.
Superficie bruta del sector:	6.954,00 m ²
Dotaciones públicas existentes:	203,00 m ²

Aprovechamiento medio del sector: 0,306878

El aprovechamiento lucrativo total se reparte entre las manzanas asignadas al uso residencial en función de su superficie y los coeficientes de ponderación establecidos para los usos correspondientes.

La superficie catastral total de las parcelas privativas o patrimoniales a aportar en el desarrollo del sector asciende a 6.625 m². El artículo 17.1.2.c) de la LUCyL prescribe que a los propietarios de terrenos en suelo urbanizable no consolidado tienen derecho al aprovechamiento que resulte de aplicar a la superficie bruta de sus parcelas el 85% del aprovechamiento medio del sector. Por lo tanto, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación privada (AUSA) asciende a:

$$6.625 \text{ m}^2 \times 0,85 \times 0,306878 \text{ m}^2 \text{ up} = 1.728,10 \text{ m}^2 \text{ up}$$

El resto, hasta al aprovechamiento lucrativo total del sector que es de 2.071,73 m² up, corresponde al ayuntamiento (artículo 20.b LUCyL):

“Deberes de la promoción de las actuaciones urbanísticas

(...) Entregar a la Administración actuante, con destino al correspondiente patrimonio público de suelo, los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, libres de cargas de urbanización.”

Este exceso asciende a 343,63 m² up y para la materialización del mismo se precisa una superficie de suelo que -en función de la tipología de vivienda y edificabilidad atribuida por la ordenanza- sería:

$$\text{vivienda unifamiliar libre: } 343,63 \text{ m}^2 \text{ up} / 0,6 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 577,72 \text{ m}^2 \text{ suelo}$$

$$\text{vivienda unifamiliar protegida: } 343,63 \text{ m}^2 \text{ up} / 0,8925 / 0,6 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 641,70 \text{ m}^2 \text{ suelo}$$

La localización del mismo se determinará en el proyecto de actuación y, en caso de sustituirse por una contraprestación en metálico, se estará a lo establecido en la legislación urbanística.

Sección 6º Densidad del sector

Subsección 1. Densidad máxima de edificación

Se cumple el requisito de densidad máxima de edificación, o edificabilidad máxima en usos privados por cada hectárea del sector, excluyendo de la superficie del sector los terrenos reservados para sistemas generales, según exige el artículo 122.2.c del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y calculado conforme al artículo 86 bis del RUCyL. La superficie construible en usos privados en el ámbito del sector es de 2.176,91 m². Esto arroja una densidad de 3.130,45 m²/Ha, inferior por tanto al máximo de 5.000 m²/Ha.

Subsección 2. Densidad de viviendas

Según la ficha del sector, el número máximo de viviendas admitidas en el sector objeto de planeamiento es de 30 por hectárea. El artículo 122.2.d del RUCyL determina que la densidad en sectores de suelo urbanizable residencial debe estar entre 10 y 30 viviendas por hectárea, excluyendo en ambos casos la superficie de sistemas generales. La aplicación de estos parámetros arroja -en número entero- un mínimo de 7 (10 viv / Ha) y un máximo de 21 (30 viv / Ha) viviendas en el sector.

El número mínimo de viviendas previstas en el sector es de 7, con lo que se obtiene una densidad real de 10,07 viv / Ha (número de viviendas / superficie en Has. del sector excluidos los sistemas generales).

El número máximo de viviendas permitidas en el sector es de 21, con lo que se obtiene una densidad real de 25,88 viv / Ha (número de viviendas / superficie en Has. del sector excluidos los sistemas generales) y no se supera el límite de densidad de 30 viv / Ha.

Sección 7º Índice de integración social

El artículo 122.2.e) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece la obligatoriedad de reservar para la construcción de viviendas de protección pública un mínimo del 30% de la edificabilidad residencial del sector, con un máximo del 80% de dicha edificabilidad. Esta obligación queda igualmente recogida en las fichas de ordenación general de los sectores resultantes de la modificación.

La ordenación detallada establece que se destinará a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública la manzana M4 VP, que tiene una superficie de 1.630,74 m² y una edificabilidad de 978,44 m², lo que supone el 44,95% de la edificabilidad residencial total prevista, con lo que queda justificado el cumplimiento del requisito de integración social. Esta previsión lo es sin perjuicio de que los promotores de las restantes áreas residenciales las destinen en todo o en parte a viviendas con protección pública.

Sección 8º Reservas de suelo y cesiones

De conformidad con lo establecido por los artículos 41 y 42 de la LUCyL por remisión del artículo 44 y el artículo 128 del RUCyL, al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbanizable se deben fijar el menos las reservas de suelo para espacios libres públicos, equipamientos y vías públicas y aparcamientos y el Ayuntamiento está obligado a afectar el suelo obtenido por cesión a los fines previstos. Las cesiones mínimas y reservas exigibles son como sigue:

Espacios libres públicos: 15 m² x 100 m² edificables, con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

Equipamientos públicos: 15 m² x 100 m² edificables, con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

Aparcamientos: 1 plaza pública x 100 m² edificables.

Subsección 1. Sistema de espacios libres públicos

Según el artículo 42 de la LUCyL por remisión del artículo 44, al establecer las determinaciones de la ordenación detallada, como igualmente se recoge en el artículo 128 del RUCyL, se deben destinar a espacios libres públicos 15 m² de suelo por cada 100 m² edificables (artículo 128.2.d.2º RUCyL) con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

La superficie total edificable es de 2.176,91 m², por lo que la zona de cesión para espacios libres públicos deberá ser como mínimo de

$$S \text{ edificable} \times 15 / 100 = 2.176,91 \text{ m}^2 \times 15 / 100 = 326,54 \text{ m}^2$$

Y con un mínimo del 5% de la superficie total del sector:

$$S \text{ sector} \times 5\% = 6.954,00 \text{ m}^2 \times 5\% = 347,70 \text{ m}^2$$

Debe además cumplirse el artículo 105.2.b del RUCyL que determina que -para el cumplimiento de los estándares de cesión- la superficie mínima unitaria de las reservas para espacios libres de uso público debe ser de 500 m² de forma que pueda inscribirse en su interior una circunferencia de 20 metros de diámetro y en su interior deben preverse áreas especiales reservadas para juego infantil, de superficie no inferior a 200 m² y equipadas adecuadamente para su función.

Por su parte, el planeamiento vigente que ahora se modifica establece que

En el sector SE-00 se encuentran elementos protegidos por el catálogo arquitectónico: las casetas de era. En la zona oeste se encuentra el regato de agua, que también es un elemento que se le da una importancia significativa por lo que se dejará una franja de espacio libre en toda su longitud. Para recoger los elementos protegidos se ha dejado una reserva de suelo para Sistemas Locales de Espacios Libres Públicos.

La ficha del nuevo sector SE-00-A indica al respecto

En relación con los elementos protegidos, (las casetas de era), se grafía en los planos una localización vinculante de suelo reservada para Espacios Libres Públicos. La superficie de estas áreas se establece en 992,19 m².

El sector SE-00 que ahora se modifica tiene originalmente imputada una cesión para espacios libres públicos de 2.868,48 m² de los que la medición sobre el plano normativo correspondiente arroja 1.610,94 m² en la zona este (casetas de era) y 1.257,54 m² en la zona oeste (regato). Debe indicarse no obstante que, siendo esta superficie muy superior al estándar reglamentario, ninguna de las dos tal y como están grafiadas cumple con el requisito de tener un diámetro igual o superior a 20 m. Por otra parte, la propia ficha del sector que ahora se modifica es parcialmente contradictoria, al indicar que “...La superficie de estas áreas se determinará cuando se realice la Ordenación Detallada de acuerdo con los parámetros marcados por la Legislación vigente...”

Así pues y para dar cumplimiento, tanto a las exigencias reglamentarias como a las determinaciones potestativas de la ordenación general del sector y no disminuir la superficie destinada a espacios libres públicos, la superficie se repartirá proporcionalmente entre los dos sectores resultantes, con lo que al nuevo sector SE-00-A le corresponde una cesión de 992,19 m². Esta cesión se divide en dos zonas:

1. ELP 1 de 899,48 m²
2. ELP 2 de 92,71 m²

Ambas superficies totalizan 992,19 m² que es precisamente la proporción de espacios libres atribuidos por la modificación al sector SE-00-A. La zona ELP 1 (899,48 m²) cumple por sí misma los estándares reglamentarios de la legislación urbanística (artículo 105.2 RUCyL), al superar ampliamente la superficie mínima (347,70 m²), la superficie unitaria mínima (500 m²) y tener un diámetro de 20 m.

La zona ELP 2 (92,71 m²) no es necesaria a dichos efectos y únicamente se precisa en relación al requisito de cesión vinculada a las casetas de eras del planeamiento y al cumplimiento de la superficie de cesión atribuida de 992,19 m². No es computable ni exigible por lo tanto para el cumplimiento del artículo 128 del RUCyL.

En todo caso, las zonas proyectadas como espacios libres de uso público tienen garantizado su soleamiento y permeabilidad, y al menos el 50% de dicha superficie se destinará a la plantación de especies vegetales. En la zona ELP 1 se proyecta un área reservada para juegos infantiles de 200 m², conforme a la exigencia reglamentaria, que será equipado con los elementos necesarios. En el proyecto de urbanización se admitirá el cambio de emplazamiento de esta zona de juegos infantiles dentro de la misma zona del sistema local de espacios libres públicos.

Subsección 2. Sistema de equipamientos públicos

Según el artículo 42 de la LUCyL por remisión del artículo 44, al establecer las determinaciones de la ordenación detallada, como igualmente se recoge en el artículo 128 del RUCyL, se deben destinar a equipamientos públicos del sector 15 m² de suelo por cada 100 m² edificables (artículo 128.2.e.2º RUCyL) con un mínimo del 5% de la superficie del sector.

La superficie total edificable es de 2.176,91 m², por lo que la zona de cesión para equipamientos públicos deberá ser como mínimo de

$$S \text{ edificable} \times 15 / 100 = 2.176,91 \text{ m}^2 \times 15 / 100 = 326,54 \text{ m}^2$$

Y con un mínimo del 5% de la superficie total del sector:

$$S \text{ sector} \times 5\% = 6.954,00 \text{ m}^2 \times 5\% = 347,70 \text{ m}^2$$

La superficie total de cesión proyectada para el sistema local de equipamientos públicos (EQ) es de 349,70 m² organizada en una única zona no residual, situada en la zona norte del sector y próxima a los espacios libres públicos o a los accesos, creando una zona de esparcimiento y favoreciendo así el uso efectivo de los terrenos reservados.

Subsección 3. Aparcamientos

Según el artículo 42 de la LUCyL por remisión del artículo 44, al establecer las determinaciones de la ordenación detallada, como igualmente se recoge en el artículo 128 del RUCyL, se debe suelo en las vías públicas para una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m² edificables (artículo 128.2.c RUCyL).

La superficie total edificable es de 2.176,91 m², por lo que se debe reservar suelo para 22 plazas de aparcamiento, que deberán cumplir las exigencias de los apartados 2, 3.a y 3.c del artículo 104 RUCyL.

Dadas las características del sector y los usos previstos, se proyectan un total de 22 plazas de aparcamiento como anejas a la red viaria y de 2 m x 5 m (conforme a su vez a las determinaciones de las NUM) y numeradas del 1 al 22 y de modo que su superficie es al menos (10 m²) el mínimo exigido en el apartado 2 del artículo 104 del RUCyL (10 m²).

Estas plazas se dispondrán a lo largo de la red viaria, a uno o los dos lados de la calzada, según se ha grafiado en los planos. En el plano de ordenación correspondiente se han situado las plazas de aparcamiento de modo que se cumple el esquema de diseño de la red viaria de las NUM y se permite en todo caso el acceso peatonal y rodado a todas las parcelas resultantes.

De conformidad con lo establecido en la vigente legislación de accesibilidad y barreras arquitectónicas, al menos una de cada 40 plazas públicas previstas está reservada para su uso por personas como movilidad reducida (plaza 22).

Sección 9º Zonas de ordenanza

En el ámbito del sector SE-00-A de suelo urbanizable serán de aplicación las siguientes ordenanzas de entre las recogidas en la Normativa Urbanística de las NUM de Baltanás, con las limitaciones de uso y condiciones específicas que se especifican en las fichas siguientes, de conformidad con la ficha de determinaciones de ordenación general del sector.

Subsección 1. Ordenanza R5 Crecimiento tipo II

Artículo 178. Ordenanza de Zona R5. Crecimiento de tipo II

1. Definición		
1. 1. Delimitación	Comprende el área situada al Este y al Oeste del conjunto consolidado a uno y otro margen de las carreteras a Palencia y Valle de Cerrato y otra de menor dimensión al Norte en la margen derecha de la carretera de Antigüedad.	
1. 2. Descripción	Se trata de las zonas de crecimiento del núcleo. Son parcelas grandes muchas de ellas de origen agrícola.	
2. Condiciones de volumen		
2. 1. Tipo edificatorio	La edificación podrá ser aislada, pareada o adosada.	
2. 2. Parcela mínima	Edificación aislada: La parcela mínima será de 350 m2. Edificación pareada: La parcela mínima será de 250 m2. Edificación adosada: La parcela mínima será de 180 m2. En el caso de edificación pareada será necesaria la autorización del colindante, que habrá que presentar a la vez que el Proyecto de Ejecución en el Ayuntamiento para la obtención de licencia de obras. Se autorizarán parcelas existentes de menor dimensión.	
2. 3. Edificabilidad	Será como máximo de 0,60m2/m². La superficie construida bajo rasante no superará la construida en plantas de piso.	
2. 4. Ocupación	Máxima 50% de la superficie de parcela.	
2. 5. Fondo máximo	Será de 25 m medidos desde la línea de calle. Las parcelas en esquina cumplirán el fondo máximo por uno de sus lados.	
2. 6. Retranqueos	Retranqueo delantero	Retranqueo mínimo a vial de 5,00m. Se autoriza cualquier juego de retranqueos siempre que se cumplan las alineaciones mínimas establecidas en los planos de ordenación.
	Retranqueo a linderos y posterior	Se dejará un retranqueo a linderos laterales y posterior de mínimo 3,00m.
2. 7. Alturas	Altura máxima	B+1.
	Altura de cornisa máxima	Para altura de B+1: 7,00m. En caso de realizarse cubierta plana será de 7,5m medido hasta la cara superior del peto.
	Altura libre	Planta baja: mín. 2,50 m – máx. 2,80m. Planta primera: mín. 2'50m – máx. 2'80m.
2. 8. Cubierta	Tipo	Se autoriza la cubierta inclinada y la cubierta plana. En la cubierta inclinada no se permitirá los quiebros en los faldones.
2. 9. Cuerpos volados	Se permitirán los cuerpos volados con un vuelo máximo de 90cm	

	siempre que no superen los límites de la parcela. Se permitirán las terrazas con una superficie máxima de 10m ² .
3. Condiciones de uso	
3. 1. Uso pormenorizado	RESID. Residencial. Categoría 1ª Vivienda Unifamiliar.
3. 2. Bajo cubierta	Se podrá utilizar el bajo cubierta para uso vividero, respetando las condiciones de volumen de esta ordenanza. La ocupación del bajocubierta computará en el cálculo de superficie útil en las áreas con altura libre mayor de 1,50m.
3. 3. Sótanos y semisótanos	Sólo se aceptará una primera planta de sótano. Si se realiza semisótano, no se podrá realizar otra planta de sótano.
3. 4. Garaje	Se obliga a la reserva de una plaza de garaje por cada vivienda. Sólo podrá formalizarse la fachada con un único hueco de acceso y salida.
4. Condiciones estéticas	
4. 1. Cubierta	La cubierta inclinada se terminará con teja.
4. 2. Fachada	No se permite el bloque de hormigón visto como material de fachada, la plaqueta cerámica, ni el alicatado. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color.
4. 3. Muros de cierre	Las vallas de cerramiento se formalizarán con un zócalo de 50 cma 80 cm de altura. La parte superior será de tipo transparente, vallado de reja o vegetal. No se permite el vallado de torsión.
5. Condiciones de protección	
Edificios protegidos	Para las edificaciones o áreas afectadas con algún tipo de protección según se determina en los correspondientes planos de Ordenación será de aplicación lo dictado en el punto VII. Normas de Protección.
6. Otras condiciones	
	Además de estas condiciones particulares, se atenderá a lo estipulado en el Capítulo V. Condiciones Generales de edificación.

Subsección 2. Ordenanza Equipamiento (EQ)

Artículo 184. Ordenanza de Zona EQ. Equipamiento

1. Definición		
1. 1. Delimitación	Comprende la zona situada en el borde Oeste del Suelo Urbano (Carretera de Palencia) en la que se localiza el Equipamiento Docente y Deportivo.	
1. 2. Descripción	Espacio donde se ubica el colegio, el instituto, las pistas deportivas y la piscina.	
2. Condiciones de volumen		
2. 1. Tipo edificatorio	Edificación aislada	
2. 2. Edificabilidad	1,5 m ² /m ² , con carácter general (2 m ² /m ² para superficies menores de 90m ²) Para el uso deportivo se establecen otros índices: 1 m ² /m ² para los espacios deportivos cerrados, como pabellones, polideportivos o pistas cubiertas en general; y 0,10 m ² /m ² para los espacios reservados a la práctica deportiva al aire libre, para vestuarios y otros anejos al uso principal.	
2. 3. Ocupación máxima	Para el equipamiento escolar sólo se podrá ocupar para el uso de equipamiento el 40% de la superficie, dejándose el resto de la parcela como espacio libre, parque o jardín privado. Será obligatorio un espacio arbolado sin pavimentar del 60 % del espacio libre resultante, parque o jardín privado.	
2. 4. Alturas	Altura máxima	B+1.
	Altura a cornisa	7 m. Para espacios deportivos cerrados 9,50 m. Para espacios deportivos abiertos 4,00 m.
2. 5. Cubierta	Pendiente máx. de cubierta	40%
2. 6. Cuerpos volados	Se permiten cuerpos volados de vuelo máximo de 90cm.	
3. Condiciones de uso		
3. 1. Uso pormenorizado	Equipamiento	
4. Condiciones estéticas		
4. 1. Cubierta	La cubierta inclinada se terminará con teja. En el caso de espacios deportivos se puede utilizar la chapa como material de cobertura.	

Subsección 3. Ordenanza Espacios libres (EL-1)

Artículo 182. Ordenanza de Zona EL-1. Espacios Libres

1. Definición			
1. 3. Delimitación	El núcleo urbano se encuentra salpicado de estos espacios. Destaca el parque que se encuentra en el acceso al núcleo.		
1. 4. Descripción	Abarca los espacios destinados a áreas de arbolado y jardinería de uso público, áreas de juego, de recreo, esparcimiento y ocio.		
2. Condiciones de volumen			
2. 9. Edificabilidad	Sólo se permiten edificaciones de usos acordes con los espacios de uso público cuya edificabilidad no supere 0,05m ² /m ²		
2. 10. Alturas	<table border="1"> <tr> <td>Altura máxima</td> <td>3 m, excepto para templetos o similares que se adaptarán a las necesidades del espectáculo para el que se instalan.</td> </tr> </table>	Altura máxima	3 m, excepto para templetos o similares que se adaptarán a las necesidades del espectáculo para el que se instalan.
Altura máxima	3 m, excepto para templetos o similares que se adaptarán a las necesidades del espectáculo para el que se instalan.		
3. Condiciones de uso			
3. 2. Uso pormenorizado	Espacio Libre Público. EL-1. Serán los vinculados al uso de la zona, usos culturales o sociales, teatros al aire libre, pabellones de exposición, así como invernaderos, servicios sanitarios, kioscos, pérgolas, templetos... etc.		
4. Condiciones estéticas			
4. 5. Vegetación	Se potenciará la vegetación natural y autóctona.		
4. 6. Muros de cierre	Los muros de cierre serán transparentes. No se permite la valla metálica de torsión. Se podrá plantar vegetación vinculada a la valla para conseguir un efecto de opacidad.		
5. Otras condiciones			
	Además de estas condiciones particulares, se atenderá a lo estipulado en el Capítulo V. Condiciones Generales de edificación.		

Subsección 4. Ordenanza Viario y comunicaciones (VI)

Artículo 185. Ordenanza de Zona VI. Viario y comunicaciones

1. Definición	
1. 1. Delimitación	Los viales se encuentran por todo el núcleo para permitir la comunicación.
1. 2. Descripción	Carreteras y calles del núcleo.
2. Condiciones de volumen	
2. 1. Tipo edificatorio	Edificación aislada
2. 2. Edificabilidad	Carece de edificabilidad propiamente dicha, que se limitará a la necesaria para materializar los usos básicos permitidos.
3. Condiciones de uso	
3. 1. Uso pormenorizado	Viario y comunicación públicos (VI)
4. Otras condiciones	
	En viales nuevos de ancho igual o superior a 7 m. será obligatorio colocar al menos una hilera de árboles, con un marco de plantación de entre 5 y 8 metros.

Sección 10º Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos

Se establecen los plazos para el desarrollo de las actuaciones previstas que permitan la ejecución racional de las obras de urbanización y edificación del sector, de acuerdo con el artículo 128.3 del RUCyL:

1. Proyecto de Actuación con determinaciones generales, determinaciones completas de reparcelación y determinaciones básicas de urbanización: se establece un plazo máximo de cuatro años desde la aprobación definitiva del presente proyecto.
2. Proyecto Actuación con determinaciones completas de urbanización: se establece un plazo máximo de cuatro años a contar desde la aprobación definitiva del anterior.

El urbanizador podrá optar por la promoción y tramitación simultánea de ambos dentro del primer plazo de cuatro años, mediante la presentación de un *Proyecto de Actuación con Determinaciones generales y determinaciones completas de reparcelación y urbanización*.

Sección 11º Declaración de fuera de ordenación

De conformidad con lo establecido en el artículo 64.1 de la LUCyL, deben declararse en situación de *fuera de ordenación* los usos del suelo, incluidas las construcciones e instalaciones que, siendo anteriores a la aprobación definitiva de este proyecto, resultan disconformes con sus determinaciones por encontrarse sobre terrenos que deben ser objeto de cesión o expropiación con destino a dotación urbanística pública.

En el ámbito del sector SE-00-A de suelo urbanizable no se declara expresamente *fuera de ordenación* ningún uso del suelo, construcciones o instalaciones existentes.

Capítulo 5. Influencia del planeamiento propuesto

El contenido del planeamiento propuesto se concreta en la división del sector SE-00 de suelo urbanizable, en el ajuste de la delimitación del sector respecto de los terrenos colindantes y en la fijación de las determinaciones de ordenación detallada de uno de los sectores resultantes, la zonificación y calificación urbanística de los terrenos. El proyecto mantiene como plenamente vigentes las definiciones, el modelo territorial, la clasificación de suelo y las áreas de ordenanza y límites entre ellas, exteriores al sector que se pretende modificar, por lo que no se verán afectadas.

Desde el punto de vista de la estructura urbana, la propuesta de modificación que contiene el proyecto no producirá una alteración del modelo territorial de ocupación del suelo que está fijado en el documento que ahora se modifica, toda vez que la actuación es suficiente y adecuada para las previsiones de implantación existentes, como queda justificado más arriba. No se alteran las directrices generales de la ordenación urbanística municipal, ni se generan núcleos de población dispersos que graven las actuaciones públicas.

La modificación propuesta en el proyecto es coherente con las actuaciones estratégicas que el propio Ayuntamiento ha llevado a cabo en casos análogos y con el propio modelo urbanístico y territorial de las NUM y será en definitiva un instrumento para la mejor gestión del planeamiento.

Tampoco se introducen elementos que vayan a producir influencia sobre las infraestructuras urbanas ni afección al régimen de uso del suelo. No se proponen modificaciones de la clasificación del suelo (los terrenos objeto del proyecto ya están clasificados como *suelo urbanizable*) y por tanto no se precisa resolver nuevas dotaciones de servicios urbanísticos de ninguna clase. En particular y en relación a las distintas redes de infraestructura se concluye que:

1. La incidencia de la modificación propuesta sobre la capacidad de suministro global de la red de abastecimiento del municipio es mínima, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo, ya que las propias NUM han previsto la entrada en carga y la demanda agregada de estos terrenos. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.
2. La incidencia de la modificación propuesta sobre la capacidad de evacuación global de la red de saneamiento del municipio es mínima, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo, ya que las propias NUM han previsto la entrada en carga y la demanda agregada de estos terrenos. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.
3. La incidencia de la modificación propuesta sobre la red de comunicaciones del municipio es mínima, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo, ya que las propias NUM han previsto la entrada en carga y la demanda agregada de estos terrenos. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

TÍTULO V. ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

En este apartado se determinarán las alternativas que se deben barajar en su conjunto o en alguna de sus características relevantes a efectos medioambientales. Todas las alternativas barajadas deben de ser técnicamente viables y económicamente asumibles.

La clasificación del suelo como *urbanizable* es consecuencia de las Normas Urbanísticas Municipales vigentes desde el año 2016. A efectos puramente prácticos, sólo cabe considerar como alternativas la modificación en función de los objetivos perseguidos o el mantenimiento de la situación actual, ya que no es objeto del proyecto la creación de nuevas áreas de suelo urbano o urbanizable o el emplazamiento de equipamientos públicos. Se genera así una matriz extremadamente simple con dos únicas opciones, a saber, la modificación o no del planeamiento:

Alternativa 0. No modificación del planeamiento.

Alternativa 1. Modificación del planeamiento y ordenación del sector.

Las alternativas han de evaluarse teniendo en cuenta factores medio-ambientales (geología, edafología, hidrología y contaminación de acuíferos y cauces, calidad del aire y contaminación atmosférica, vegetación y fauna) y otros de tipo técnico, socio-cultural, económico y de acuerdo con los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible (artículo 3 TRLSRU) que mejoren la calidad y funcionalidad de las dotaciones, infraestructuras y espacios públicos al servicio de todos los ciudadanos y fomenten unos servicios generales económica y ambientalmente más eficientes.

En aplicación de dicho articulado, las políticas urbanísticas deben garantizar:

1. El acceso universal de los ciudadanos, de acuerdo con los requerimientos legales mínimos, a los edificios de uso privado y público y a las infraestructuras, dotaciones, equipamientos, transportes y servicios.
2. La movilidad en coste y tiempo razonable, basada en un adecuado equilibrio entre todos los sistemas de transporte que -no obstante- otorgue preferencia al transporte público y colectivo y potencie los desplazamientos peatonales y en bicicleta.
3. La facilidad de accesos a los equipamientos y la capacidad de aparcamiento.

Respecto a aspectos económicos, debe evaluarse la repercusión del coste de las instalaciones sobre los recursos públicos y el principio general de eficiencia (relación coste-beneficio) en la asignación de aquellos.

En base a las premisas anteriores se realiza a continuación la evaluación de las alternativas consideradas:

- Alternativa 0 – No modificación del planeamiento: esta alternativa conllevaría el mantenimiento de las condiciones actuales de los terrenos, tanto desde el punto de vista normativo como desde el ambiental. Como ha quedado justificado más arriba la modificación del planeamiento es necesaria y conveniente para el desarrollo urbanístico y el cumplimiento de las previsiones de las propias NUM.
- Alternativa 1 – Modificación del planeamiento y ordenación del sector: este es el paso previo e imprescindible para el desarrollo urbanístico y la implantación de los usos residenciales previstos por el planeamiento. Esta alternativa no sólo va en la dirección de desarrollar el planeamiento urbanístico aprobado en su día (las Normas Urbanísticas Municipales), sino que permitirá la ordenación del ámbito y la implantación de los usos autorizables en un entorno ordenado.

Con esta alternativa se obtienen además los terrenos destinados a dotaciones urbanísticas públicas (equipamientos y espacios libres) de mayor calidad urbana, mejor emplazados y con mayor capacidad de aparcamiento y accesibilidad.

A la vista de las determinaciones legales y la conveniencia de desarrollar el planeamiento y obtener las dotaciones urbanísticas públicas, en la elección entre estas dos alternativas resulta obligado decantarse por la 1 (*modificación del planeamiento*) ya que es la que permite ajustar el desarrollo de los terrenos a las determinaciones legales y a las previsiones del propio planeamiento general.

La alternativa elegida no supone ni por sí misma ni por inducción una alteración de las condiciones ambientales de los terrenos ni del entorno, ya que se mantiene la clasificación y calificación urbanística del suelo (*suelo urbanizable*) y no se introducen nuevos usos o intensidades de los mismos que pudieran resultar perjudiciales para el medio.

Se puede concluir que la selección de la alternativa 1 no produce efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no serán precisas medidas de prevención, reducción o corrección de efectos negativos.

TÍTULO VI. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN (MODIFICACIÓN DE NUM)

Las Normas Urbanísticas Municipales -como instrumento de planeamiento general- son un instrumento de aplicación directa y concebido para ser desarrollado y aplicado en un amplio límite temporal. Es evidente que el paso del tiempo hará necesarias adaptaciones puntuales que ajusten el planeamiento a la realidad y necesidades de cada momento o que corrijan ciertas deficiencias, aun manteniendo lo esencial del modelo territorial inicialmente propuesto.

El desarrollo del proyecto se iniciará con la aprobación del proyecto de modificación de normas urbanísticas a que se refiere este Documento Ambiental Estratégico. A la aprobación definitiva del proyecto deberá seguir la tramitación del *Proyecto de actuación con determinaciones de urbanización*. Una vez aprobado el proyecto, los terrenos mantendrán su clasificación, estando sujetos además a la normativa urbanística aplicable.

El *Proyecto de actuación* es un instrumento de gestión urbanística que tiene por objeto programar técnica y económicamente la ejecución de las actuaciones integradas, y cuyo ámbito abarca una o varias unidades de actuación completas del mismo sector. Este proyecto incluirá los siguientes grupos de determinaciones:

1. Determinaciones generales.

2. Determinaciones sobre la urbanización de la unidad de actuación.
3. Determinaciones sobre la reparcelación de las fincas incluidas en la unidad de actuación.

Una vez aprobado éste, deberán adjudicarse y ejecutarse por el urbanizador las obras de urbanización para la dotación de servicios urbanísticos a los terrenos, de modo que todos ellos alcancen la condición de solar y sean susceptibles del otorgamiento de licencia urbanística del construcción.

En lo que respecta a la aprobación del proyecto de modificación, se presentará éste junto con el presente Documento Ambiental Estratégico por el promotor al órgano sustantivo (artículo 29 Ley 21/2013), junto con la solicitud de inicio del trámite simplificado de evaluación ambiental estratégica. El órgano sustantivo deberá comprobar que la documentación recibida cumple con los requisitos de la legislación sectorial y remitirá la documentación al órgano ambiental, que realizará el proceso de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (artículo 30 Ley 21/2013).

Los órganos consultados tendrán un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, en los que podrán pronunciarse, transcurrido el cual el órgano ambiental dispondrá de cuatro meses para la emisión del Informe Ambiental Estratégico (artículo 31 Ley 21/2013), que se enviará al órgano sustantivo encargado de realizar la aprobación inicial, a partir de la cual se seguirán los plazos y procedimientos establecidos en la legislación urbanística.

En este caso, y dada la reducida extensión del sector y su privilegiada posición como pieza de remate de la trama urbana de Villalobón, cabe estimar unos plazos de desarrollo relativamente cortos. Se establecen a título orientativo los siguientes horizontes temporales, a contar desde la aprobación definitiva del proyecto:

1. Gestión urbanística: dos años.
2. Urbanización: dos años.

TÍTULO VII. CARACTERIZACIÓN DEL MUNICIPIO

Sección 1º Encuadre geográfico

El municipio de Baltanás pertenece a la comarca natural e histórica del Cerrato, que se extiende por parte de las provincias de Palencia, Valladolid y Burgos. Se sitúa al sur de la geografía provincial, con una extensión aproximada de 160 km², incluyendo los núcleos de Baltanás y Valdecañas de Cerrato y zonas de caseríos (Casas de Valverde, al este del casco urbano, o las Casas del Chato, al suroeste). Se suma a lo anterior el área llamada *El Verdugal*, al este del núcleo e incluida en el TM de Antigüedad.

El terreno de Cerrato es accidentado con carácter general y se caracteriza por sus valles - conformados arroyos y riachuelos- y los páramos calcáreos que los delimitan, áreas erosionadas planas y amplias, menos fértiles que los valles y originariamente pobladas de árboles, que han ido desapareciendo a medida que los suelos se roturaban para el cultivo.

El páramo más extenso es el central, que separa los valles de Baltanás y Valdecañas, compuesto a su vez por pequeñas áreas, como los páramos de Solacueva, de Correvaldecañas, de Cabañalta y otros. Al sur encontramos el de Carracastrillo y al este los Montes de Cerrato. Entre estos páramos, el TM de Baltanás se compone principalmente de seis valles que atraviesan el municipio en dirección este-oeste. Al norte se encuentran los tres valles de Valdecañas de Cerrato, que parten de lo alto del páramo en el este. Dos de ellos se juntan pronto y serpentean hasta unirse con el tercero en el núcleo de Valdecañas de Cerrato. Posteriormente continúa un único valle que sale del municipio por el oeste hacia Hornillos de Cerrato.

El núcleo principal -Baltanás- se ubica en la zona centro-oeste del TM y acoge a la práctica totalidad de la población. Está en un amplio valle circundado por cuevas y páramos y cruzado por varios arroyos, entre los que destacan el Arroyo del Prado y el Arroyo de Fuentelacasa. El núcleo de Valdecañas de Cerrato dista 6 km de Baltanás y se ubica al norte del término, en la intersección del valle del Arroyo del Pozuelo con el valle del Arroyo del Castillo. Así, mientras el núcleo de Baltanás se asienta en el valle, el de Valdecañas lo hace en la cuesta hacia el páramo.

A su vez, el núcleo de Casas de Valverde ocupa parte de un umbral de la cuesta norte del valle del Arroyo del Prado.

Es relevante la presencia de yacimientos arqueológicos catalogados, correspondientes con otros tantos despoblados. Los dos yacimientos más importantes son los del poblado medieval de la Poza -descubierto al realizar las obras de urbanización del nuevo polígono industrial- y una necrópolis en los alrededores de la ermita de la Virgen del Campo, en Valdecañas.

Sección 2º Medio urbano

El medio urbano se compone, a grandes rasgos, del casco urbano del núcleo de Baltanás, el barrio de bodegas, el Caserío de Casas de Valverde y el núcleo urbano de Valdecañas. El núcleo de Baltanás tiene su origen vacceo en el actual cotarro de *El Castillo*, pero es a partir de la época medieval cuando comienza a configurarse el núcleo tal y como se conoce hoy. Gracias a la posición defensiva se desarrolla la ladera sur mediante un primer recinto medieval que aún se puede apreciar en la morfología urbana. Al exterior de este núcleo se puede observar un segundo recinto amurallado y barrios desconectados, que podrían ser arrabales.

La ampliación del casco urbano se dispone entre el segundo recinto amurallado y el barrio en torno a la Iglesia de Nuestra Señora de Revilla, con dos franjas de crecimiento, en torno al arroyo y a la carretera. Una posterior ampliación del casco se apoyó en las carreteras y en los caminos existentes sin una estructura urbanística predefinida, con el desarrollo más fuerte hacia el Noroeste, entre la calle de la Vega y la carretera CL-619. Hacia el sur se construyeron, previas modificaciones del límite del suelo urbano, promociones de viviendas unifamiliares adosadas. Por último, apoyada en la Avda. de Don Pedro Cabezudo, se desarrolla otra zona de características semejantes a las anteriores.

Baltanás cuenta con un polígono industrial situado al oeste del núcleo, desarrollado entre los años 2004 y 2008, con 41 parcelas edificables que aún no se han ocupado en su totalidad, y una pequeña área industrial en la carretera de Valdecañas.

El barrio de bodegas es un conjunto de gran valor etnográfico y cultural cuyo trazado y morfología está vinculado estrechamente con el núcleo urbano y contiene 374 bodegas censadas, localizadas en dos zonas contiguas, dos elevaciones naturales que aparecen separadas por el camino Hondo que, al acercarse al núcleo, pasa a denominarse la calle Soltadero. La mayoría de las bodegas se encuentra en buen estado de conservación, aunque unas pocas están arruinadas.

El Caserío de Valverde ocupa parte de un umbral de la cuesta norte del valle, coincidente con el encuentro con un pequeño valle que penetra en el páramo, al norte de la carretera P-141.

El cuarto y último elemento del medio urbano destacable es el núcleo de Valdecañas, que presenta una trama urbana que conserva su morfología medieval, formada por manzanas compactas con parcelas de pequeña dimensión y una trama de calles estrechas y sinuosas. En los bordes se han llevado a cabo actuaciones más recientes que rompen con la morfología tradicional, asentándose viviendas aisladas en parcelas de grandes dimensiones.

Sección 3º El entorno rural

Casi la totalidad de la superficie cultivada está ocupada por herbáceos, con una mínima presencia de leñosos y viñedos. No existen en el término superficies destinadas a prados o pastizales, mientras que los terrenos forestales representan aproximadamente el 10% de la superficie.

Los cultivos herbáceos se localizan fundamentalmente en zonas de ladera, valles y áreas llanas de páramo sin posibilidad de riego. El regadío - remolacha y alfalfa- apenas alcanza al 5% de las tierras cultivadas y se encuentra en la vega. Mayoritariamente los terrenos son de secano con cultivo de cereal, principalmente cebada con variedades de ciclo corto, mientras que la esparceta suele sembrarse en las laderas más pronunciadas, de difícil mecanización.

En el páramo los terrenos son llanos y pedregosos y con profundidad de suelo limitado bajo el cual se encuentra la roca caliza. Los cultivos de estas zonas son similares a los de las zonas más llanas o alomadas, pero su aprovechamiento es menor y los rendimientos más bajos.

El viñedo queda limitado a algunas parcelas aisladas y tiene carácter meramente residual y no tanto como actividad económica como por costumbre.

Sección 4º Población

La población de Baltanás ha ido decreciendo paulatinamente desde los años 50 del siglo XX, cuando se alcanzó el número máximo de habitantes con 3.486 y desde entonces la población ha ido abandonando progresivamente el núcleo, en un éxodo rural generalizado en los núcleos rurales de España que, aunque menos acusado, sigue produciéndose.

Los motivos son conocidos y responden al desarrollo industrial y la creación de empleo en las ciudades, junto con la crisis del modelo agrícola tradicional, que redujo la posibilidad de encontrar empleo en los núcleos rurales y provocó la salida de habitantes hacia las grandes ciudades e incluso al extranjero. A esto se añade el nuevo modelo agrícola que presenta grandes avances tecnológicos en cuanto a maquinaarla que reducen significativamente el número de trabajadores necesario.

Por otra parte, la escasez de servicios y el acceso a la formación por los más jóvenes redonda en el abandono de los núcleos con destino a áreas urbanas mejor dotadas y equipadas.

Sección 5º Economía

Las ocupaciones tradicionales -agricultura y ganadería- han ido perdiendo protagonismo para dar paso al sector servicios. La actividad agrícola representa en torno al 20% del total, con predominancia de los herbáceos de secado, seguidos de los pastos. La ganadería ha decaído drásticamente y en la actualidad se mantienen unas 1.000 cabezas de ovino aproximadamente, con granjas de cerdos situadas y dos naves de conejos en el núcleo urbano. Relacionado con el sector primario, debe indicarse que en Baltanás se asienta la cooperativa agrícola Agropal, que emplea de media a unos 12 trabajadores.

En cuanto al sector secundario hay que señalar industria (fábricas de quesos y conservas), talleres y actividades relacionadas con la construcción (construcción propiamente dicha y almacenes de abastecimiento) y parques eólicos.

El sector servicios es el que genera más empleo, principalmente en hostelería, a lo que se suma un grupo de pequeños negocios de comercio diario necesarios para el abastecimiento diario de la población.

TÍTULO VIII. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

A continuación, se incluye una descripción del estado actual del medio donde se ubica la modificación propuesta, para evaluar su estado actual y los aspectos ambientales más relevantes.

Capítulo 1. Medio natural en el municipio

Sección 1º Geología y geomorfología

El municipio de Baltanás se encuentra situado dentro de la extensa unidad morfoestructural denominada *Páramos Calcáreos*, que se extiende por parte de las provincias de Palencia; Valladolid y Burgos, correspondiendo a la provincia de Palencia una extensión de 2.218 Km², donde únicamente limita con la unidad morfoestructural de *Tierra de Campos*, que se delimita por las cuestas de los propios páramos.

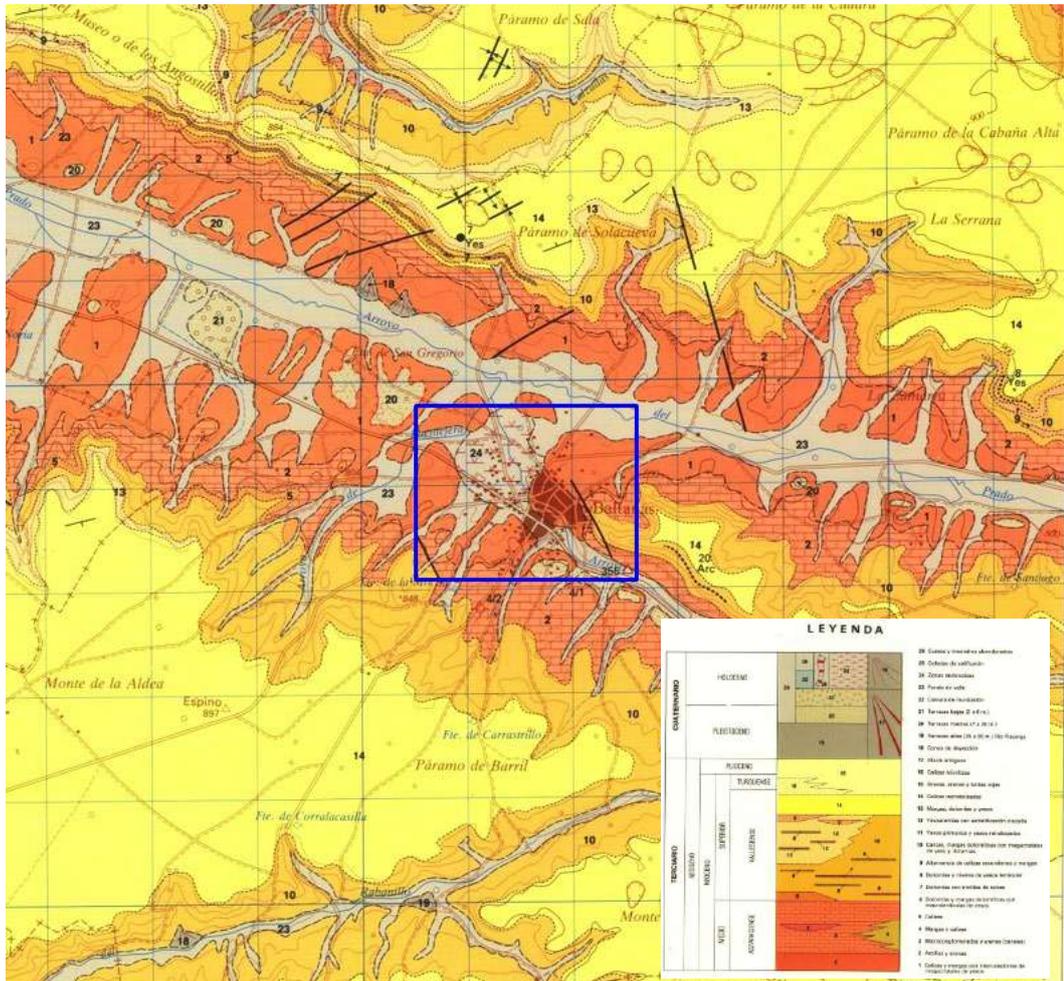
La posición horizontal de los materiales y su consistencia dan lugar a los diferentes relieves de la cuenca sedimentaria, pues donde se depositaron las calizas pontienses -más resistentes a la erosión que los materiales de otros episodios y protectores de los estratos subyacentes- se ha formado el relieve estructural de la llanura denominado *páramo calcáreo*.

Cuando los cursos fluviales erosionan en profundidad y atraviesan el nivel de caliza llegando a capas más débiles, forman los pequeños valles que por erosión posterior terminan abriéndose en grandes valles como el del río Pisuerga, entre los Montes Torozos y El Cerrato.

Los suelos predominantes son los pardos calcimórficos con elevado contenido en calcio. Son pobres en materia orgánica, blandos y fáciles de laborear si no fuera por la presencia general de una abundante pedregosidad. La acción erosiva debida a las aguas de arroyada ocasiona el arrastre de arcillas y materiales calcáreos que se concentran en lugares bajos, en los que por esta causa aumenta la fertilidad

Geológicamente corresponde a terrenos del periodo terciario (mioceno) y su geografía física es análoga a la del resto de la comarca natural *Cerrato* que está formada por "Cerrato", y está formada por distintos tipos de terrenos:

1. Áreas llanas de altitud comprendida entre 840 y 900 m, en tonos rojizos sobre roca madre caliza y pedregosas, poco profundas y frías, con aprovechamiento inferior a las tierras bajas.
2. Laderas de pendiente desigual, con tierras heterogéneas en calidad, profundidad, pedregosidad, estructura y textura y con presencia de terrenos arenosos y poco calizos, sin apenas pedregosidad y de menor calidad que los circundantes que -en su día- ocuparon los viñedos, ya desaparecidos en su mayoría.
3. Vegas de los arroyos, con la cota baja correspondiendo al cauce del río Pisuerga (entre 715 y 720 m), calizas y fértiles y donde se ha intentado la captación mediante pozos para mejorar los cultivos, con resultados en general insuficientes.
4. Vegas de los ríos, que son tierras silíceas sueltas y de textura arenosa, arenosa-franca o franca y con menor capacidad de cultivo que las vegas de los arroyos, aunque la intensificación del cultivo en estas es mayor, sobre todo destinado a remolacha.



Mapa geológico de España (hoja MAGNA 312 – IGME)

Sección 2º Climatología

El clima puede definirse como mediterráneo frío y caracterizado por su continentalidad, escasas precipitaciones, inviernos largos y fríos y veranos cortos y no excesivamente cálidos. Existe un período seco bien marcado en los meses de julio y agosto y dos períodos húmedos, uno en primavera (abril-mediados de junio) y otro en otoño-invierno. Las precipitaciones en forma de nieve no son abundantes.

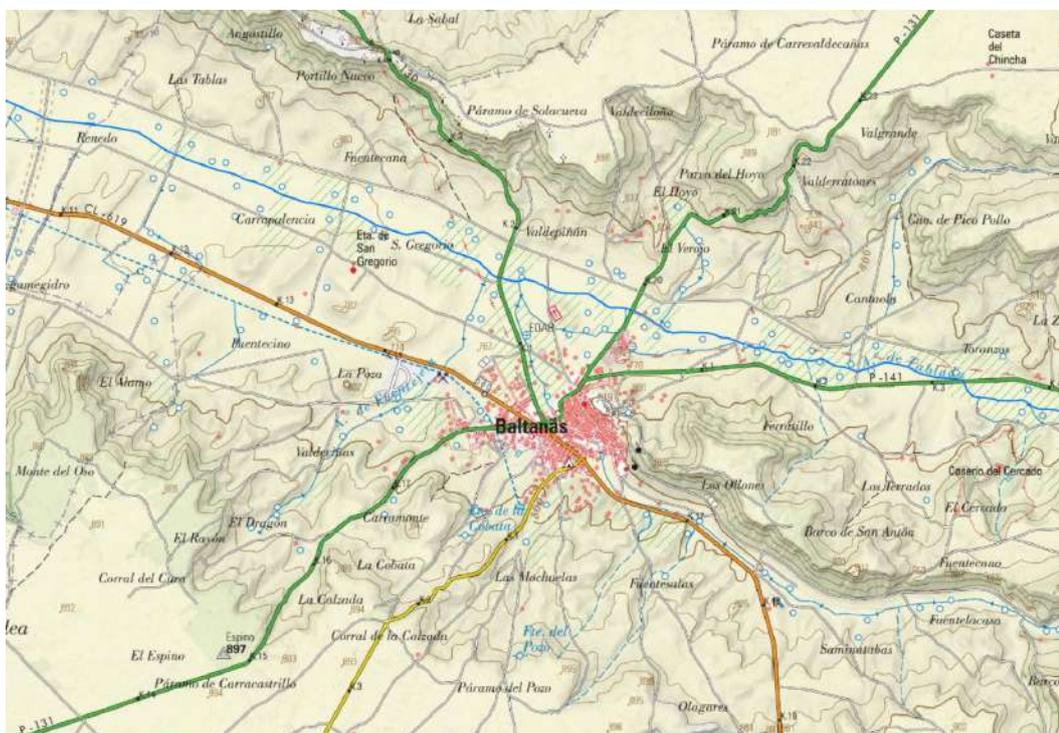
En cuanto al régimen de vientos, predominan los de componente norte (en sus variables NE, N y NO NO), con prevalencia del NE, mientras que entre los de componente sur domina el SO. La zona de los páramos se caracteriza por una mayor continuidad de los vientos con períodos de calma similares a los de la depresión del río. En éstos, son dominantes los vientos de componente NE y O y sobre todo en los meses de febrero, marzo y abril.

La temperatura media anual es de 12°C, mientras que las medias del mes más frío oscilan entre 3,5°C y 4°C y las del mes más cálido entre 21°C y 21,7°C. La duración media del período de heladas es de entre 6 y 7 meses.

Sección 3º Hidrografía

El río más importante en el Cerrato es el Pisuegra, con numerosos y fértiles meandros y un caudal regulado por el pantano de Aguilar, a más de 100 Km aguas arriba. Atraviesa en diagonal la comarca y sirve de colector final de las aguas residuales de los regadíos del canal de Alfonso XIII y de los nuevos de Villaviudas y Soto y es receptor de los arroyos que caracterizan los valles.

El TM de Baltanás se encuentra surcado por varios cauces, entre los que destaca el arroyo del Prado que discurre a al norte del núcleo urbano de Baltanás y dos afluentes del mismo, el arroyo Fuentelacasa -que atraviesa el casco urbano y afluye al arroyo del Prado- y el arroyo de Fuentetejera que nace en las cuestas de los páramos del Cerrato, discurre por el oeste del núcleo principal y termina afluyendo también al arroyo del Prado



Principales arroyos en el TM (fuente Visor CHD sobre Iberpix IGN)

Al norte de Valdecañas de Cerrato fluye el arroyo del Castillo y por el oeste discurre un afluente del mismo, el arroyo del Valle del Pozuelo. El núcleo urbano se sitúa en la confluencia de ambos, en plena cuesta del páramo. Finalmente, se localiza en el sur del municipio el arroyo del Valle de Cerrato o arroyo del Rabanillo.

Otros cursos menores son: los arroyos de Tablada y Fuentehorno (ambos al este del municipio), del Rabanillo (discurre por el valle del Cerrato, al sur) y el arroyo del Ojeo (al oeste).

En el territorio podemos encontrar diversas fuentes y manantiales, como el manantial del Pozo, de Fuentecana, la fuente de la Cobata, de Santiago, de la Mocha y del Chacarro.

Sección 4º Vegetación, flora y fauna

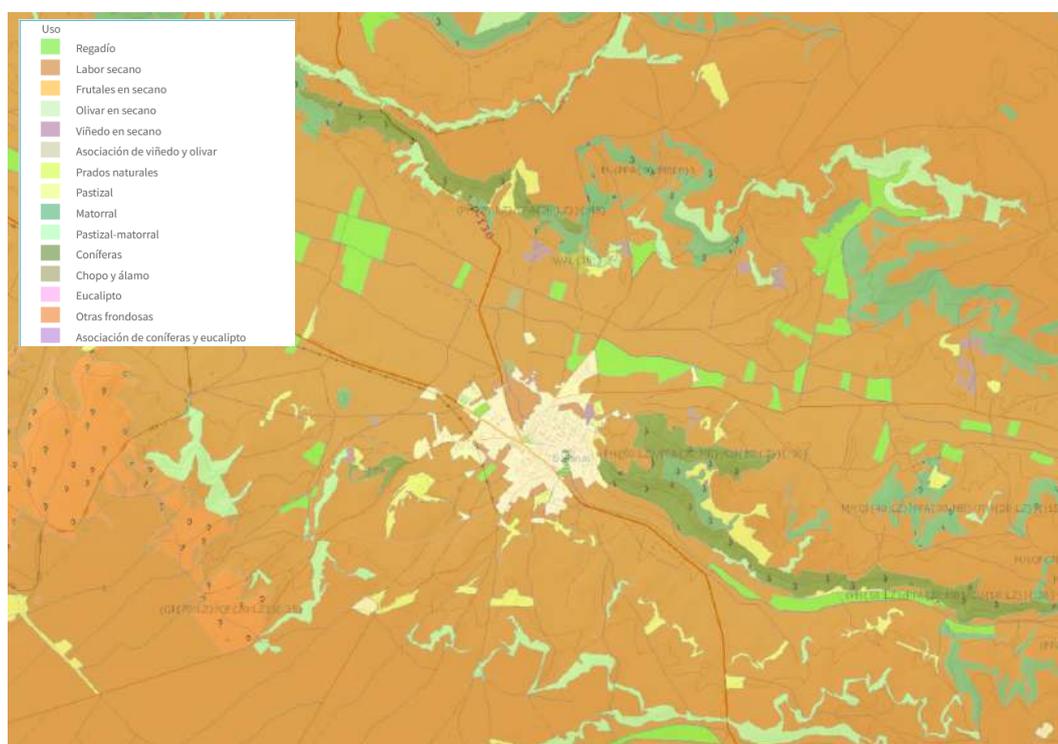
La vegetación se enmarca dentro de la comarca natural del Cerrato, formada por extensas zonas llanas cultivadas desde antiguo con trigo y otros cereales y con buena productividad. Es una comarca muy deforestada y con gran importancia económica en el pasado, sobre todo por la producción de trigo y ganado lanar, en la que predominan las comunidades vegetales de barbechos, caminos y setos, con presencia de especies esteparias.

La vegetación natural es prácticamente inexistente pues, aunque se trata de una zona que de forma natural estaría incluida en el área de la encina o carrasca, ésta ha sido totalmente sustituida por cultivos, especialmente en las zonas llanas o de lomas que se sitúan entre el arroyo y las laderas. En éstas únicamente quedan restos de vegetación halófila en las zonas endorreicas, vegetación ruderal y nitrófila junto con retamares y tomillares en los bordes de los cultivos y en las lomas más altas y algunos retazos de formaciones ripícolas junto a los arroyos.

Hay una gran superficie dedicada a cultivos de secano, a la que se suman las zonas transformadas en regadío en las vegas. Se encuentran también algunos viñedos de poca extensión, restos de un cultivo más extendido en otras épocas que sufrió los efectos de la filoxera. Estos viñedos se conservan principalmente para disponer de vino para el autoconsumo.

El páramo está cultivado casi en su totalidad y cuenta también con vegetación natural de encinares de porte semi arbóreo, resultado de un aprovechamiento agrícola que ha mantenido las especies autóctonas.

Las masas de vegetación natural más significativas se localizan en los niveles superiores de las cuestas en su reborde con el páramo, donde aún es posible encontrar zonas de monte arbolado de encinas y quejigos. En el matorral del sotobosque se encuentran jaras, el tomillos y romeros, entre otros.



Mapa de cultivos (fuente sig.mapama.gob.es/geoportal/)

En Baltanás se encuentran incluidas en el Catálogo de Flora protegida de Castilla y León (Decreto 63/2007, de 14 de junio por el que se crean el Catálogo de Flora protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora) las siguientes especies catalogadas

Taxón	Categoría
Tanacetum vahlii DC	Vulnerable
Epipactis tremolsii C. Pau	De atención preferente

Los elementos naturales de mayor interés como potenciadores de las comunidades faunísticas son las masas forestales presentes -especialmente de quercíneas- así como las riberas de algunos sus arroyos. No existen, sin embargo, elementos naturales de especial significado para la presencia de comunidades o especies faunísticas singulares o relevantes. Así, la composición de las comunidades faunísticas presentes en Baltanás responde en gran medida a la que de forma genérica podemos encontrar en amplios sectores del interior peninsular, con especies de amplia distribución y sin unas características especiales o relevantes.

Por lo demás, el municipio no se encuentra incluido dentro del mapa descriptivo de la delimitación de área para la protección para la avifauna (Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión.

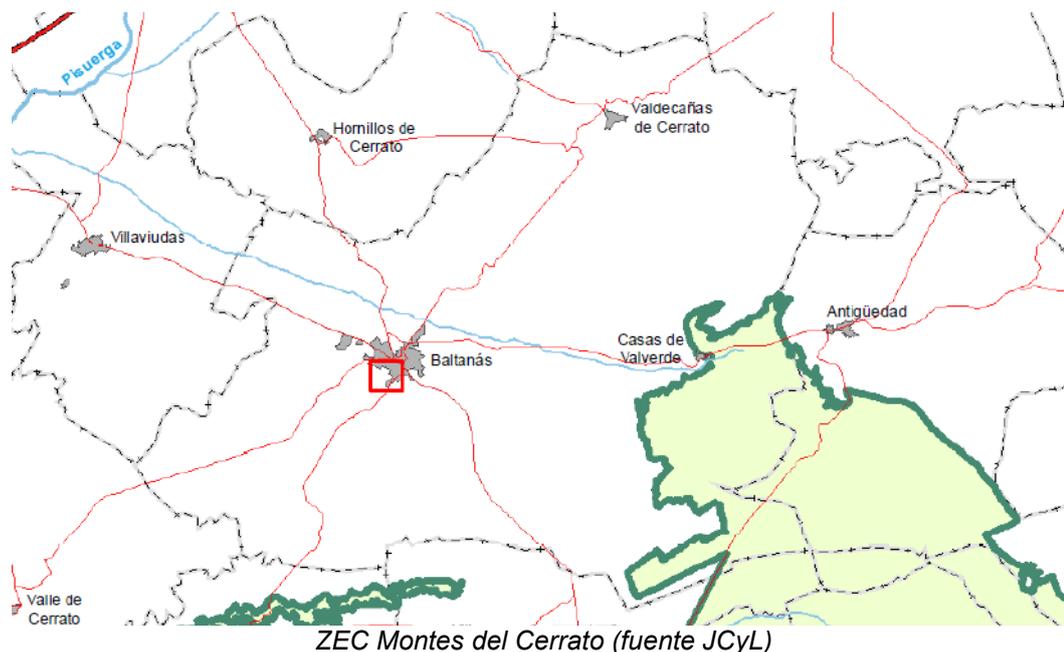
Sección 5º Espacios naturales protegidos

Corresponden a aquellas zonas particularmente valiosas por sus características naturales intrínsecas, así como por la presencia de especies particularmente importantes en base al concepto de hábitat incorporado por la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

En el ámbito de la zona de actuación se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, y se puede asegurar la inexistencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

Tampoco hay hábitats naturales de interés comunitario, ni ninguna especie de flora catalogada afectada dentro del sector ni se afecta a montes de utilidad pública. Del mismo modo, la zona está fuera de la Red de Espacios Naturales según la Ley 4/2015, de 24 de marzo, de Patrimonio Natural de Castilla y León y no se afecta a ninguna zona húmeda catalogada.

La zona de especial conservación más cercana es la ZEC ES4140053 Montes del Cerrato, que afecta a la zona este del TM de Baltanás y se encuentra muy alejada del ámbito del plan.



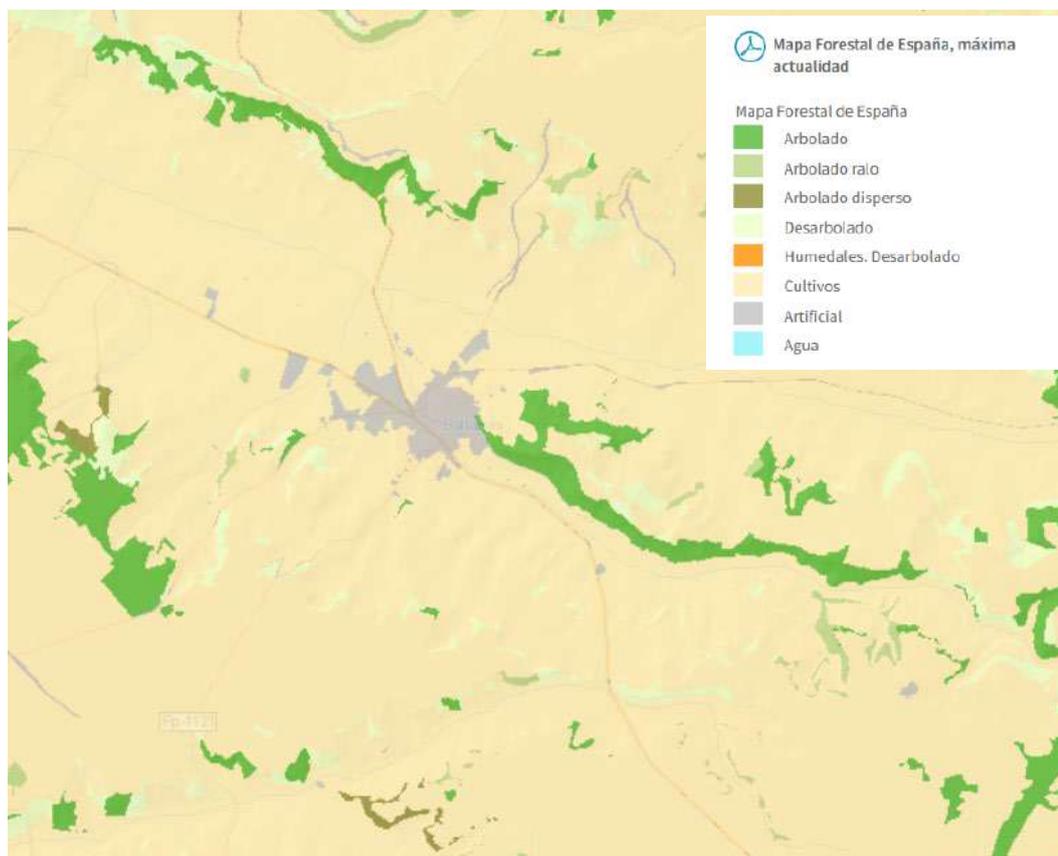
Sección 6º Hábitats de interés comunitario

Se corresponden con zonas valiosas por sus características naturales, así como por la presencia de especies importantes en base al concepto de hábitat incorporado por la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Los hábitats más destacados en el término son el 1520 (*vegetación gipsícola ibérica Gypsophiletalla*), que corresponden a aquellas formaciones de vegetación que se localizan en suelos ricos en yesos, y el 6220* (*zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*) que corresponden con pastos xerófilos de gramíneas y pequeñas herbáceas vivaces o anuales desarrollados en suelos poco profundos.

Sección 7º Uso forestal

El municipio de Baltanás tiene la mayor parte de su superficie ocupada por terrenos de cultivo (paramos y valles), con áreas significativas de arbolado correspondientes con el LIC Montes de Cerrato, el oeste del valle del Arroyo de Prado y el valle de Valdecañas, así como áreas de arbolado ralo coincidentes con las cuestas y bandas de desarbolado también coincidentes con las cuestas.



Mapa forestal de España (fuente sig.mapama.gob.es)

Sección 8º Otros valores ambientales

Subsección 1. Áreas de Singular Valor Ecológico (ASVE)

Las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional (DOAS) de la Provincia de Palencia recogen elementos valiosos a proteger y, entre ellos, la práctica totalidad de laderas y cuestas de los páramos de Baltanás. Las Áreas de Singular Valor Ecológico (ASVE) están constituidas por espacios de calidad ambiental elevada, tanto por el rango de sus valores naturales como por su fragilidad frente a los usos urbanos. Las ASVE son espacios destinados a la protección del medio ambiente y tienen la condición de utilidad pública e interés social.

Subsección 2. Corredores ecológicos

Las DOAS también definen un sistema de corredores ecológicos con el fin de garantizar la conectividad y el intercambio ecológico entre las diferentes áreas, incorporando los diferentes espacios vegetales de carácter lineal susceptibles de ser utilizados, como las riberas de los cursos de agua. En el caso de Baltanás corresponde al conjunto de arroyos mencionados más arriba.

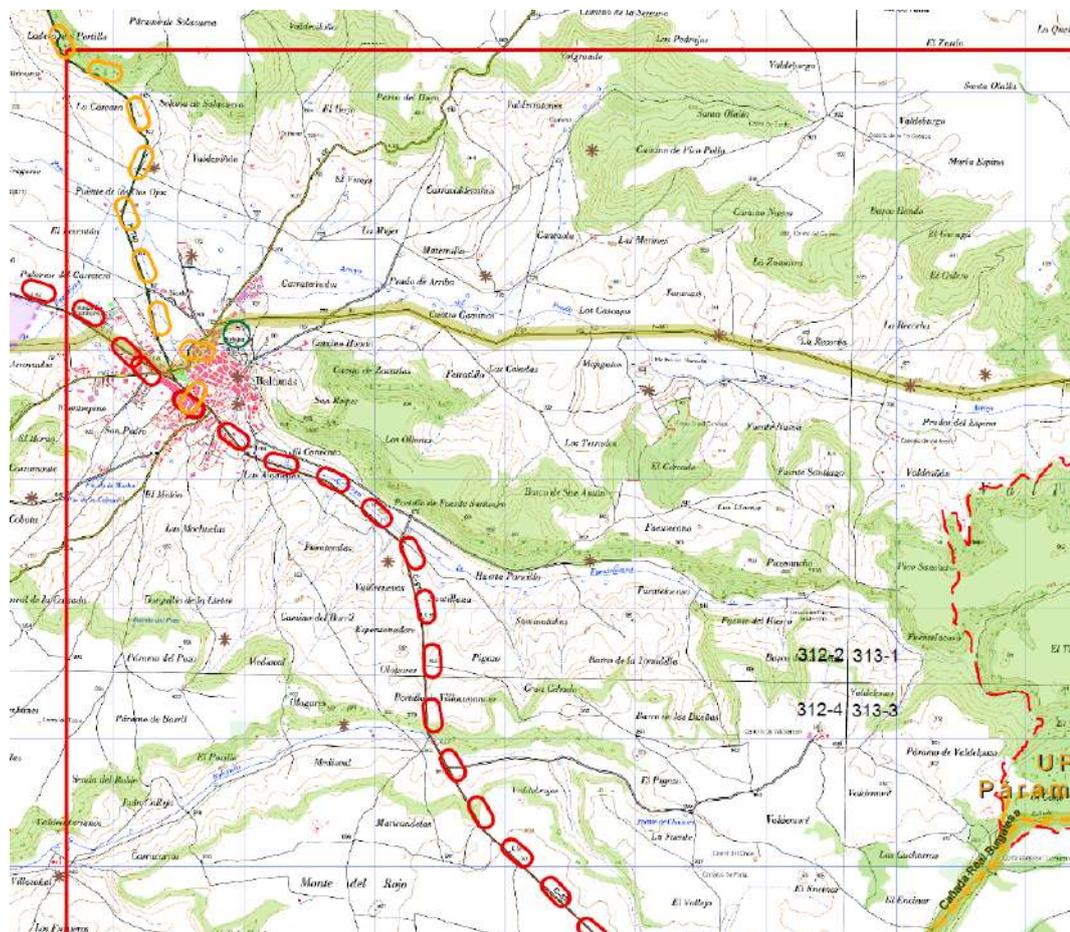
Subsección 3. Sistema de corredores verdes

El sistema de corredores ecológicos definido por las DOAS se complementa con la red de corredores verdes, con la que parcialmente coincide. Los corredores verdes son vías blandas para el ocio en la naturaleza, formados por infraestructuras y elementos lineales que permiten la conexión, a pie, en bicicleta o en otros medios de transporte específicos, entre áreas recreativas, espacios culturales, miradores, áreas de interés natural, núcleos de población y equipamientos educativos.

En Baltanás se determinan dos corredores verdes, uno atraviesa el centro del término de oeste a este, por el oeste del núcleo urbano de Baltanás, uniendo los municipios de Villaviudas y Antigüedad, hasta confluir con Cañada Real Burgalesa. El otro verde coincide con la propia cañada, que discurre por el sureste del término y bordea los terrenos del LIC Montes de Cerrato.

Subsección 4. Zonas de interés geológico

Las DOAS reflejan una zona de interés geológico con formaciones de yeso al noreste de Valdecañas, en las cuestas del páramo de Herrera, entre los parajes de la Vieja, El Nogal, La Encina y El Berral.



Plano de las DOAS

Sección 9º Carreteras

La autovía de Castilla (A-62) tiene un recorrido próximo al municipio y comunica Burgos con Portugal, terminando en Fuentes de Oñoro (Salamanca). Esta autovía es un eje importante de comunicación por carretera de Portugal con Francia a través de Castilla y León y representa el eje de comunicación básico de dirección norte-sur para los recorridos que tengan su origen en Baltanás.

La red de carreteras del término está constituida por las siguientes carreteras de titularidad autonómica:

1. Carretera CL-619, perteneciente a la Red Básica y que comunica Magaz de Pisuerga con Aranda de Duero y respecto de la que existe previsión de construcción de una variante que sortee el núcleo. Es la vía principal de acceso al municipio de Baltanás y lo cruza de oeste a este.
2. Carretera P-130 Villoldo-Baltanás, está clasificada como Itinerario Preferente y conecta la cabecera de comarca con Torquemada pasando por Hornillos de Cerrato.
3. Carretera P-131, clasificada como Tramo Local de la Red Regional Complementaria y une Baltanás con Valdecañas de Cerrato.
4. Carretera P-141, clasificada como Tramo Local de la Red Regional Complementaria y une Baltanás con Lerma, pasando por Valverde, Antigüedad y otros núcleos.
5. Carretera P-120, que une Valle del Cerrato con Baltanás pasando por La Aldea.

La red viaria existente en el TM de está constituida por las siguientes carreteras de titularidad provincial:

1. Carretera PP-1121, de Castrillo de Onielo a Baltanás.
2. Carretera PP-1302, de la Estación de Torquemada, que sale de Valdecañas para llegar a Torquemada.
3. Carretera PP-1301, perteneciente a la Red Provincial, que parte de la carretera P-131 hasta Hornillos de Cerrato.
4. Carretera PP-1411, perteneciente a la Red Provincial, que discurre de Cevico Navero a Antigüedad.

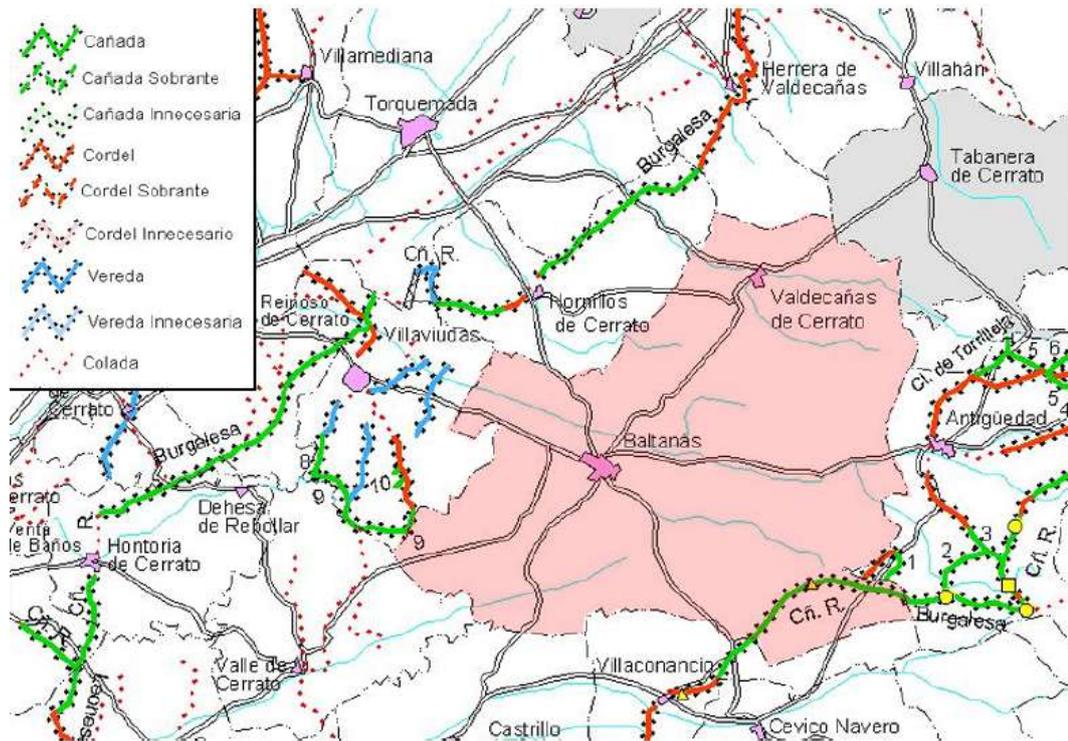
Según el análisis contenido en la Memoria Informativa de las NUM

El problema más importante que presenta la red viaria es la densidad de tráfico que atraviesa el núcleo por la carretera CL-619. Hay mucho tránsito de camiones de mercancías, lo que plantea la necesidad de prever una reserva de suelo para una futura circunvalación. El resto de carreteras no presentan problemas de capacidad. En cuanto a su estado de conservación se podría decir que la mejor conservada es la más transitada, la CL-619, el resto son carreteras provinciales más estrechas que tienen un mantenimiento menor. Una práctica extendida en el municipio es el aprovechamiento de las carreteras como vías públicas urbanas, realizando accesos directos desde parcelas particulares.

Sección 10º Vías pecuarias

El municipio de Baltanás acoge las siguientes vías pecuarias:

1. Al sureste del municipio la Cañada Real Burgalesa-Soriana Occidental y el Cordel de las Tres Mañas, que limita con el TM de Antigüedad
2. Al oeste el Cordel de Valpijero, que fija una parte del límite con el municipio de Villaviudas.



Vías pecuarias en el TM de Baltanás (fuente Mapa de Vías Pecuarias JCyL)

Ninguna de ellas se encuentra en el ámbito del planeamiento ni afectada directa o indirectamente por el mismo, por lo que no existe afección derivada de la aplicación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

Capítulo 2. Medio natural inmediato

Los terrenos del sector SE-00 de suelo urbanizable están situados al sur del casco y encajados entre éste y una franja de terreno clasificada como *suelo rústico de entorno urbano* que cierra el crecimiento urbano en esta zona. Por el norte el límite son las últimas construcciones residenciales del sector *La Cobata*, el sector 15 de SU-NC y el sur del casco consolidado. Por el sur, el límite es el Camino de la Cobata y las últimas construcciones que se apoyan en él.

Se trata de unos terrenos *de eras* en los que aún se conservan -muy deteriorados- restos de los muros divisorios de las propiedades y algunas *casefas de era*, también en mal estado o semiderruidas.

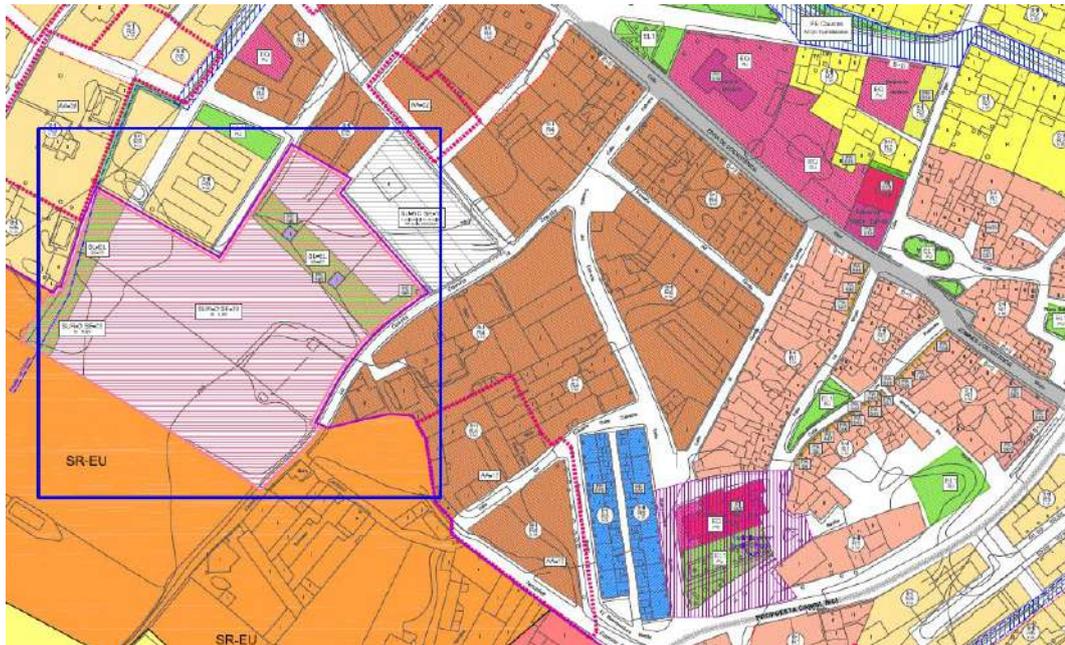


Ámbito del plan

El medio natural próximo ha ido perdiendo paulatinamente sus valores naturales iniciales. No existen ni han existido masas forestales, masas de agua, elementos vegetales o elementos de valor natural en el ámbito concreto del planeamiento. Se trata de terrenos que carecen de valores ambientales que constituyen un vacío urbano carente de vegetación, fauna o flora.

El entorno urbano más próximo está constituido por la red viaria y de espacios públicos que conforman el sur del casco consolidado, cuya trama genera las manzanas - predominantemente residenciales- que caracterizan el paisaje urbano y los espacios libres públicos más característicos y emblemáticos.

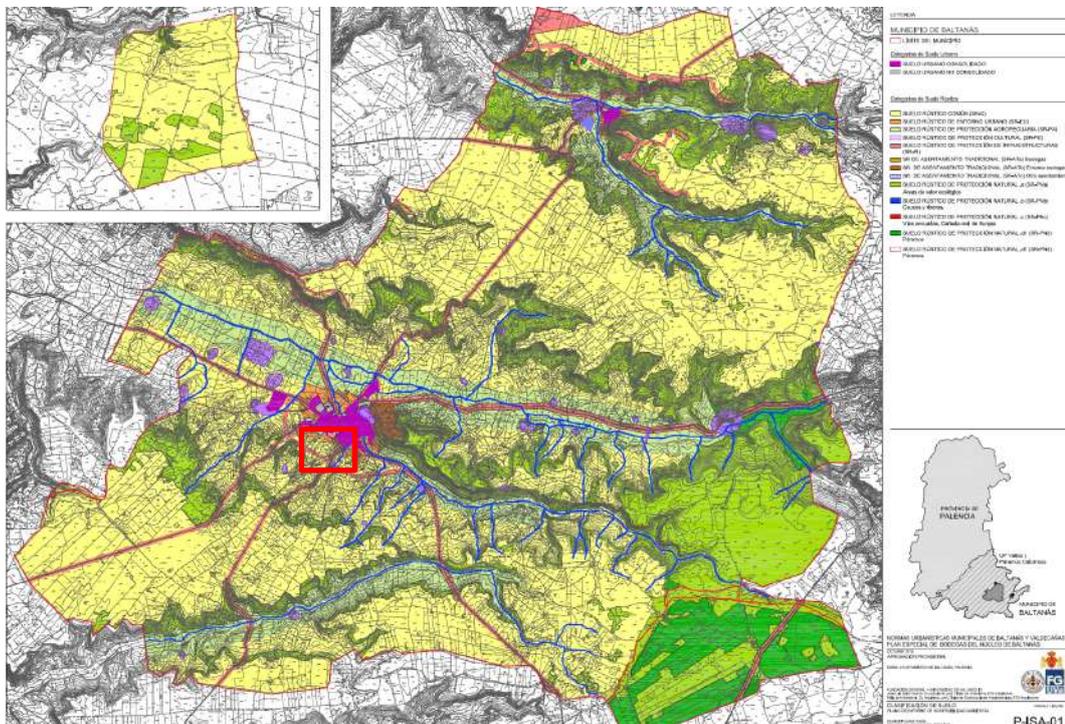
El entorno rústico está formado por el *suelo rústico de entorno urbano* que limita el desarrollo urbanístico por el sur. En estas zonas tampoco existen áreas singulares o protegidas en las que la planificación pueda causar efecto negativo alguno.



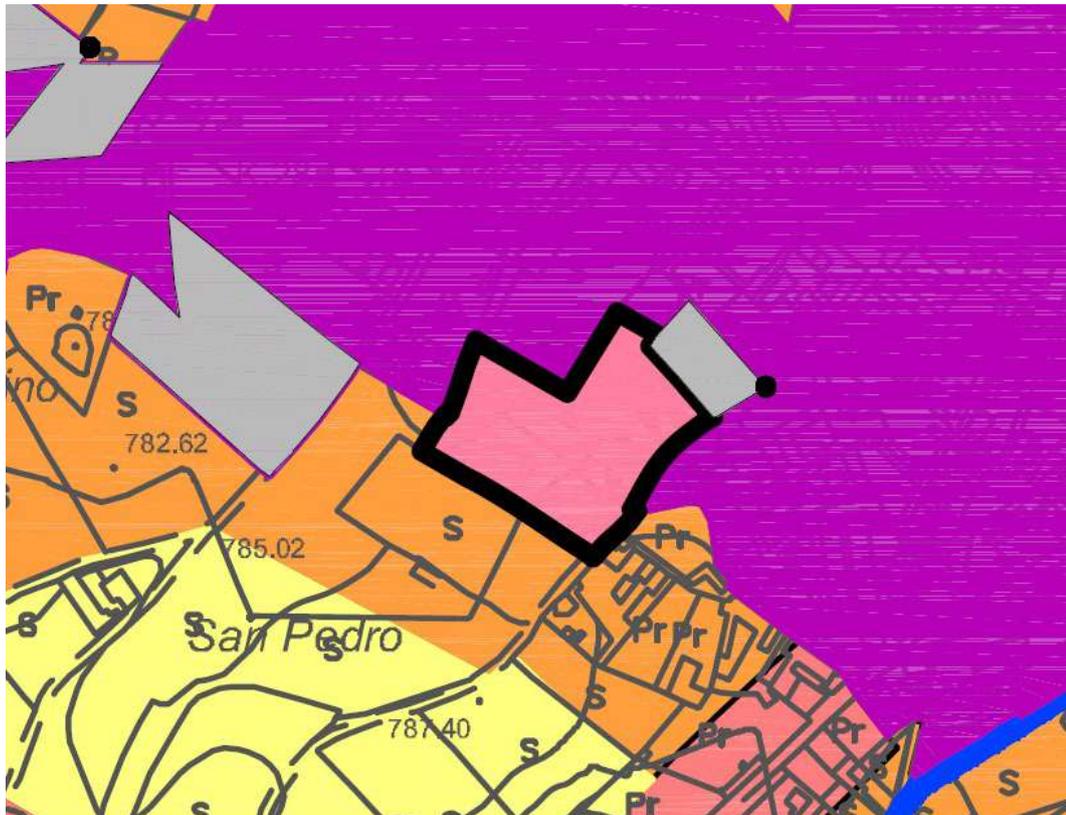
Entorno urbanístico

Capítulo 3. Situación ambiental del sector en las NUM

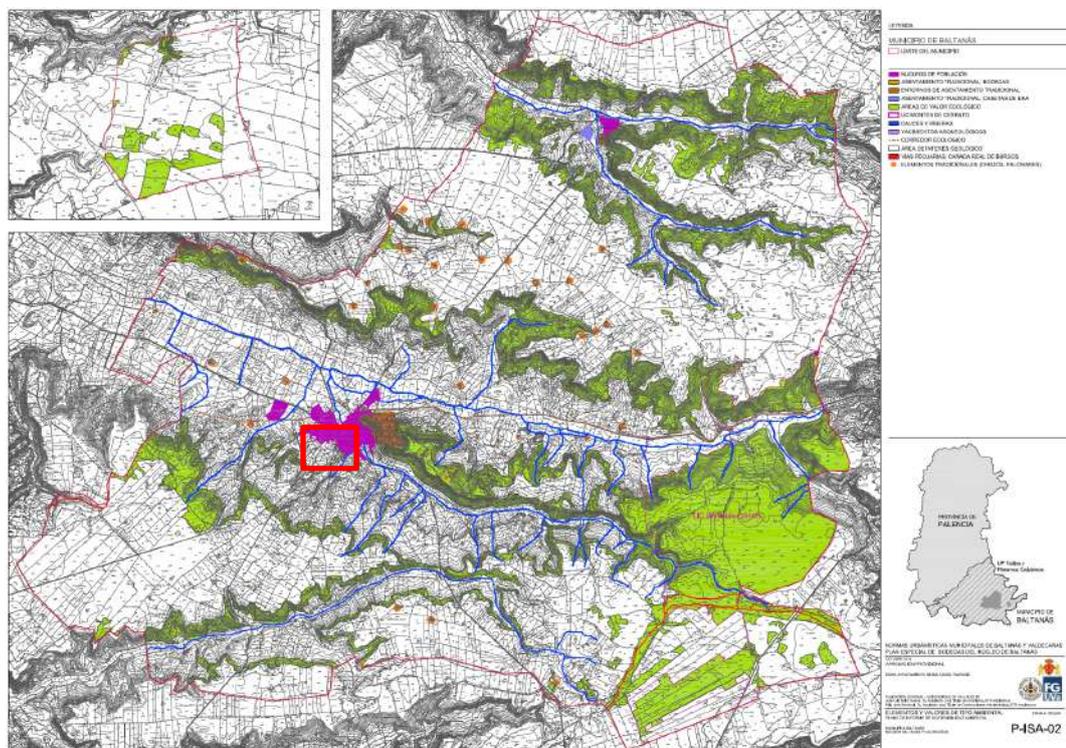
Reproducimos a continuación los planos del Informe de Sostenibilidad de las Normas Urbanísticas Municipales, reflejando la situación del sector y evidenciando que desde el planeamiento urbanístico no se han reconocido valores ambientales susceptibles de protección en los terrenos objeto del proyecto, en coherencia con su clasificación como suelo urbanizable.



Plano general de clasificación del suelo (fuente ISA NUM)



Plano de detalle de clasificación del suelo (fuente ISA NUM)



Plano general de elementos y valores de tipo ambiental (fuente ISA NUM)



Plano de detalle de elementos y valores de tipo ambiental (fuente ISA NUM)

Capítulo 4. Valoración ambiental

Teniendo en cuenta los valores ambientales considerados, esta zona se puede calificar como de valor ambiental *bajo*, a causa de la ausencia de elementos naturales valiosos o merecedores de especial protección e incluyendo la presencia del casco urbano y las zonas antropizadas y modificadas de su entorno más próximo, donde se han producido los asentamientos de infraestructuras y edificaciones residenciales e industriales principalmente.

Así pues, el ámbito carece de valores naturales, geológicos y geomorfológicos, así como de valores por razón de la vegetación o por la existencia de flora y fauna reseñable y tampoco existen valores paisajísticos remarcables.

TÍTULO IX. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SU CUANTIFICACIÓN

Capítulo 1. Efectos ambientales generales

Según el artículo 29.1.e) el Documento Ambiental Estratégico debe identificar los efectos ambientales que puede provocar la planificación y, si es posible, su cuantificación. Pues bien, con frecuencia las modificaciones de planeamiento municipales vienen a desarrollar nuevas áreas urbanas o urbanizables, con el consiguiente cambio en la clasificación de los suelos y/o la puesta en carga de nuevos sectores y la generación de nueva presión sobre el medio ambiente.

Pero este no es el caso que se evalúa en este documento, ya que la clasificación urbanística como suelo urbanizable -fijada en las NUM- permanece inalterada y se trata únicamente de la división de un sector ya clasificado y la ordenación detallada y la calificación conforme a las previsiones del planeamiento general aprobado y en vigor.

Teniendo en cuenta la escasa entidad superficial del sector en relación al suelo urbano clasificado y a la superficie total del término, podemos concluir que la propuesta de modificación contenida en el proyecto no produce afección sobre la superficie de uso agrícola, ya que además se trata de terrenos que carecen de explotación agropecuaria en la actualidad.

Sobre esta base y dadas las características del entorno en que se encuadra el ámbito de actuación, su escasa entidad superficial, su posición junto a al casco urbano tradicional, así como la ausencia de valores ambientales que se ha descrito más arriba, nos llevan a concluir la inexistencia de efectos medio ambientales como consecuencia de la planificación prevista.

El cambio del planeamiento no tiene ningún efecto medio ambiental ni a corto ni a largo plazo sobre el terreno ni sobre el territorio, ya que la situación de ambos no se altera por la modificación prevista. Por tanto, cabe concluir fundadamente que el cambio normativo de este proyecto no implica efectos previsibles sobre el medio ambiente, suponiendo -a estos efectos- únicamente la posibilidad de desarrollar el sector conforme a las NUM y cumplir así las previsiones del planeamiento urbanístico. La plena incorporación de los terrenos a la trama urbana no creará impactos ambientales negativos de ninguna clase, redundando por el contrario en la supresión a medio plazo de usos no autorizados.

Por otra parte, uno de los impactos previsibles del proyecto pudiera ser la afección a las redes de infraestructuras de servicios urbanos, especialmente sobre las redes de abastecimiento y saneamiento. En este sentido, debe señalarse que la incidencia del plan sobre la capacidad de la red de abastecimiento del municipio es mínima, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo y que el terreno ya está previsto para su entrada en carga al clasificarse *suelo urbanizable* en las NUM. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

Del mismo modo, la incidencia de la modificación propuesta sobre la capacidad de la red de saneamiento del municipio es mínima, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo y que el terreno ya está previsto para su entrada en carga al clasificarse *suelo urbanizable* en las NUM. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

El desarrollo edificatorio previsto para los terrenos resultantes de la ordenación responderá a tipologías edificatorias similares a las existentes en el núcleo consolidado y en los sectores de nuevos crecimientos, a base de viviendas unifamiliares en parcelas de pequeño tamaño, lo que asegura un crecimiento compacto y de densidad adecuada, además de un muy reducido impacto visual.

El sector así ordenado es la consecuencia del planeamiento urbanístico general aprobado en su día y no conllevará cambios en los usos existentes en el entorno ni en los previstos por los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento, por lo que tampoco se producirán efectos sobre el medio por este concepto.

Capítulo 2. Efectos ambientales particulares

Sección 1º Geología y edafología

Tanto la geología como geomorfología no se verán afectadas por los objetivos y acciones planteadas por la modificación, ya que únicamente se verá afectado el nivel superficial del terreno en el momento de construirse la urbanización y la plataforma del viario previsto y por tanto no se producirán alteraciones profundas de los suelos ni de la composición de los terrenos.

Las cimentaciones de las edificaciones a construir en su día se prevén igualmente de carácter superficial, dada la escasa entidad a edificar y la reducida exigencia portante, por lo que no cabe esperar efectos del plan sobre la geología y edafología del terreno.

Sección 2º Clima y atmósfera

La modificación propuesta no plantea ninguna afección sobre cualquier aspecto climático o atmosférico. No es establecen determinaciones que puedan derivar en la implantación de usos o actividades con incidencia sobre la atmósfera ya que se trata de un sector de uso residencial. Por la misma razón, la planificación propuesta no tiene efectos negativos en el cambio climático, por lo que este factor no se verá afectado de ninguna manera por la aprobación del plan.

Sección 3º Hidrología

El régimen hidrológico no se verá afectado por el proyecto, ya que por una parte se mantiene la fijación de un espacio libre de uso público en la zona del regato situado al oeste, manteniendo así la medida protectora establecida en las NUM, y por otra la ordenación detallada no produce afección a ningún cauce público ni se encuentra en zona de policía de riberas, por lo que no existe afección derivada de la aplicación del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y del RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Los arroyos existentes discurren en su totalidad fuera del ámbito del sector y el uso previsto (residencial) no produce afecciones a los mismos, a la flora y a la fauna que lo habitan y lo circundan, por lo que no es previsible la aparición de efectos ambientales adversos.

Atendiendo al desarrollo del estudio realizado y a las conclusiones obtenidas, se puede decir que no se ha detectado ningún uso pasado potencialmente contaminante del suelo o de las aguas subterráneas. Dado el emplazamiento, se puede afirmar que la modificación no va a suponer nuevos focos de contaminación ni en cuanto a aguas subterráneas ni superficiales.

Sección 4º Vegetación, flora y fauna

La condición de suelo urbanizable como un área prevista por las NUM para su transformación en suelo urbano y su situación, sin apenas presencia vegetal y de tierras de cultivo, evidencian que el desarrollo del proyecto no tiene efectos ambientales sobre la vegetación natural, al ser ésta inexistente en el ámbito.

En consonancia con el factor anterior, la fauna en el ámbito del plan es inexistente por lo que no hay efectos ambientales sobre la misma a consecuencia del planeamiento propuesto.

Sección 5º Paisaje

El ámbito del proyecto y su entorno no presentan valores paisajísticos merecedores de protección, ya que se trata de una zona urbanizable de borde que convive con áreas urbanas tradicionales y otras de reciente desarrollo en baja intensidad.

El paisaje no se verá afectado, ya que el desarrollo del proyecto se refiere únicamente al desarrollo de un sector residencial ya previsto en el planeamiento general. Por otra parte, no se producirán impactos visuales ya que las alturas y volumetrías de las edificaciones se regulan por las condiciones de las ordenanzas aplicables (*R5 crecimiento de tipo II*), que son similares a las aplicables en el casco tradicional y en las zonas urbanas inmediatas.

Sección 6º Patrimonio cultural

En este apartado se hace referencia a las posibles alteraciones a los valores culturales y/o patrimoniales del municipio de Baltanás. Aunque en el TM existen varios yacimientos arqueológicos, como se ha indicado más arriba, no corresponden al ámbito del plan, por lo que no se producirán afecciones por este concepto.

Sección 7º Ruido

El artículo 7.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León establece que

“...En los instrumentos de planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en esta ley...”

Por su parte, el artículo 7.3 de la misma señala que

“...La aprobación o modificación de los instrumentos de planificación territorial y de los instrumentos de planeamiento urbanístico que incluyan determinaciones en relación a zonas de servidumbre acústica, requerirá el informe preceptivo del órgano sustantivo competente de la infraestructura afectada, de acuerdo con la definición de este órgano en la legislación en materia de evaluación de impacto...”

En el caso de un instrumento de planeamiento general de nueva redacción será necesario la determinación de las áreas acústicas y sus servidumbres y limitaciones de usos. Sin embargo, el presente proyecto no incluye determinaciones relacionadas con zonas de servidumbre acústica que, según la definición del apartado o) del artículo 3 son “...sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido...”.

El municipio no cuenta con un mapa de ruido aprobado, por lo que no existe delimitación de áreas acústicas ni es preciso determinar zonas de servidumbre acústica en este momento. Por esta razón tampoco se precisa del informe preceptivo del órgano sustantivo competente de las infraestructuras que pudieran resultar afectadas, con lo que se justifica el cumplimiento del apartado 3 del citado artículo 7.

La zonificación acústica se ha elaborado atendiendo a los criterios establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, en cuanto a la delimitación de áreas acústicas y definición de los objetivos de calidad acústica a cumplir en cada área. El sector de suelo urbanizable corresponde a un área residencial colindante con el suelo urbano, con usos residenciales y dotacionales.

Las definiciones de cada área receptora y los usos establecidos por la Ley del Ruido para cada tipo de área son los siguientes:

1. TIPO 1. Área de silencio: Zona de alta sensibilidad acústica, que comprenden los sectores que requieren una protección muy alta contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos:
 - a) Uso dotacional sanitario.
 - b) Uso dotacional docente, educativo, asistencial o cultural.
 - c) Cualquier tipo de uso en espacios naturales en zonas no urbanizadas.
 - d) Usos para instalaciones de control del ruido al aire libre o en condiciones de campo abierto.
2. TIPO 2. Área levemente ruidosa: Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección alta contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos:
 - a) Uso residencial.
 - b) Hospedaje.
3. TIPO 3. Área tolerablemente ruidosa: Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren de una protección media contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos:
 - a) Uso de oficinas o servicios.
 - b) Comercial.

- c) Deportivo.
 - d) Recreativo y de espectáculos.
4. TIPO 4. Área ruidosa: Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que no requieren de una protección alta contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos:
- a) Uso Industrial.
5. TIPO 5. Área especialmente ruidosa: Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres acústicas:
- a) Infraestructuras de transporte terrestre, ferroviario y aéreo.

Se han delimitado en el plano *O-16 Zonificación acústica* las áreas de zonificación acústica, atendiendo a los usos previstos en el sector ordenado. Se ha considerado que respetan los objetivos de calidad acústica, a partir de los índices de inmisión de ruido y su valoración siguiendo el procedimiento establecido en los Anexos de la Ley del Ruido.

Los cambios en las determinaciones de ordenación general y detallada que incluye este proyecto no contienen determinaciones en relación a zonas de servidumbre acústica, por lo que no se precisa de otro trámite al respecto. La modificación propuesta no plantea modificación alguna que pueda generar incrementos de la presión acústica, al tratarse de un sector de uso predominantemente residencial.

Del mismo modo, el plan no incrementa las infraestructuras territoriales que pudieran constituir fuentes de generación de ruido (carreteras, ferrocarriles, etc.) ni se generan nuevas áreas residenciales distintas de las ya fijadas en el planeamiento general y que pudieran verse afectadas por éstas. Los cambios en las determinaciones de ordenación general y detallada que incluye este proyecto no contienen determinaciones en relación a zonas de servidumbre acústica, por lo que no se precisa de otro trámite al respecto.

Sección 8º Carreteras

Como se indica en la Memoria Informativa del proyecto, la modificación se refiere a terrenos con la clasificación de suelo urbanizable situados al sur de la travesía de la CL-619. En lo que al presente proyecto respecta, no existe afección a ninguna de las vías anteriores derivada de la aplicación de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado, de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León y del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, ya que los terrenos están en todo caso fuera de sus áreas de afección.

El proyecto previsto no supondrá incremento de carga circulatoria por la vía citada, ya que el acceso se realizará a través del viario existente en el suelo urbano consolidado con el que se conecta el viario del nuevo sector. Cabe por tanto fundadamente afirmar que no se producirá un incremento de las afecciones ambientales derivadas del uso dichas vías.

Así pues, en lo que al presente proyecto respecta, no existe afección a ninguna de las vías anteriores derivada de la aplicación de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado, de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León y del Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, ya que los terrenos están en todo caso fuera de sus áreas de afección.

Sección 9º Ferrocarriles

La línea de ferrocarril no atraviesa el municipio de Baltanás. Las líneas de ferrocarril más cercanas al municipio son la de Valladolid-Venta de Baños-Palencia y Venta de Baños-Burgos, por lo que no existe afección ambiental derivada de la aplicación de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario y del RD 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del sector ferroviario

Sección 10º Vías pecuarias

En lo que respecta a las vías pecuarias se ha acreditado que no existe ninguna en el ámbito del plan, por lo que no existe afección derivada de la aplicación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

Sección 11º Servicios urbanísticos

El efecto ambiental sobre la red de saneamiento, sobre la capacidad de suministro de agua potable y sobre las dotaciones de electricidad y comunicaciones del municipio es mínimo, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo, respecto de los previstos en el planeamiento general que ahora se modifica. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

Sección 12º Incremento en la generación de residuos

La gestión de los residuos procedentes de las obras de urbanización y posterior edificación en el ámbito del sector deberá realizarse conforme al RD 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y a la Disposición Adicional 7ª de la LUCyL. La estimación de la generación de residuos se llevará a cabo en los respectivos proyectos, tomando como dato inicial de partida la tipología edificatoria y la superficie construida.

Teniendo en cuenta que la edificabilidad y usos del sector son sensiblemente coincidentes con los actualmente vigentes, podemos concluir que la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales contenida en la planificación no conllevará un incremento en la producción de residuos durante la construcción, por lo que no se esperan afecciones ambientales por este factor.

Sección 13º Riesgos

Se denomina riesgo ambiental a la posibilidad de que se produzca un daño o catástrofe en el medio debido a un fenómeno natural o a una acción humana. La actividad económica y la residencia de la población pueden crear situaciones por sí mismas situaciones de riesgo o someter a la población a incrementos de su exposición al mismo.

Para evitar o reducir los riesgos e incorporar la influencia de éstos a la planificación y ocupación del territorio, es necesaria la evaluación de la peligrosidad y del riesgo, realizando la asignación de usos en su caso en función –entre otros- de dicha evaluación, haciendo constar la ausencia de riesgos si así fuera.

Este análisis responde a la necesidad de respuesta ante los posibles cambios en el comportamiento del medio físico y tecnológico del término municipal a resultas de las determinaciones de planeamiento contenidas en este proyecto, para lo que se detalla a continuación el estudio de las posibles afecciones al modelo territorial y la incidencia de los riesgos tecnológicos y naturales.

Subsección 1. Riesgos tecnológicos

El riesgo tecnológico es la probabilidad de que un material, sustancia o proceso tóxico o peligroso, o un fenómeno causado por la interacción de dichos factores, ocasione efectos dañinos y específicos sobre las personas, los bienes y/o el medio ambiente. Estos riesgos derivan de la implantación de las infraestructuras, actividades industriales y de otra índole, así como de la utilización que se hace de las mismas.

Entre éstos se incluyen los riesgos nucleares, de transporte de mercancías peligrosas -por carretera y por ferrocarril- y los derivados del almacenamiento de sustancias peligrosas.

Apartado A.- RIESGOS NUCLEARES

La generación de energía eléctrica en reactores nucleares de potencia, como actividad industrial, lleva implícita la posibilidad de causar efectos adversos o daños a personas, bienes y al medio ambiente. Estos riesgos dependen del tipo y diseño de la instalación nuclear, siendo los radiológicos específicos de la actividad nuclear, entre los que podemos distinguir los derivados de la actividad normal y los derivados de situaciones de accidente, en cuyo caso, la situación más desfavorable supondría la liberación de sustancias radiactivas al exterior, irradiando a personas, bienes y medio ambiente.

El diseño, las condiciones de prevención y seguridad de las centrales nucleares y la legislación nacional e internacional establecen el régimen de explotación y seguridad de dichas instalaciones y velan por que la probabilidad de accidentes severos sea considerablemente baja.

En el municipio no existen riesgos de este tipo ni instalaciones de tipo nuclear. La central más cercana es la de Sta. María de Garoña, en Valle de Tobalina (Burgos), que está a unos 100 km en línea recta, distancia a partir de la cual ya no hay exposición ni riesgo.



Mapa de centrales nucleares de España

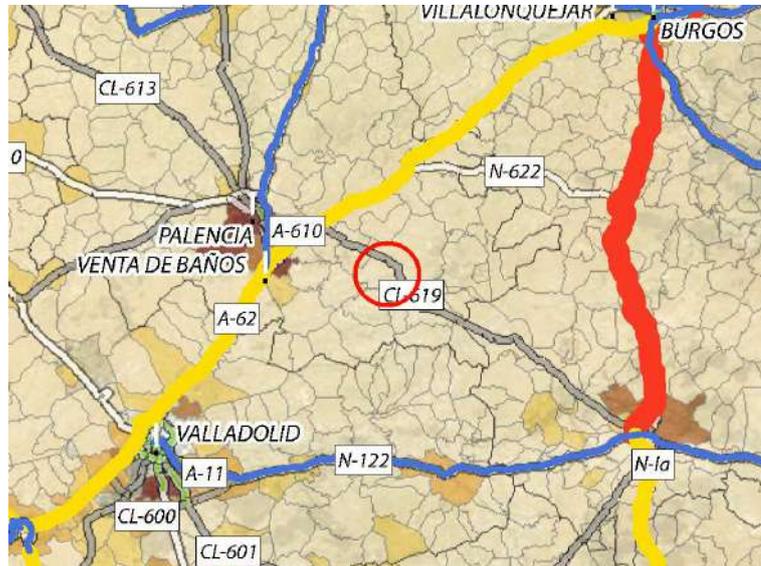
Por todo lo anterior y a tenor de la distancia hasta la instalación más próxima, se puede concluir que propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afcción al eventual riesgo nuclear que pudiera afectar al municipio.

Apartado B.- RIESGO POR TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

El transporte de mercancías peligrosas entraña un riesgo adicional al transporte normal, como consecuencia directa de la carga que transporta o ha transportado, por lo que requiere un tratamiento específico, teniendo en cuenta los efectos de los accidentes en los que se ven implicadas materias peligrosas. A su vez presenta dos clases de riesgos, a saber, el derivado de circular por vías que comparten otros vehículos y el intrínseco de mercancía transportada.

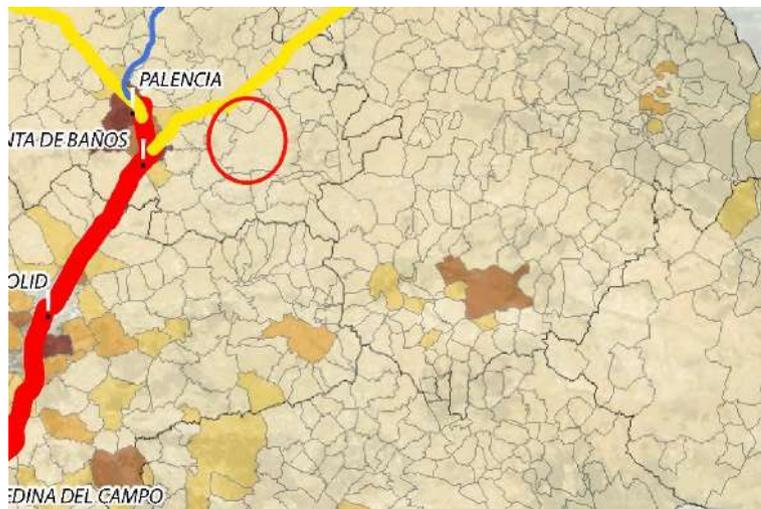
Se consideran mercancías peligrosas todas aquellas que, en caso de ocurrir un accidente durante su transporte, pudieran suponer riesgos definidos por su naturaleza química (incendio, explosión, elevada temperatura, corrosividad, toxicidad, radiactividad) para la población, los bienes y el medio ambiente. Sus condiciones de transporte requieren de una regulación especial y específica, que incluye la correcta identificación del vehículo y la clase de peligro de la mercancía.

En tanto que parte del territorio de Castilla y León, es de aplicación el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPcyl), cuyo objetivo es coordinar la acción de los distintos servicios y administraciones en la emergencia.



Mapa índice de peligrosidad para el transporte por carretera (fuente MPcyl)

Las infraestructuras consideradas en el plan aparecen categorizadas en tres niveles de peligrosidad y riesgo asimilables a *alto*, *medio* y *bajo*, estando la relación entre peligrosidad y riesgo definida a partir de la vulnerabilidad y caracterizada en función de la población municipal.



Mapa índice de peligrosidad para el transporte por ferrocarril (fuente MPcyl)

Dado que no existen trazados de riesgo en las proximidades del ámbito de planeamiento, se puede concluir que la propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afección ni supone incremento del eventual riesgo por transporte de mercancías peligrosas que pudiera afectar al municipio.

Apartado C.-RIESGO DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

En los procesos industriales se manipulan, fabrican o almacenan sustancias peligrosas que, por accidente, pueden dar origen a incendios, explosiones y fugas tóxicas. La Directiva Comunitaria 82/501/CEE -conocida como Directiva SEVESO- ha sido incorporada a nuestro marco jurídico mediante el RD 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y mediante el RD 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el anterior.

Esta norma pretende mejorar tanto las medidas de prevención como la capacidad de respuesta en caso de accidente y en lo que a la misma se refiere, en el municipio no se han detectado industrias asociadas a actividades industriales potencialmente peligrosas de Nivel Superior, siendo las más próximas Fitotrans, S.A. (en Dueñas) y Repsol Butano, S.A. (en Venta de Baños). Tampoco hay constancia de ninguna instalación sujeta a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que figure en la actualidad en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).

Dado que no se produce clasificación de nuevo suelo industrial ni se modifican las condiciones de los usos industriales en las áreas ya calificadas, se puede concluir que la propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afección ni supone incremento del eventual riesgo por almacenamiento de sustancias peligrosas.

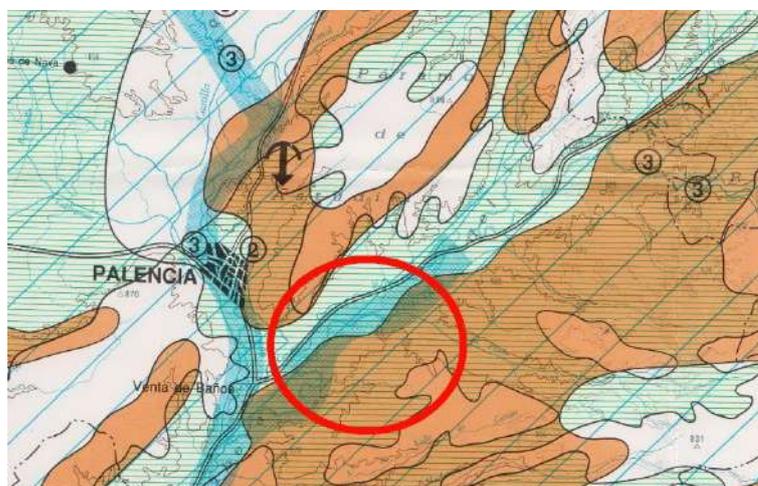
Apartado D.- GRANDES PRESAS

De acuerdo con Orden de 12 de marzo de 1996, por la que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, y con la documentación de planificación de protección civil de la Junta de Castilla y León, en el municipio y su entorno no se localizan infraestructuras hidráulicas que supongan un peligro para la población en caso de rotura u operación incorrecta de las mismas. Las más próximas –aguas arriba del río Carrión- son los embalses de Compuerto, Camporredondo y Aguilar de Campoo.

Dado que no se produce clasificación de suelo en áreas próximas a los cauces o que se pudieran ver afectadas por incrementos súbitos de caudal, ni se modifican las condiciones de uso u ocupación de las áreas próximas, se puede concluir que propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afección al eventual riesgo derivado de grandes presas que pudiera afectar al municipio.

Subsección 2. Riesgos naturales

Entre los riesgos naturales se deberán contemplar el de inundaciones, incendios forestales, riesgos geológicos –entre los que están los riesgos sísmicos y por desprendimientos y movimientos de tierras-además de los derivados de condiciones meteorológicas como heladas, tormentas y precipitaciones.



Mapa de peligrosidad natural (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

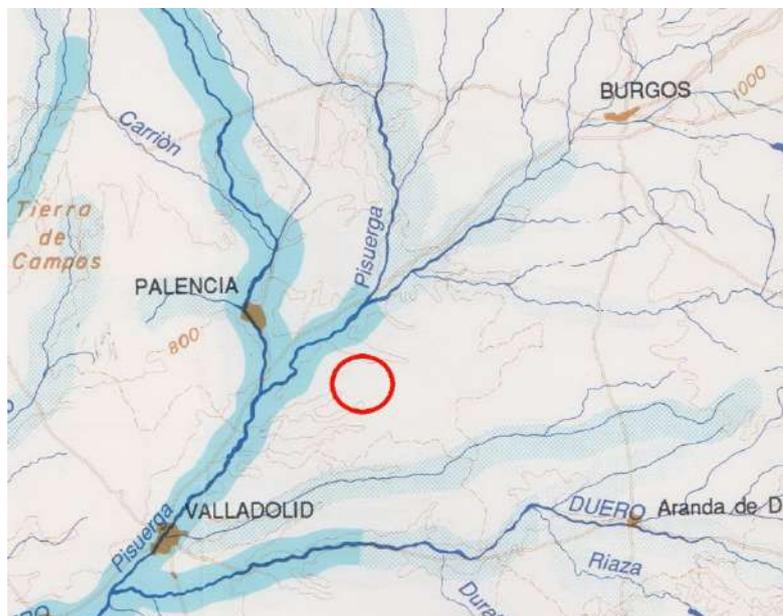
Apartado A.- INUNDACIONES

La inundación es un fenómeno que se produce cuando los cursos fluviales son incapaces de drenar toda el agua que llega a sus cuencas, ocasionando gran capacidad destructiva personal y material y enormes daños económicos. Es un fenómeno estrechamente ligado con la capacidad de drenaje del terreno, por lo que las precipitaciones bruscas y extraordinarias o muy superiores al promedio, provocan caudales extremos o crecidas que causan el desbordamiento de los cauces.

En base al Plan de Protección Civil ante Riesgos de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCyL) se concluye que el municipio presenta un nivel de peligrosidad C y un riesgo poblacional medio.

Palencia	Ampudia	Rayaces	12	---	---
Palencia	Ampudia	Valdebustos	0	---	---
Palencia	Ampudia	Valoria del Alcor	60	C	Bajo
Palencia	Amusco	Amusco	397	B	Bajo
Palencia	Amusco	Valdespina	94	---	---
Palencia	Antigüedad	Antigüedad	384	C	Bajo
Palencia	Arconada	Arconada	43	---	---
Palencia	Astudillo	Astudillo	1132	B	Medio
Palencia	Astudillo	Palacios del Alcor	31	---	---
Palencia	Autila del Pino	Autila del Pino	229	B	Bajo
Palencia	Autilo de Campos	Autilo de Campos	180	B	Bajo
Palencia	Ayuela	Ayuela	65	B	Bajo
Palencia	Baltanás	Baltanás	1328	C	Medio
Palencia	Baltanás	Valdecañas de Cerrato	75	---	---
Palencia	Baquerín de Campos	Baquerín de Campos	25	B	Bajo
Palencia	Bárcena de Campos	Bárcena de Campos	63	B	Bajo
Palencia	Barruelo de Santullán	Barruelo de Santullán	1207	B	Medio
Palencia	Barruelo de Santullán	Bustillo de Santullán	33	---	---
Palencia	Barruelo de Santullán	Cillamayor	68	C	Bajo
Palencia	Barruelo de Santullán	Matabuena	5	---	---

Se recoge a continuación el mapa del *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* correspondiente a la zona objeto del planeamiento, en el que se comprueba que parte del término municipal está afectado de un peligro potencial por inundación de nivel bajo.



Mapa de peligrosidad por inundaciones (fuente *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León*)

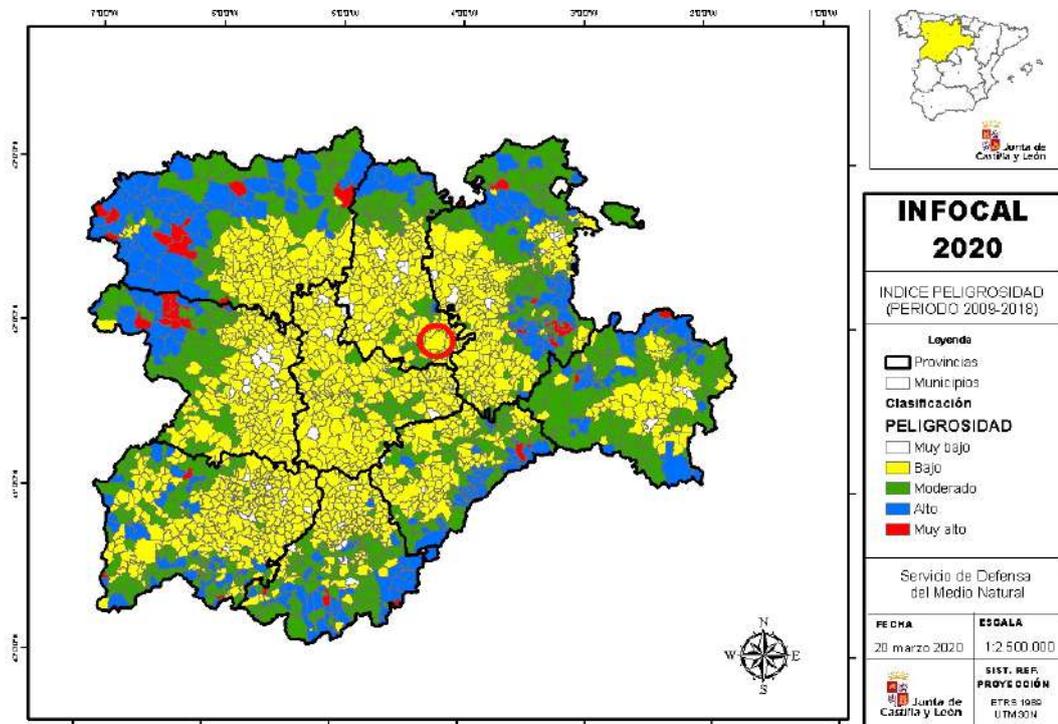
Ya que únicamente se proyecta la ordenación de terrenos ya clasificados, o existe cambio de clasificación de suelo en áreas próximas a los cauces, por lo que no se precisan precauciones normativas y queda garantizada la compatibilidad de los usos previstos.

Apartado B.- INCENDIOS FORESTALES

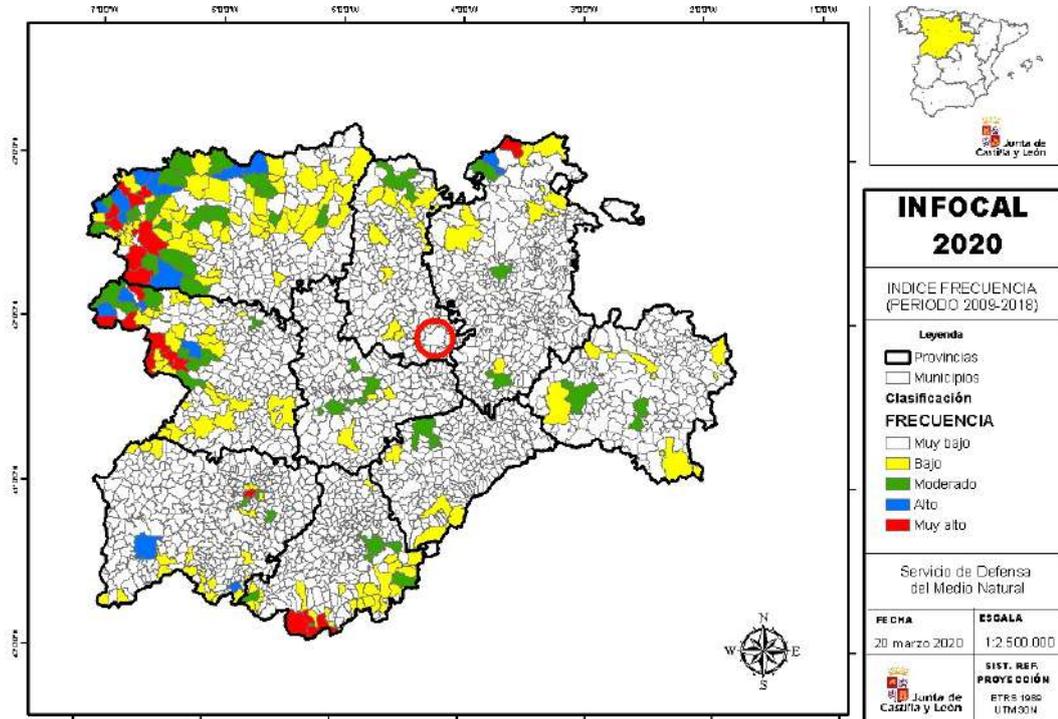
El Plan Forestal de Castilla y León (Decreto 55/2002, de 11 de abril) señala que cada año se producen en la Comunidad cerca de 2.000 incendios, que destruyen una media de 5.300 Ha de superficie arbolada y unas 23.000 Ha de matorrales.

A su vez, el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL) establece una zonificación del riesgo local, categorizando cada uno de los municipios de la Comunidad, en cuanto al riesgo en sí como a la peligrosidad.

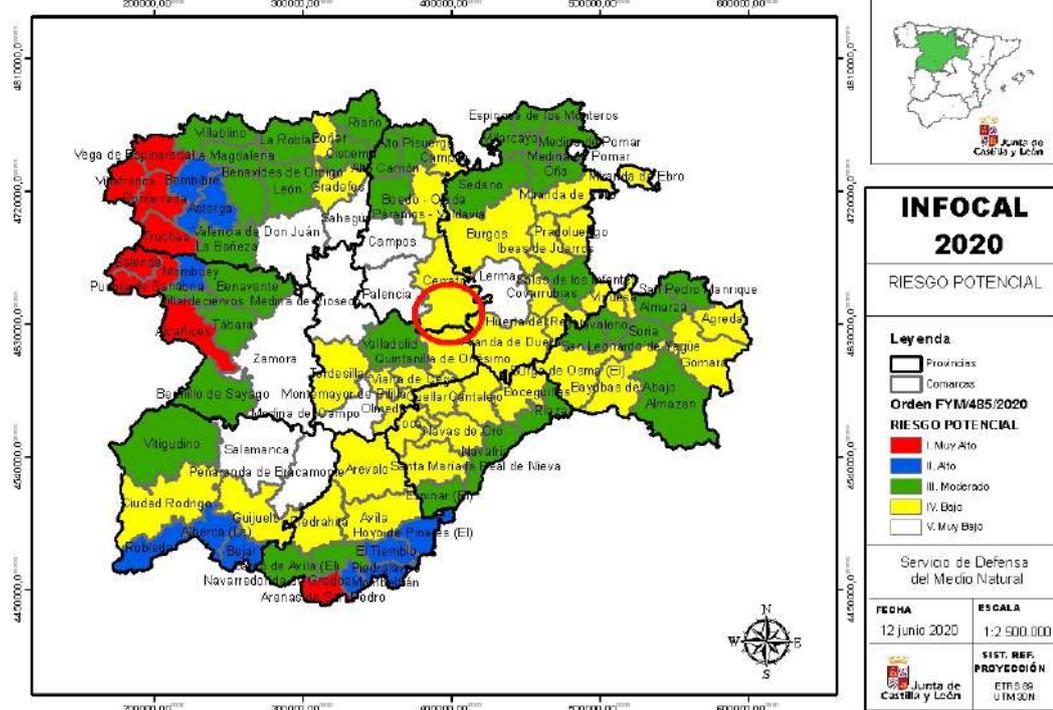
Según se establece en la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, no existe ningún área de estas características en el término municipal. Por su parte, según los datos de INFOCAL para el año 2013, el municipio aparece caracterizado con un valor *moderado* respecto a la peligrosidad y *muy bajo* respecto al riesgo potencial y a la frecuencia, tratándose de un municipio cuyas características territoriales y los aprovechamientos agropecuarios y forestales que en él se desarrollan no comportan gran relevancia respecto a este tipo de fenómenos.



Mapa de peligrosidad de incendio forestal 2020 (fuente INFOCAL)



Mapa de frecuencia de incendio forestal 2020 (fuente INFOCAL)



Mapa de riesgo potencial de incendio forestal 2020 (fuente INFOCAL)

Dado que no se produce clasificación de suelo que afecten a montes del término, se puede concluir que la propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afección ni supone incremento del eventual riesgo de incendio forestal.

Apartado C.-RIESGOS METEOROLÓGICOS

Están provocados por fenómenos atmosféricos y se manifiestan en breves períodos de tiempo, afectando a grandes superficies y derivando eventualmente en situaciones de emergencia o desastres, a la vez que pueden originar graves pérdidas económicas, sobre todo en el sector agrario.

Los riesgos meteorológicos a analizar son:

1. Riesgos ligados a las precipitaciones máximas en 24h.
2. Riesgos ligados a las heladas.
3. Riesgos ligados a tormentas y granizo.

Subapartado i. Precipitaciones máximas en 24 h

Las precipitaciones muy intensas de carácter tormentoso, bien de lluvia o de granizo, con origen a nubosidad de evolución, pueden dificultar temporalmente la vialidad en las zonas urbanizadas, por la incapacidad de absorción de las puntas de precipitación por los sistemas de alcantarillado, así como generar daños a cosechas. En el mapa de peligrosidad por fenómenos meteorológicos del *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* se comprueba que el municipio está situado en una zona en la que no hay peligrosidad potencial alta por precipitación máxima en un día (>150 l/día).



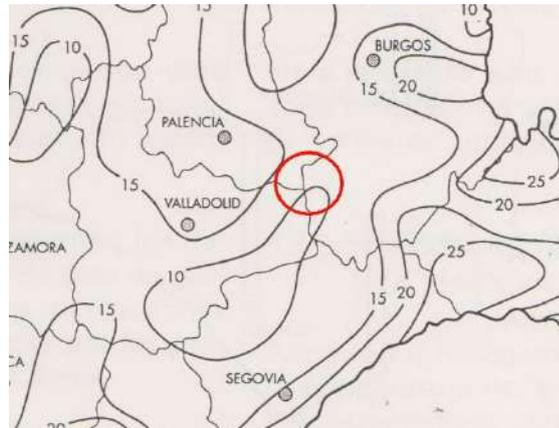
Mapa de peligrosidad por fenómenos meteorológicos (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Subapartado ii. Heladas

Como se recoge en el mapa de peligrosidad por fenómenos meteorológicos anterior el municipio presenta un riesgo potencial alto por heladas, al estar sometido a este fenómeno más de 80 días al año.

Subapartado iii. Tormentas

El número de días con tormenta anuales es un dato representativo de la incidencia del meteoro. El *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* fija la cifra de 20 días de tormenta al año como aquella a partir de la cual la peligrosidad potencial es alta. El municipio de se sitúa entre las isolíneas de 10 y 15 días, por lo que podemos considerar que no hay peligrosidad al respecto.



Isolíneas de días de tormentas anuales (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Subapartado iv. Granizo

Es un meteoro asociado al fenómeno tormenta, capaz de ocasionar importantes daños en la agricultura e incluso sobre las edificaciones. En base a los datos presentes en el *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León*, el umbral de peligrosidad alta se sitúa en los 10 días de granizo al año. En este sentido, el municipio se encuentra entre las isolíneas de 5 días de granizo anuales, por lo que el riesgo se puede considerar bajo.



Isolíneas de días de granizo anuales (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Dado que no se producen modificaciones del modelo territorial, cambios del uso del suelo o modificaciones del emplazamiento previsto para los usos residenciales, de análisis de los riesgos anteriores cabe concluir fundadamente que las modificaciones de planeamiento que se contienen en este proyecto no constituyen afección o agravamiento de las áreas sometidas a riesgos meteorológicos.

Apartado D.-RIESGOS GEOLÓGICOS

Subapartado i. Riesgo sísmico

El municipio presenta un valor de aceleración sísmica básica inferior a 0,04 g, conforme a la información actualizada del Instituto Geográfico Nacional. Se encuentra situado en el tercio superior de la península y en la zona de menor actividad sísmica registrada, por lo que no cabe esperar que se deriven daños de eventuales movimientos sísmicos.

Por su parte, el riesgo sísmico asignado por el mapa de intensidades máximas sentidas publicado en el *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León*, señala que el municipio está englobado en el área de nivel V de la escala MSK. Es decir, se trataría de un seísmo de intensidad moderada, que en el interior y el exterior de los edificios es sentido por gran parte de la población, que produce una vibración general similar a la del arrastre de objetos pesados y que puede causar daños reseñables.



Mapa de intensidades máximas sentidas (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Subapartado ii. Movimientos del terreno

los deslizamientos y desplazamientos son procesos erosivos consistentes en movimientos gravitacionales de masas de roca y/o suelos que afectan a las laderas naturales, independiente del tipo de material y de la morfología.

El estudio del mapa de peligrosidad por movimientos de ladera del *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* correspondiente a la zona objeto del planeamiento, se deduce que una parte del término municipal está afectado de un peligro potencial por deslizamientos y/o desprendimientos.



Mapa de peligrosidad por movimientos de ladera (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Subapartado iii. Hundimientos kársticos

Los hundimientos en áreas kársticas se generan por la disolución de capas de material situadas por debajo del suelo, lo que origina movimientos bruscos en la vertical. Este es el riesgo geológico asociado al karst más frecuente y de consecuencias catastróficas en caso de afectar a obras civiles de cualquier tipo y que suele tener al agua como agente desencadenante.

Las medidas a adoptar en estos casos son fundamentalmente preventivas, relacionándose con el mejor conocimiento del karst, sus problemas geomecánicos e hidrológicos y la realización de cartografía apropiada y deben abordarse tanto en la edificación como en las obras públicas, evitando las zonas en las que previsiblemente existan materiales cársticos cubiertos. Según el *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* no existe riesgo en el término municipal por hundimientos kársticos.



Mapa de peligrosidad por hundimientos karsticos (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Subapartado iv. Presencia de arcillas expansivas

La expansividad de un suelo es la capacidad que posee para experimentar cambios volumétricos al variar sus condiciones de humedad o para generar presiones si este cambio se lo impide y su grado está relacionado con la mineralogía (presencia de arcillas y en especial de tipo montmorillonita).

El riesgo asociado a la presencia de arcillas expansivas es uno de los menos visibles, pues suele pasar un largo periodo de tiempo antes de manifestarse y no tienen un carácter catastrófico.

Según el “*Mapa previsor de riesgos por expansividad de arcillas del Instituto Geológico y Minero*” el municipio se sitúa sobre terrenos cuyo grado de riesgo por expansividad oscila entre 2 (bajo a moderado) y 3 (moderado a alto).



Mapa previsor de riesgos por expansividad de arcillas (fuente IGME)

Dado que no se producen modificaciones del modelo territorial, cambios del uso del suelo o modificaciones del emplazamiento previsto para los usos residenciales, de análisis de los riesgos anteriores cabe concluir fundadamente que las modificaciones de planeamiento que se contienen en este proyecto no constituyen afección o agravamiento de las áreas sometidas a riesgos geológicos.

Subsección 3. Conclusiones

Dado que las modificaciones urbanísticas propuestas afectan únicamente a la ordenación y zonificación de un sector de suelo urbanizable y no se proponen cambios de clasificación o calificación urbanística, no se generan nuevos asentamientos ni se alteran las condiciones de uso e intensidad de los suelos, no se agravarán estos riesgos ni se producirán efectos ambientales derivados de los mismos.

Capítulo 3. Cuantificación de los efectos ambientales

Al haber quedado justificada la inexistencia de valores ambientales a proteger y de efectos ambientales producidos por el desarrollo de la planificación urbanística proyectada, no procede la cuantificación de estos últimos.

TÍTULO X. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Los instrumentos de ordenación del territorio están regulados en la LOTCyL, donde se establecen los principios y objetivos de la ordenación territorial en la región y se define un sistema de instrumentos de planeamiento territorial, complementario a la planificación urbanística y a la planificación sectorial, que solucione las insuficiencias en el tratamiento de los problemas de ámbito supramunicipal y las dificultades para coordinar adecuadamente las actuaciones con incidencia territorial.

Estos instrumentos son las directrices de ordenación del territorio, las directrices de ordenación de ámbito subregional, los planes y proyectos regionales y los planes de ordenación de los recursos naturales. Los instrumentos de ordenación del territorio aprobados y en vigor a fecha de hoy se dividen en instrumentos de ámbito interprovincial y de ámbito provincial y los primeros se subdividen a su vez en planes territoriales y planes sectoriales.

Los planes interprovinciales de ámbito sectorial aprobados a fecha de hoy y en vigor son los que se relacionan a continuación:

1. Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana (Decreto 151/1994, de 7 de julio, BOCyL 26-10-1994).
2. Plan Forestal de Castilla y León (Decreto 55/2002, de 11 de abril, BOCyL 17-04-2002).
3. Plan Regional Sectorial de Carreteras 2002-2007 (Decreto 52/2003, de 30 de abril, BOCyL 07-04-2003).
4. Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010 (Decreto 18/2005, de 17 de febrero, BOCyL 23-02-2005).
5. Plan Regional de Ámbito Sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León (Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, BOCyL 30-12-2005).
6. Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010 (Decreto 48/2006, de 13 de julio, BOCyL 18-07-2006).
7. Directrices Esenciales de Ordenación de Castilla y León (Ley 3/2008, de 17 de junio, BOCyL 24-06-2008).
8. Plan Regional Sectorial de Carreteras (Decreto 24/2009, de 26 de marzo, BOCyL 06-04-2009).

Los instrumentos de ordenación del territorio referidos específicamente al ámbito provincial de Palencia son los siguientes:

1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre Montaña Palentina (Decreto 140/1998, de 16 de julio, BOCyL 21-07-1998).
2. Plan Regional de Ámbito Territorial del Canal de Castilla (Decreto 205/2001, de 2 de agosto, BOCyL 08-08-2001.)
3. Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia (decreto 6/2009, de 23 de enero, BOCyL 28-01-2009).
4. Plan regional de ámbito territorial para el desarrollo del enclave logístico regional CyLoG (decreto 3/2009, de 15 de enero, BOCyL 21-01-2009).
5. Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León (Ley 4/2011, de 14 de abril, BOCyL 14-04-2011).
6. Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía de Castilla y León (Decreto 2/2011, de 20 de enero, BOCyL 26-01-2009).

El ámbito de este proyecto no está incluido ni afectado por los instrumentos de ordenación del territorio relacionados más arriba, con excepción de las Directrices de Ordenación Subregional de la provincia de Palencia, por lo que no se precisa adecuación de este documento a los mismos. En relación a las citadas Directrices y en aplicación de lo establecido en el artículo 27 de la LOTCyL, se ha tenido en cuenta en la redacción del plan específicamente el Título 7, relativo a las Directrices Urbanísticas.

La planificación propuesta se refiere a un ámbito delimitado y concreto del suelo urbanizable y no afecta a elementos estratégicos del territorio ni a infraestructuras de carácter territorial o supramunicipal. Al no existir afección alguna de este tipo, cabe concluir fundadamente que las modificaciones propuestas en el proyecto a que se refiere este documento son plenamente coherentes y ajustadas a los instrumentos de ordenación del territorio y planes sectoriales concurrentes, por lo que no se producirán efectos sobre los mismos.

TÍTULO XI. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece que:

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La modificación de planeamiento urbanístico que contiene este proyecto quedaría así englobada en los supuestos del apartado 2, en tanto que se trata de una modificación menor de un instrumento de planeamiento de superior rango, aprobado y en vigor (las Normas Urbanísticas Municipales de Baltanás), que establecen los sectores de suelo urbanizable sometidos a posterior desarrollo urbanístico. El proyecto no cumple los requisitos del apartado 1 del citado artículo 6, a saber, no establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a ninguno de los usos citados en dicho apartado, ni afecta a espacios de la Red Natura 2000.

En el mismo sentido, analizados los valores naturales y características medioambientales del entorno y concretamente del ámbito de actuación que corresponde al sector SE-00-A y SE-00-B de SUR, se ha constatado que la zona objeto de la modificación no cuenta con ningún valor natural que pueda verse afectado, habida cuenta que se trata de un ámbito muy alterado y con áreas urbanas inmediatas y no se proyectan cambios de uso, siendo inexistentes los efectos ambientales previsibles.

En su conjunto la modificación que se analiza representa una modificación menor que no incide sobre el modelo territorial y no altera la clasificación del suelo existente, sobre un ámbito carente de valores ambientales, de donde resulta pertinente la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación estratégica. En virtud de todo lo anterior, deberá realizarse el procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica conforme al artículo 29 y siguientes de la ley.

En cumplimiento de la citada ley, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada debe ir acompañada de la documentación que sea sometida a aprobación inicial (que tendrá la consideración de borrador del plan y deberá cumplir los requisitos y trámites de dicho borrador) y del presente Documento Ambiental Estratégico.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios legales, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que el instrumento de planeamiento debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el propio informe ambiental estratégico.

Por tanto, se considera que un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada aporta todas las garantías para evaluar los potenciales efectos ambientales de la Modificación de Elementos de las Normas Urbanísticas Municipales a que se refiere este documento, cuyo objetivo es evaluar los potenciales efectos del proyecto sobre el medio ambiente, en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre evaluación ambiental.

TÍTULO XII. RESUMEN DE MOTIVOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Dada la naturaleza del plan propuesto, que se resume en el cambio de planeamiento referido que afecta a una superficie reducida del municipio, no se contemplan otras alternativas que las dos expuestas más arriba.

La propuesta de modificación de planeamiento urbanístico a que se refiere la planificación deriva de la conveniencia y oportunidad de la misma y de la justificación del interés público, como se recoge en la Memoria Vinculante del proyecto y sirve para ejecutar las previsiones del planeamiento mediante el desarrollo de los suelos clasificados conforme a la normativa y legislación urbanísticas.

La modificación de planeamiento se justifica en primer lugar por la necesidad de cumplir las previsiones del planeamiento desarrollando el suelo que se ha previsto como apto para urbanizar, en unos plazos razonables y a una escala adecuada a la demanda potencial de la localidad. Para esto se precisa la división del único sector de suelo urbanizable previsto y su adecuación a la estructura de la propiedad y a la -escasa o nula- capacidad de gestión de los particulares que, como en este caso, deben verse sustituidos por la iniciativa pública.

Las modificaciones propuestas devienen de la necesidad de adaptar el planeamiento a las nuevas situaciones originadas como consecuencia de su gestión diaria. Esta modificación se justifica así para resolver los errores y disfunciones que se han detectado en el planeamiento vigente, estableciendo de manera coherente y bien definida las determinaciones de ordenación general y detallada exigidas por la legislación urbanística.

Con esta modificación se ajustan determinaciones de las NUM a la LUCyL y se sientan las bases para el desarrollo urbanístico del sector y se desarrolla de forma efectiva uno de los dos resultantes (SE-00-A). Su posición de contacto con el suelo urbano justifica que sea éste el primer ámbito a desarrollar y urbanizar, continuando la trama urbana y la tipología edificatoria de actuaciones anteriores. Se evitarán así también los efectos negativos que la falta de desarrollo y los usos no autorizados pudieran producir en el entorno.

En segundo lugar, se trata de un ámbito de planeamiento cuyo desarrollo permitirá la implantación de una superficie relevante destinada a viviendas sometidas a protección pública, lo que favorecerá la fijación de población y la formación de nuevos hogares en la localidad. La construcción de estas viviendas constituye una medida relevante para la fijación de población, incrementando las opciones de residencia en el municipio, de modo que desde el Ayuntamiento se facilita la implantación de nuevos residentes.

El proyecto se enmarca en las políticas de acogida y el acompañamiento de nuevos pobladores, ya que se trata de una actuación claramente orientada a la ampliación del parque de viviendas de la localidad, con la doble finalidad de favorecer por un parte la emancipación de jóvenes del municipio y por otra el asentamiento de nuevos vecinos.

La planificación de suelo para la construcción de viviendas en régimen de promoción pública se relaciona directamente con el mantenimiento y el incremento de la población, ya que no responde a demandas de segunda vivienda o residencia esporádica, sino que tiene como requisito constituir primera vivienda o vivienda habitual de los adjudicatarios. Este requisito a los futuros adjudicatarios garantiza el incremento poblacional perseguido de emancipación de población joven local y de fijación de nuevos pobladores.

Se hace necesario, por lo tanto, establecer las determinaciones de ordenación detallada reglamentariamente exigibles para ordenar los terrenos y posibilitar el desarrollo urbanístico del sector mediante la efectiva materialización de los aprovechamientos de los titulares.

La elección de la alternativa seleccionada (1) se justifica así por ser la que permite desarrollar las determinaciones del planeamiento en concordancia con las previsiones legales y reglamentarias de la legislación urbanística, garantizando la obtención de los terrenos de cesión obligatoria (viarios, equipamientos, espacios libres públicos, etc.) y permitiendo la materialización de los aprovechamientos urbanísticos por los propietarios.

La adopción de otras alternativas -como el mantenimiento del *statu quo* del planeamiento- implica la imposibilidad del correcto desarrollo y gestión urbanística del suelo sin contribuir al mantenimiento de valores ambientales.

TÍTULO XIII. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR LOS EFECTOS NEGATIVOS RELEVANTES EN EL MEDIO AMBIENTE A CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL PLAN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

De acuerdo a la descripción detallada más arriba, se concluye que el plan tiene como finalidad la división del sector SE-00 de suelo urbanizable en dos sectores (SE-00-A y SE-00-B) y la ordenación detallada del primero de éstos, con las determinaciones y especificaciones señaladas en la Memoria Vinculante del proyecto.

Ha quedado acreditado que las características del plan evidencian que su aplicación no supone, ni de forma directa ni indirecta, la producción de efectos negativos ni siquiera leves en el medio ambiente ni de alteraciones inducidas o potenciadas por el cambio climático, de acuerdo con los datos e informaciones técnicas disponibles, ya que se trata únicamente de la ordenación y desarrollo de un sector de uso residencial ya clasificado como suelo urbanizable por el planeamiento general.

El impacto ambiental evidente será la desnaturalización de la capa superficial del terreno que, como se ha dicho, carece de valores ambientales y naturales y su urbanización ya viene prevista desde la aprobación del planeamiento general en el año 2016.

Por su parte, se propone una calificación urbanística similar a las de las áreas urbanas inmediatas, por lo que -en términos globales- la modificación propuesta no da como resultado un aumento del volumen edificable y puede concluirse fundadamente que el proyecto descarta por completo cualquier afección sobre el cambio climático.

La actuación prevista no resulta en ningún caso significativa sobre el medio ambiente, ya que el entorno se encuentra urbanizado. No obstante, se establecen las siguientes medidas correctoras tendentes a minimizar las posibles afecciones durante la fase de ejecución de las obras.

Capítulo 1. Protección de la calidad del aire

Con el fin de minimizar las afecciones sobre la calidad del aire durante la fase de ejecución de las obras, se tomarán medidas preventivas tendentes a evitar concentraciones de partículas y contaminantes en el aire por encima de los límites establecidos en la legislación vigente. Estas medidas recaerán sobre las principales acciones generadoras de polvo o partículas en suspensión como:

1. Excavaciones y movimientos de tierras.
2. Carga y descarga de materiales.
3. Movimientos de vehículos y maquinaria pesada.

Los trabajos preverán las medidas de control necesarias sobre las fuentes generadoras de polvo con objeto de reducir al máximo las emisiones de partículas. Entre estas medidas se incluirán las siguientes:

1. Se extremarán las medidas de control en los transportes de escombros o materiales cuyo origen o destino sea exterior al recinto de la obra.
2. Salvo que se justifique otra medida más eficaz, que no genere otros efectos ambientales adversos durante la fase de ejecución de las obras, se utilizará el riego periódico de los caminos de obra y de las zonas en las que se realicen movimientos de tierra, para evitar el levantamiento de polvo y el exceso de emisión de partículas en suspensión y sedimentables a la atmósfera.
3. De forma general, los acopios de materiales sueltos deberán ser cubiertos con toldos, principalmente en los días ventosos.
4. Se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en la zona de obras a 30 km/h.

Los trabajos incluirán las previsiones necesarias para asegurar que la maquinaria y vehículos de transporte que se utilicen en la obra cumplan estrictamente con los programas de revisión y mantenimiento especificados por el fabricante de los equipos. Al margen de lo anterior, antes del comienzo de las obras, todos los vehículos y maquinaria garantizan mediante las revisiones pertinentes el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Correcto ajuste de los motores.
2. Adecuación de la potencia de la máquina al trabajo a realizar.
3. Comprobación de que el estado de los tubos de escape es el correcto.
4. Empleo de catalizadores.
5. Revisión de maquinaria y vehículos (ITV).

Para el control de la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna de las máquinas móviles no de carretera, se aplicará la normativa vigente al respecto.

Capítulo 2. Protección y conservación del suelo

Con anterioridad al inicio de las obras de urbanización y las obras de edificación de las parcelas, se procederá a señalizar y balizar la zona afectada, así como los caminos de acceso. Las instalaciones y elementos auxiliares de obra se delimitarán en zonas acotadas con la mayor concentración espacial posible para evitar la dispersión de los efectos de ocupación de estas instalaciones.

Se delimitarán claramente estas zonas y las de tránsito de vehículos y maquinaria para concentrar la afección donde sea estrictamente necesaria y, una vez finalizadas las obras, se desmontarán y retirarán todas las instalaciones implantadas, restaurando todas las zonas ocupadas a su estado original.

Durante la retirada de la capa superficial del suelo (capa fértil) se procederá -en la medida de lo posible- a su acopio posterior depósito en terrenos destinados a zonas verdes o ajardinadas, intentando reutilizar este material y siempre que lo verifiquen los ensayos pertinentes. En caso de ser necesario aporte de material, éste procederá de canteras o graveras legalmente autorizadas, situadas lo más próximas posible.

Es prioritario utilizar los materiales procedentes de la excavación de cada uno de los nuevos suelos para su uso como relleno, restauración y/o nivelación de otros, transportándose en último caso a un vertedero de residuos inertes.

Si durante la ejecución de las obras apareciesen suelos contaminados, deberán ser caracterizados y gestionados conforme al RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Capítulo 3. Protección de recursos hídricos

Durante la ejecución de las obras de urbanización y edificación se evitará cualquier tipo de vertido líquido a los acuíferos existentes y cualquier tipo de vertido sólido o líquido al terreno.

Se deberá disponer de un sistema de saneamiento que garantizará con su dimensionamiento la correcta evacuación de las aguas negras y cumplirá los parámetros establecidos por el órgano de cuenca.

Se controlará el correcto funcionamiento de los futuros sistemas de depuración a fin de evitar vertidos, escapes o fugas de aguas residuales, que pudieran contaminar los cauces superficiales y /o infiltrarse hasta alcanzar el nivel freático.

Para la protección de la calidad de las aguas subterráneas, toda operación de mantenimiento de maquinaria o reposición de carburantes deberá realizarse en lugares destinados a tal fin, y siempre sobre superficies completamente impermeabilizadas, que eviten el flujo de contaminantes hacia las aguas del acuífero. En caso de vertido accidental, se retirará el suelo contaminado y se hará entrega del mismo a un gestor autorizado.

Capítulo 4. Protección de la vegetación

Se impulsará el uso de vegetación como factor de refrigeración, sombra, protección frente al ruido, integración natural y fijación de carbono atmosférico. Se tendrá especial cuidado en la conservación de los ejemplares vegetales ya existentes (vegetación ornamental plantada en zonas verdes y calles).

En la plantación de nuevos ejemplares y reposición de los que se encuentran en mal estado, se tratará de elegir plantas con características ecológicas, fitosanitarias y de desarrollo tales que garanticen su correcta supervivencia, asegurando igualmente que se ejecuten las labores de mantenimiento necesarias.

Una vez terminadas las obras deberán revegetarse mediante siembra e hidrosiembra todas aquellas zonas desbrozadas que no hayan sido ocupadas permanentemente por las actuaciones, como es el caso de las instalaciones auxiliares. Se procederá también a la descompactación de las superficies que en la ejecución de la obra hayan sido afectadas por acciones de desbroce y despeje o por procesos de compactación del suelo.

Capítulo 5. Protección del paisaje

Al finalizar las obras se retirarán los residuos y excedentes (plásticos, restos de hormigón, etc.), que serán conducidos a vertedero controlado. Se prestará especial atención al diseño de elementos constructivos con el fin de conseguir la integración paisajística de los mismos.

Con carácter general en las obras de urbanización y construcción se emplearán materiales con colores que contribuyan a disminuir el contraste cromático.

Capítulo 6. Producción y gestión de residuos

Durante el periodo de ocupación o explotación del sector se generarán fundamentalmente residuos sólidos urbanos (RSU) de tipo doméstico, análogos a los que en la actualidad se generan y gestionan en el casco urbano.

En la fase de urbanización y edificación predominarán los residuos de construcción y demolición (envases, restos de ladrillos, hormigón, elementos metálicos) considerados residuos especiales, para los que se establecen las siguientes medidas para la correcta gestión de los mismos y protección del medio:

1. Se prohíbe el abandono, vertido, quema o eliminación incontrolada de residuos.
2. Se evitará cualquier tipo de vertido, sólido o líquido, al terreno.

3. Se prohíben los cambios de aceite de maquinaria sobre el terreno, así como cualquier actividad de mantenimiento de vehículos en las instalaciones, salvo que exista una zona destinada a tal efecto que garantice la no contaminación del medio.
4. Se tratará de evitar el vertido accidental de lubricantes y carburantes de maquinaria y camiones, así como el resto de residuos peligrosos, mediante la correcta segregación, almacenamiento y entrega a gestor autorizado. En caso de producirse, se aplicará sobre éste material absorbente que será almacenado y gestionado en la misma forma que el residuo sobre el que se hay aplicado.
5. Los residuos de construcción y demolición generados son responsabilidad de la empresa constructora y también lo es su correcta gestión, por lo que deberá tener control sobre el destino de dichos residuos, evitando los depósitos permanentes, así como los incontrolados en zonas ajenas, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento.
6. En todo el ámbito de actuación ocupado se instaurará la recogida selectiva de residuos sólidos urbanos, para lo que se colocarán contenedores específicos, acorde a la tipología de éstos, facilitando su posterior reciclaje y tratamiento.

Capítulo 7. Gestión sostenible de recursos

En la planificación de las zonas verdes se contemplará el aprovechamiento de agua de lluvia, mediante la conexión de los sistemas de recogida, así como la reutilización de las aguas depuradas.

Se promoverá el ahorro de los recursos hídricos mediante el control del correcto estado de las líneas de abastecimiento de agua, el riego de zonas verdes durante la noche y acorde a las condiciones climatológicas, el uso en espacios verdes de especies vegetales adaptadas a la sequedad estival, la evitación de riego abusivo de viales y aparcamientos y la instalación de dispositivos de ahorro de agua en cisternas y grifos.

Las nuevas edificaciones se ajustarán a lo contenido en el Código Técnico de la Edificación, con el objetivo de

conseguir un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir asimismo que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.

Se regularán las condiciones técnicas de las luminarias para conseguir un rendimiento energético elevado y reducir la disposición de la iluminación y se tendrá en cuenta la frecuencia, distancia y tipología de las luminarias para evitar la sobre iluminación (contaminación lumínica).

Se evitará el uso de equipos eléctricos o maquinaria de manera innecesaria y se promoverá la reutilización de materiales de desecho (sobrantes de construcción, demoliciones), así como de las tierras limpias obtenidas durante las labores de excavación y nivelación del terreno. De este modo se reducirán las necesidades de préstamos y la generación de residuos de construcción y demolición.

Se promoverán campañas de sensibilización a la población en materia de medio ambiente y el uso eficiente de los recursos (ahorro de agua, energía) y se supervisarán periódicamente las redes de abastecimiento a fin de evitar pérdidas o fugas en las conducciones.

TÍTULO XIV. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

Como se ha señalado más arriba, el proyecto propone la modificación de elementos de las NUM de Baltanás en unos términos que no implican cambio ni siquiera somero en las condiciones del medio ambiente y/o del entorno natural. La modificación supone exclusivamente la ordenación de un sector de suelo urbanizable, sin que de la misma se vayan a inferir de forma directa o indirecta alteraciones del medio ambiente en el propio terreno o en los próximos o cercanos.

Al no existir impactos negativos significativos, ni haberse considerado necesario definir mecanismos de prevención, reducción ni corrección, no se contemplan medidas específicas al respecto, por cuanto se está actuando principalmente sobre un área de suelo fuertemente antropizada sin valores especiales y siendo la modificación pretendida coherente con la ordenación global del municipio y del área.

Por las razones anteriores, no se precisa de medidas específicas para el seguimiento ambiental del plan siendo de aplicación en todo caso las determinaciones generales de la legislación vigente en cuanto a los usos e infraestructuras, cuyas condiciones y regulación no se ven modificadas por este proyecto. Se considera suficiente el control municipal habitual se realizan en el municipio sobre las actuaciones de urbanización y edificación en suelo urbano y urbanizable, mediante el otorgamiento de licencias urbanísticas y el seguimiento de las declaraciones responsables sobre los actos de uso del suelo.

Aun así, de conformidad con el artículo 22.6 del TRLSRU, la administración competente en materia de ordenación y ejecución urbanística -el ayuntamiento en este caso -deberá elaborar un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia que considere, entre otros, la sostenibilidad ambiental y que podrá servir como control para el seguimiento ambiental según lo establecido por la legislación de evaluación ambiental.

De esta forma se darán por cumplidos los requisitos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Palencia, septiembre de 2023



Carlos Pisano Alonso – arquitecto